



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
Y LA SANCIÓN CIVIL DE SERVICIOS A LA
COMUNIDAD PARA SATISFACER LA OBLIGACIÓN
ALIMENTARIA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Collazos Castro Carlos Junior

<https://orcid.org/0000-0002-7554-0293>

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado:

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

Dedicatoria:

A mis padres Carlos y María quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

Agradecimiento:

Agradezco a nuestros docentes de la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión, de manera especial, al master Jorge Luis Idrogo Pérez asesor de nuestro proyecto de investigación quien ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente, y a los habitantes de la comunidad universitaria por su valioso aporte para esta investigación.

RESUMEN

Ante la advertencia de una realidad social y jurídica insatisfactoria en tanto que la necesidad básica de un menor respecto a los alimentos que le corresponden por derecho, interesa a este trabajo de investigación, verificar la circunstancia que encierra la efectividad del proceso que busca sancionar al sujeto que incumple con la orden generada mediante una sentencia civil sobre la pensión de alimentos.

La perspectiva inicial permite evidenciar, en base a la experiencia, que el término de este tipo de procesos efectivamente sólo cumple una función de castigo o reprimenda, mas no alcanza a satisfacer lo que se supone ha de protegerse con especial atención como lo es el interés del menor que prevalece ante cualquier otro tipo de preocupación.

Es en base a ello la obtención del argumento para generar una propuesta de cambio que permita solucionar el problema respecto al cumplimiento de las pensiones alimenticias, advirtiéndose como posibilidad la generación de una sanción civil en el proceso de alimentos para que el juez pueda ordenar la ejecución de su decisión en la sentencia a través de servicios a la comunidad con remuneración por parte del Estado que será cobrada por el menor afectado.

Palabras Claves: Omisión Asistencia Familiar, Sanción Civil, Servicios, Comunidad.

ABSTRACT

Faced with the warning of an unsatisfactory social and legal reality as the basic need for a minor regarding the food that corresponds to him by right, this research work is interested in verifying the circumstance that the effectiveness of the process that seeks to sanction the subject that fails to comply with the order generated by a civil judgment on alimony.

The initial perspective makes it possible to show, based on experience, that the termination of this type of process effectively only fulfills a function of punishment or reprimand, but it does not manage to satisfy what is supposed to be protected with special attention, such as interest of the minor that prevails before any other type of concern.

Based on this, obtaining the argument to generate a change proposal that allows solving the problem regarding the fulfillment of alimony, warning of the possibility of generating a civil sanction in the maintenance process so that the judge can order the execution of his decision in the sentence through services to the community with remuneration by the State that will be charged by the affected minor.

Key Words: Family Assistance Omission, Civil Penalty, Services, Community.

ÍNDICE

RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE	vii
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE FIGURAS	xi
INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad Problemática.....	14
1.2. Antecedentes de Estudio.	17
1.2.1. Internacionales:	17
1.2.2. Nacionales:.....	23
1.2.3. Locales:	40
1.3. Teorías relacionadas al tema.	44
1.3.1. La finalidad sancionadora y preventiva del derecho penal.	45
1.3.2. El tipo penal de omisión a la asistencia familiar.	48
1.3.3. Teorías de la persecución penal del incumplimiento de la obligación de alimentos....	49
1.3.4. La omisión a la asistencia familiar en la jurisprudencia.....	52
1.3.5. Teoría de la sanción civil.....	52
1.3.6. La sanción civil en la jurisprudencia internacional.....	54
1.3.7. Los servicios a la comunidad como sanción.....	55
1.3.8. Los servicios a la comunidad en la jurisprudencia.....	56
1.4. Formulación Del Problema.	58
1.5. Justificación e importancia.....	58
1.5.1. Justificación	58
1.5.2. Importancia	58
1.6. Hipótesis.....	59
1.7. Objetivos.	59
1.7.1. Objetivo general.....	59
1.7.2. Objetivos específicos	59
II. MATERIAL Y MÉTODOS	59
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	59
2.1.1. Tipo: Cualitativo	60
2.1.2. Diseño: No experimental.....	60

2.2.	Población y muestra	61
2.2.1.	<i>Población</i>	61
2.2.2.	<i>Muestra</i>	61
2.3.	Variables, Operacionalización.....	62
2.3.1.	<i>Variable Independiente</i>	62
2.3.2.	<i>Variable Dependiente:</i>	62
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	65
2.4.1.	<i>Técnicas</i>	65
2.5.	Procedimientos de análisis de datos.	66
2.6.	Criterios éticos.....	67
2.6.1.	<i>Dignidad Humana:</i>	67
2.6.2.	<i>Consentimiento informado</i>	67
2.6.3.	<i>Información</i>	67
2.6.4.	<i>Voluntariedad</i>	67
2.6.5.	<i>Beneficencia:</i>	68
2.7.	Criterios de Rigor Científicos	68
III.	RESULTADOS:	69
3.1.	Resultado en tablas y figuras.....	69
3.2.	Discusión de resultados	90
3.2.1.	Exposición de los resultados.	90
3.2.2.	Concordancia de los resultados con los trabajos previos.	92
3.3.	Aporte práctico (Propuesta)	98
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103
4.1.	Conclusiones	103
4.2.	Recomendaciones.....	104
	REFERENCIAS	105
	ANEXOS	110
1.	MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	110
2.	ENCUESTA	111
3.	FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS	114
4.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA EN TABLA EXCEL	121

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Resultado de la pregunta N° 1 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	69
Tabla 2: Resultado de la pregunta N° 2 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	71
Tabla 3: Resultado de la pregunta N° 3 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	72
Tabla 4: Resultado de la pregunta N° 4 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	73
Tabla 5: Resultado de la pregunta N° 5 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	74
Tabla 6: Resultado de la pregunta N° 6 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	75
Tabla 7: Resultado de la pregunta N° 7 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	76
Tabla 8: Resultado de la pregunta N° 8 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	77
Tabla 9: Resultado de la pregunta N° 9 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	78
Tabla 10: Resultado de la pregunta N° 10 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	79
Tabla 11: Resultado de la pregunta N° 11 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	80
Tabla 12: Resultado de la pregunta N° 12 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	81
Tabla 13: Resultado de la pregunta N° 13 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	82
Tabla 14: Resultado de la pregunta N° 14 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	83
Tabla 15: Resultado de la pregunta N° 15 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados	

especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	84
Tabla 16: Resultado de la pregunta N° 16 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	85
Tabla 17: Resultado de la pregunta N° 17 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	86
Tabla 18: Resultado de la pregunta N° 18 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	87
Tabla 19: Resultado de la pregunta N° 19 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	88
Tabla 20: Resultado de la pregunta N° 20 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	89

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 1 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	70
Figura 2: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 2 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	71
Figura 3: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 3 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	72
Figura 4: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 4 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	73
Figura 5: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 5 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	74
Figura 6: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 6 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	75
Figura 7: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 7 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	76
Figura 8: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 8 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	77
Figura 9: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 9 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	78
Figura 10: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 10 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	79
Figura 11: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 11 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	80
Figura 12: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 12 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	81
Figura 13: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 13 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	82
Figura 14: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 14 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	83
Figura 15: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 15 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	84

Figura 19: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 16 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	85
Figura 17: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 17 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	86
Figura 18: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 18 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	87
Figura 19: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 19 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	88
Figura 20: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 20 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.....	89

INTRODUCCIÓN

El interés por el desarrollo de esta investigación parte desde la práctica pre - profesional donde se han vivenciado experiencias relacionadas con personas que, pese a que han acudido a un proceso de alimentos y están beneficiadas con una pensión, sus necesidades no son adecuadamente satisfechas, esto es que se presenta el incumplimiento al mandato que se ha establecido en un juicio.

Esta circunstancia permite, conforme acuerdo a la estructura jurídica actual, que la parte afectada pueda solicitar la derivación de su proceso a un ámbito distinto, esto es el área penal donde se discute la sanción que corresponde al obligado por este incumplimiento, lo cual invita a razonar que desde ese instante se pierde el sentido de la satisfacción de los alimentos puesto que la orientación del análisis jurídico corresponde a otro criterio.

En ese sentido se puede observar que socialmente el derecho no ha cubierto de manera satisfactoria aún con la garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria, que en tanto resguardo corresponde al Estado a través de las herramientas jurídicas que incorporan los procesos, que sin duda alguna para el proceso de alimentos no alcanza a ser suficiente la sentencia que obliga al cumplimiento del deber de alimentos.

Tal afectación social tiene una posible salida en virtud de la posibilidad que otorga la doctrina civil, puesto que en la estructura jurídica de países como España se incorpora ante el incumplimiento civil la figura de la sanción civil que al criterio de esta proyección bien podría solventar al falencia del proceso civil de alimentos para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, acabando con la opción del proceso de omisión a la asistencia familiar al amparo de la última ratio del derecho penal.

1.1. Realidad Problemática.

La realidad jurisdiccional en el distrito judicial de Lambayeque permite observar un problema de falta de eficacia de la acción penal seguida por la falta de pago de las pensiones que ordena una sentencia civil, en lo que se refiere a alcanzar la satisfacción de la obligación alimentaria, lo cual resulta bastante lógico puesto que la finalidad del Derecho Penal es sancionadora y no ejecutiva respecto a la atención de las necesidades de quien requiere de la satisfacción de alimentos; provocando aquello que se puede entender como el problema de resquebrajamiento de la característica de rapidez que se supone debe tener este proceso.

En ese sentido resulta importante el reconocer cuan efectiva es realmente el proceso que busca castigar al imputado de la falta de cumplimiento con las pensiones ordenadas en una sentencia civil, así es que se ha tomado en consideración la observación de los criterios adoptados en la realidad jurisdiccional para confrontarlos en tanto resultados, con lo que la teoría señala como supuesto preventivo del proceso.

La urgencia de atención de los requerimientos de alimentos deriva en su importancia, puesto que debe comprenderse que están ligados con la subsistencia de los menores, siendo ello así resulta necesaria la verificación de la realidad sobre este tipo de problema que se presenta incluso a nivel nacional, lo cual se puede observar a partir de la información recopilada de un informe de la Defensoría del Pueblo:

(...) se advierte que el 89% de los demandantes solicitaron alimentos para sus hijos e hijas, mientras que el 5,4% lo solicitaron para sí mismos y el 5,1% para sí y para sus hijos, conjuntamente. Así se revela que los hijos e hijas son los principales beneficiarios de los procesos de alimentos. Por ello resulta de especial importancia que los mismos concluyan en tiempo y forma oportuna, garantizando el cumplimiento de las prestaciones. (Defensoría del Pueblo, 2018)

Tal cual se advierte del extracto del informe citado, la presencia de requerimientos se vincula con la necesidad de los menores, según lo cual se mide la importancia de la urgencia de su atención, lo cual sin duda se desarrolla en base a la estructura que se ha señalado a través del derecho Civil en lo que corresponde a la Familia, para que sean atendidos estos tipos de pedidos.

Luego en base a dicha determinación es que se presenta otro tipo de problemática, el incumplimiento de las disposiciones judiciales que se refieren al otorgamiento de la pensión alimenticia, lo cual se ha visto comprendida como una acción delictiva en el ordenamiento penal, buscando sancionar a quienes incurren en esta ausencia de cumplimiento, tal cual se puede apreciar en el artículo 149 del Código Penal que señala lo siguiente:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (Código Penal, 2016)

Esta construcción jurídica se entiende ha sido creada con la finalidad de sancionar al que incumple con la obligación impuesta por el ordenamiento jurídico que es la de asistir con una pensión, lo cual invita a pensar que se trata de la acción del Estado sobre dicha omisión, puesto que afecta la estructura del principio de autoridad que posee el Poder Judicial para la ejecución de sus mandatos; es decir, se puede apreciar que el sentido de este tipo penal no tiene un alcance lógico respecto a la necesidad del menor para satisfacer sus alimentos, tal vez de una forma indirecta, pero lo que se aprecia es sólo la intervención del derecho penal con el afán de sancionar para ejercer control social.

Luego, este tipo sin duda también puede ser visto desde la perspectiva de prevención que se le atribuye en cierta medida a la intervención del derecho penal, pero lo interesante es que no resulta de un carácter lo suficientemente eficiente, pues si lo fuera de ese modo se reflejaría en los resultados que se obtienen en la realidad, lo cual se puede apreciar de muchos trabajos desarrollados anteriormente respecto a estos niveles de eficacia, como es el caso de Adrianzén Cieza (2017), quien señala en su investigación que: “(...) respecto al delito de Omisión de la Asistencia Familiar, su aplicación en la administración de justicia se presenta lenta y engorrosa, razones: excesiva carga procesal, presupuesto económico limitado entre otros”. (p. 14)

Como se ve el asunto radica en un problema relacionado con el carácter sancionador del derecho penal cuya intervención se entiende ha de tener límites y ser garantista, luego se reconoce un aspecto de ineficacia, lo cual resulta de fácil verificación, toda vez que en la mayoría de casos

se genera la atención de este tipo de problemas llevados a un plano de discusión que no necesariamente tiene que ver con los intereses del menor en el sentido de luchar por conseguir como resultado el sustento del mismo y asegurar la supervivencia, pues sólo se trataría de sancionar al que omite esta obligación.

Ahora bien, si se trata de recurrir al derecho penal bajo la teoría que asume el carácter preventivo de esta disciplina ejercido a través de la coerción que implica la pena, habría de entenderse que la aplicación de la sanción permite la prevención de una manera ejemplarizadora, pero ello no se ajusta precisamente a la realidad del incumplimiento de la obligación alimentaria, puesto que el derecho penal ejercerá esta acción preventiva, respecto a hechos que vulneran otros derechos estáticos, es decir que causan el daño y sobre el mismo sujeto no podría volver a ejecutarse, salvo excepciones; para el caso de los alimentos de los menores de edad, se trata de un derecho dinámico, que se mantiene vigente, el incumplimiento es periódico.

Luego para la consecución de esa finalidad debe establecerse acciones de parte del Estado para configurar un esquema adecuado para dicha ejecución, es decir que se consiga la creación de espacios adecuados en instituciones específicas como son obras públicas o minas para que se incorpore labor específica de estos sujetos que incumplen el pago de la pensión de alimentos; como ya se dijo basándose en el argumento de la ineficacia del proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, lo cual se puede advertir en la jurisprudencia que denota una serie de acciones de carácter procesal penal, que terminan lesionando el interés del menor ante el carácter garantista, lo que se puede ver en la siguiente casuística: “(...) En el caso planteado, se utilizó el pedido de libertad anticipada, como argumento para impugnar la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena que quedó consentida por haber sido ejecutoriada. (Faustino Asencio Moya con Esther Eliza Ibáñez Vilipiva, 2013)

Desde la perspectiva del derecho penal, queda clara la idea de que se trata de una persecución de parte del Estado, bajo la facultad que se conoce como el *Ius Puniendi*, pero que sólo pretende sancionar bajo el esquema de garantías que incorpora el proceso penal, así la comprensión de otro tipo de consideraciones relacionadas con el bienestar del menor para ejecutar su cumplimiento, sería un absurdo, puesto que no le compete a esta disciplina, es por esta razón que no se advierte como solución el hecho de que se establezca la propuesta como la variación de la sanción para el delito de omisión a la asistencia familiar.

La problemática de la eficacia de la omisión a la asistencia en el ámbito penal para solucionar la necesidad del menor que se ve afectado por el incumplimiento de su progenitor, nunca ha sido el centro de la discusión en este ámbito de la ciencia jurídica, puesto que se ha orientado una serie de discusiones con la finalidad de generar beneficio más bien para el incumplido, así se genera la jurisprudencia citada a continuación.

Para los efectos de la prescripción en relación con el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, establecido en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, se debe tomar en cuenta que se trata de un delito de comisión instantánea, pero de efectos permanentes; (...) se consumó cuando este tomó conocimiento de la resolución (...). (Félix Enrique Minaya Bisso con Minaya Salcedo, 2018)

En base a ello corresponderá la posibilidad jurídica de ponderar el sentido de la libertad que otorga el derecho fundamental al trabajo para convertirlo en obligación de trabajar, así la sanción civil sugerida obligará al progenitor incumplido al desarrollo de una labor temporal para que la remuneración obtenida sea satisfecha por el Estado y se destine en un porcentaje de hasta el 60% para la satisfacción de los alimentos del menor.

Desde luego la propuesta estaría complementada necesariamente con la creación de una institución dependiente del Ministerio de Trabajo para que se ocupe de la distribución, creación o designación de las labores que desarrollará el obligado alimentista que sin duda alguna tendrán cabida en las innumerables obras estatales de saneamiento o instituciones públicas.

1.2. Antecedentes de Estudio.

1.2.1. Internacionales:

Corresponde en este punto como primer nivel de análisis, demostrar que en el espacio internacional se presentan este tipo de investigaciones interesadas en el enfoque del problema planteado, es decir reconocer que el proceso penal que se sigue por incumplimiento de las obligaciones alimentarias, adolece de problemas, por ello es prudente tener en cuenta lo que menciona Najera (2007) en su investigación para obtener el título profesional por la Universidad Católica Boliviana San Pablo Unidad Académica Regional, donde señala:

La vía penal, no se encarga de forma directa el reconocimiento de la ausencia del deber de asistir con los alimentos, sino de sancionar por la falta de pago sólo para el caso de los alimentos. La

realidad de los centros de reclusión en el país del altiplano no refleja una actividad laboral muy efectiva, generando como consecuencia la ausencia del pago de lo que ordena la sentencia civil entendida como una pensión, ello hace que la acción no jurídica se prolongue. (Najera, 2007)

La cita anterior se refiere a la realidad que se afronta en Bolivia, lo mismo que se puede evidenciar en cuanto a estructura procesal para el tratamiento de las omisiones que bajo el carácter de incumplimiento generan aquellos padres que a pesar de tener la obligación y haberseles ordenado mediante una sentencia judicial, el pago de los alimentos, éste no los provee de manera puntual y adecuada, poniendo en riesgo el bienestar del alimentista.

Debido a ello se puede desprender una circunstancia que no responsabiliza a la estructura del esquema civil que se ocupa de la determinación de la cantidad con la que se ha de acudir de forma obligatoria con los alimentos, sino más bien se avoca a la crítica del sentido de la acción penal persecutoria sobre tal incumplimiento, dado que evidencia un resultado negativo respecto del pago de la pensión como consecuencia de la imposición de la sanción.

Deja notar algo importante además en su comentario, que es el hecho de la imposición de la sanción, relacionada con la realidad carcelaria del país boliviano, se entiende que se trata de una situación de sobrepoblación que empuja a la imposibilidad de realizar trabajos dentro del establecimiento penitenciario, lo cual desencadena en la ausencia de generación de recursos por parte del obligado y finalmente la insatisfacción de la necesidad de quien debe recibir los alimentos.

Esta situación es la que se identifica como la relación del antecedente con el aspecto de la insatisfacción social que desencadena la forma en que se atiende el incumplimiento de la orden judicial de alimentos, puesto que reconoce tal cual el planteamiento de esta tesis, que la vía penal no reúne las condiciones necesarias o suficientes para alcanzar la injerencia sobre el cumplimiento de la obligación de otorgar los alimentos, lo cual resulta en una justificación lógica para desarrollar esta investigación.

Debe considerarse también lo que manifiesta Stella (2004), en su tesis para obtener el título profesional por la Universidad Abierta Interamericana en Argentina, donde señala:

Es posible señalar que las acciones delictivas consideradas como omisión bajo el carácter de impropias, agregando el sentido del dolo, así como la peligrosidad con la consideración de

abstracta, que puede entenderse bajo la continuidad y permanencia, se comprende como una carga de quien acusa para hacer notar la presencia de los supuestos antes indicados, lo cual debe establecer al deber, la posibilidad de los medios que le proporciona la economía del padre, la intención de evitar cumplir y el reconocimiento de las condiciones que convierten al alimentista en necesitado. (Stella, 2004)

Si bien es cierto el derecho penal acude a la tarea del control social con la bandera de la persecución de las acciones antijurídicas, que para el caso que esta tesis estudia está relacionada directamente con la inacción del sujeto obligado respecto al cumplimiento de la obligación alimentaria. Dicho eso, conviene reconocer en la tesis citada que se describe precisamente la calificación de la acción dentro de lo que significa la configuración del tipo penal, indicando que tipo de delito resulta ser.

Pero, llama la atención dentro del esquema algo que se entiende ya ha sido resuelto en la vía civil, puesto que relaciona a la acción de la parte acusadora, ¿ello debería acaso entenderse como la acción que toma el Ministerio Público como titular de la acción penal?, o acaso se referirá a un deber de parte de quien tiene el derecho de recibir los alimentos? De cualquier modo, es prudente reconocer el condicionamiento de la acción penal al reconocimiento obligatorio de acudir a la instancia para demostrar que el deber del obligado existe, que efectivamente ya ha sido ventilado y resuelto en la vía civil previamente a la emisión de la sentencia que ordena el pago de la manutención.

Por otro lado también se aprecia en la descripción como requisito para acudir a la vía penal, la exigencia de que la capacidad que tiene el obligado deba demostrarse, lo que sin duda alguna también ha sido ventilado en el proceso previo, ya se indica en la sentencia, y es que acaso la necesidad del alimentista desaparecerá en la medida de que el obligado no cuente con tal capacidad económica?, un cuestionamiento más que se debe resolver en el desarrollo de la investigación, así se comprende a la forma en que se origina y desarrolla el proceso en la vía penal para sancionar el incumplimiento.

De todo ello se puede apreciar que las condiciones impuestas son bastante amplias y repetitivas, lo cual no requiere mucho esfuerzo de análisis lógico para reconocer que se está produciendo un grave daño al alimentista en tanto origina mucha más demora en la atención de su derecho,

lo cual se empeora con el hecho de que el resultado de la acción penal no terminará alcanzado la satisfacción de la prestación de los alimentos.

En ese sentido se encuentra la correlación de esta tesis citada con la postura de la presente investigación puesto que se corrobora la falencia jurídica que desencadena una consecuencia social y jurídica también respecto a la insatisfacción de las garantías alimentarias que corresponde al Estado cubrir en tanto crear el esquema adecuado para su atención.

En el mismo sentido se cita a Oseguera (2008), en su tesis titulada *El Trabajo Obligatorio en los Centros de Readaptación Social de México*, tesis para obtener el título profesional por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en México, quien concluye que:

Es prudente dejar en claro dentro de la carta magna los efectos del denominado ejercicio laboral dentro de la cárcel, que se constituye en medida rehabilitadora pues otorga el conocimiento adecuado al servicio del interno consiguiendo reinsertarlo en la sociedad, consolidando en la Constitución al trabajo desarrollado en las cárceles bajo el carácter de obligación. (Oseguera, 2008)

Este otro alcance sobre el desarrollo de las labores dentro del centro de reclusión complementa su propuesta con la incorporación de esta obligatoriedad en el cuerpo normativo de la constitución que para el caso de la cita se refiere a México, desde luego la inclinación esta direccionada hacia el cumplimiento de un fin que es el resocializador como efecto sobre el recluso para que no reincida en el mismo error.

Para el caso de la obligación de prestar alimentos, se puede identificar como origen del problema al menos dos aspectos bien marcados, el primero el hecho de que no se cumpla con lo ordenado en la sentencia de alimentos en razón de una completa desatención voluntaria, ante lo cual si debería corresponder una sanción civil que se ocupe de usar la figura de la ejecución mediante los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento hasta con el embargo de bienes, mientras que en segundo lugar se ubica la ausencia del cumplimiento en virtud de la carencia de medios, incluyendo la falta de trabajo, es sobre este supuesto que ha de aplicarse la sanción civil con orientación a la designación de un puesto laboral que permita cumplir con la obligación bajo el cargo y administración del Estado a través de cuyo control podrá destinarse el porcentaje necesario para cumplir con la obligación.

En la investigación de Gonzáles (2014), en su tesis para obtener el título profesional por la Universidad de Chile, donde señala:

El derecho convencional otorga la posibilidad de generar la obligatoriedad en este tipo de labor penitenciaria, pues resulta importante esta acción al provocar mejoras favorables. Ciertas reglas convencionales se direccionan a la atención de los internos en los centros de reclusión (...) poniendo o exigiendo como principal característica de esta imposición en tanto labor realizada, que deba estar vigilada y controlada por entes estatales, agregando además la pauta que evita la posibilidad de que el reo se ponga a disposición de entes no estatales, asegurando el beneficio, así como el desarrollo digno de los internos. Por ello debe entenderse esta labor en relación con la opción de reintegración mas no tal cual la forma disciplinaria de las cárceles. (Gonzáles, 2014)

La posición expuesta en la tesis anterior que se considera como un trabajo académico relacionado con el fundamento de esta investigación en el aspecto que se puede considerar al trabajo como una obligación más allá de su consideración como derecho, requiere del análisis del derecho convencional tal cual lo señala quien realiza la investigación, por lo mismo que resulta importante reconocer las garantías que incorpora esta propuesta sobre los derechos humanos que le corresponden al interno.

Estas condiciones que controla el derecho internacional mediante las garantías humanas, se constituyen en la seguridad para el interno, toda vez que la consideración del trabajo como obligatorio en el centro penitenciario, podría conllevar a la configuración de actos similares al esclavismo, tal cual lo señala se cuidará de no poner a disposición de particulares la fuerza de los reclusos; asumiendo que lo mismo se busca proteger cuando se sugiere que existirá un control por parte del Estado a través de las reglas penitenciarias y su ejecución por parte de los operadores administrativos.

Todas estas peculiaridades de cuidado pueden ser trasladadas fácilmente al ámbito civil para el desarrollo de la actividad laboral como sanción conducente a solventar las pensiones pendientes de cumplimiento que conllevarán a asegurar los derechos del menor alimentista afectado, desde luego bajo el control estricto de la administración estatal, para lo cual se han de crear los protocolos necesarios que aseguren tal fin.

Se toma como primer aporte al autor Bohé (2006) en su tesis de titulación *El delito de*

incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentina, en Rosario Argentina, de la cual puede apreciarse sobre las determinaciones últimas donde indica:

Que la finalidad del trabajo no está orientada a cuestionar la regla que establece sanciones que la Ley trae a colación como orden de control que se condiciona a las penas impuestas , sino más bien el hecho de hacer una comparativa legislativa entre el ámbito que sanciona desde la perspectiva civil o quien aplica sanciones, con esto se refiere el tesista citado, a la efectividad de dichas construcciones jurídicas (Bohé, 2006)

Tal cual se aprecia, la indicación de la tesis está debido a la evaluación de cuan efectivo resulta el desarrollo de los procesos penales en tanto persecución de la ausencia de la pensión de alimentos, o en todo caso cuando el obligado no alcanza al menor hijo la cantidad que le ha impuesto el juzgador con la intención de asegurar la supervivencia y estabilidad físico y mental, es decir su integridad en general.

El principal de los aspectos que se debe entender como adecuado en la tesis citada es el hecho de que se cuestiona la efectividad de los procesos para garantizar los derechos antes señalados, en lo que corresponde a su descripción, señala una particular concepción del bien jurídico del delito en cuestión, esto es a la familia en su conjunto y no como se pretende hacer notar con algunas descripciones doctrinarias, como protección a ciertos personajes dentro de este grupo con especial atención por parte del Estado.

No se comparte del todo esta posición, puesto que se debería tener en cuenta que el derecho complementa las regulaciones específicas con la dotación de principios generales que, en tanto reglas de optimización, buscan controlar el nivel de coincidencia con la principal de las normas, esto es la Constitución Política, en tanto regulación de ciertos derechos en forma general, se puede apreciar además de ello la puntualización de ciertos derechos que se desentrañan de principios específicos.

Tal es el caso del interés superior del niño, como regla directriz, que así ha de entenderse, mas no como un derecho en sí, en todo caso debe comprenderse como un conjunto de derechos, los cuales no han sido determinados aún con exactitud, así pues, el Código de menores, recoge en

su título preliminar la regla como tal, principio, señalándose particularmente que corresponde al Estado y a las instituciones que lo componen el desarrollo de esta garantía como tal.

Siendo así resulta claro que la gestión estatal en tanto generadora de las estrategias que componen las políticas públicas para establecer el control social, para el caso de la cuestión de los alimentos, ha creado pautas específicas que sin duda alguna permiten orientar al ámbito jurisdiccional mediante la instauración de procesos, los mismos que se entiende están generados como una suerte de estructura sobre la que se celebran tales actos; así es como el proceso civil que ventila la necesidad del menor con la intención de conseguir una pensión alimenticia, establece la obligación, pero surge el cuestionamiento que se desarrollará en la investigación, el cual es ¿Qué tan eficiente resulta el proceso civil de alimentos para cubrir la garantía de los alimentos?

Es posible que este cuestionamiento resulte apropiado puesto que la forma en que se construye el proceso deviene directamente de la orientación de las reglas establecidas, lo cual si puede ser criticado toda vez que según la descripción temática de esta investigación se pretende ubicar como problema la ausencia de una figura especial en el ordenamiento civil respecto al proceso de alimentos, esto es una sanción que opere ante el incumplimiento, que se incorpore como un elemento previo de acción antes de pasar a un proceso penal, con la suficiente eficacia de coercitividad y celeridad, tan es así que permitirá una suerte de obligación de la ejecución, garantizando con ello el bienestar del menor alimentista; quedaría pendiente nada más el hecho de averiguar el cómo tendría que funcionar desde el ámbito civil o quizá del de omisión seguido en la vía penal.

1.2.2. Nacionales:

Cornetero (2017), en su tesis de título Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima Norte, año 2016, desarrollada en Lima – Perú, donde se concluyó que:

La realidad familiar ha evolucionado con el devenir de los tiempos y que su estructura sigue siendo considerada en distintos rubros en cada país desde una perspectiva machista, por lo que se puede lanzar la crítica hacia las estrategias públicas desarrolladas en este país o en muchos otros del orbe, como un tanto ineficientes puesto que no se ha podido apreciar una construcción

enfocada al desarrollo apropiado de los menores de edad. (Cornetero, 2017)

Es preciso reconocer en este antecedente de carácter nacional, un aporte de tipo social y quizá hasta antropológico, puesto que la forma en que logra determinar la evolución del esquema que se ocupa de la protección de los elementos que aseguran la subsistencia de los menores hijos en razón del alcance la adecuada manutención, está sujeta a características que manan de la forma en que se relacionan los seres humanos.

Así lo que señala como una circunstancia común es la condición del machismo, sin duda alguna la realidad actual no tiene un arraigo identificable a primera vista, puesto que se han creado con el paso del tiempo, condiciones que permiten a la mujer cierta participación, que no se puede calificar como un adecuado equilibrio de poderes aún, pero se han logrado varios logros por parte de la lucha de género. Sin embargo, esa realidad es apreciable en los orbes, pero en los pueblos donde el nivel de cultura aún no ha crecido lo suficiente y el razonamiento de los seres no llega al nivel del entendimiento de la igualdad y más aún arrastran una suerte de obligación por la costumbre, así fueron educados, con rasgos de machismo.

Lo señalado anteriormente es una característica de la tesis citada en razón de que identifica ello como una de las razones de que el sistema que se ha creado para la protección de los alimentos de los menores que requieren de los alimentos, no sea lo suficientemente eficaz, entonces resulta cuestionable el hecho de que se relacione ello con la estructura procesal misma, tal vez es un asunto que debiera tratarse con mucho cuidado en el desarrollo de la tesis que ahora se plantea, puesto que asegurar ello requiere de un análisis antropológico más profundo.

En esa virtud a lo indicado que se encuentra adecuado este antecedente para tomarlo como un punto de discusión de la investigación que ahora se proyecta, es decir que se consolida la afectación del alimentista en una falencia de la estructura del proceso penal por el incumplimiento de la obligación debido a un problema no solo procesal, sino que va más allá, hacia el campo social y antropológico, coincidiendo con el planteamiento de este trabajo para recurrir a un posterior análisis.

También se debe tener en cuenta lo aportado por la investigación de Leyva (2014) en la que señala que la percepción de los alimentos se constituye como un derecho natural que se desprende de la relación biunívoca de los padres e hijos, pero que hace falta también la intención

de asistir, en la que se identifican dos partes una que está en la obligación de cumplir y la otra quien está en la posición de percibir la protección que otorga la asistencia con los alimentos en resguardo de sus intereses humanos más básico y que se comprometen con la vida misma.

Se toma en consideración al investigador Leyva (2014) quien en su tesis de título Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos, desarrollada en Trujillo – Perú, en la que se concluye:

En ese sentido los juicios que se desarrollan para poder observar la vulneración de las garantías constitucionales que operan sobre este tipo de derecho relacionados con los alimentistas, aquellos operadores jurídicos que comprenden los jueces y operadores jurisdiccionales tienen como obligación principal otorgar celeridad en la gestión de este tipo de controversias ocasionadas por la ausencia del cumplimiento de la obligación; teniendo en cuenta que no se trata de cualquier sujeto que sólo exige un derecho sino que puede ser que se trate de una representante como el caso de la madre y que reclama por el bienestar del menor, esta será pues la razón que justifica la especial atención a los procesos sobre tal obligación.. (Leyva, 2014)

De lo recogido se percibe la descripción de razones que orientan la justificación de la acción civil que busca reconocer el derecho que corresponde a determinados sujetos prodigar a sus hijos por un espacio de tiempo mientras dure su minoría de edad, lo cual es orientado al sentido naturalista, ello sin duda deviene del mismo carácter que tiene el ordenamiento civil peruano, puesto su origen napoleónico tiene esa característica, lo cual no se considera punto de crítica puesto que efectivamente el común de las relaciones alimentistas está constituida en base al origen de la vida lo cual implica responsabilidad de los padres para acudir con el resguardo de la manutención.

Esta percepción se traslada al ámbito del tratamiento del Estado sobre el incumplimiento, que desde luego tiene su inicio en el ámbito civil, puesto que para ser trasladada la acción al ámbito civil se requiere de la preexistencia de la orden de otorgar los alimentos y la ausencia de estos, por lo mismo que se identifica como requisito el entroncamiento para su determinación; el cuestionamiento que provoca a esta investigación sería ¿Qué razón justifica el traslado de una acción que corresponde a la vía civil como es el incumplimiento, para ser considerado como pasible de persecución penal?

La interrogante que se plantea se presume tiene una respuesta que se justifica en la base de la tipificación objetiva, desarrollando la característica de la acción para que sea motivo de sanción en tanto se reconozca la responsabilidad, pero surge otro nuevo cuestionamiento ¿se ha considerado la necesidad del alimentista como base de la acción persecutoria? O es que acaso una posible solución sería el hecho de que se ventilen acciones paralelas, una que se ocupe de la sanción en el ámbito penal y otra que se encargue de las acciones civiles para provocar la ejecución del cumplimiento.

Todo este razonamiento está inspirado sin duda en el carácter natural del que habla el autor por lo mismo que se puede identificar como el origen de la ineficacia a las circunstancias que no han sido percibidas como más urgentes, puesto que como lo señala el autor la condición de origen natural condiciona al Estado a su atención más urgente y especializada, por lo que surgen directrices como lo es el interés superior del niño; es en base a esta indicación que se encuentra justificada la propuesta de análisis de los factores que justifican la existencia de un proceso de este corte penal que a todas luces resulta ineficaz para satisfacer las necesidades del menor.

De acuerdo con la investigación realizada por Salas (2014) en su tesis de título Nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público de Huaral, desarrollada en Huacho, en la que se concluye:

Se puede apreciar que el arrepentimiento carece de acción respecto a los delitos por OAF que se tramitan bajo la persecución fiscal en el distrito de Huaral, durante el periodo marcado como 2014, es decir no produce ningún efecto positivo ya que más bien puede comprenderse como una suerte de liberación o posibilidad de escape de la obligación en tanto las facilidades que procura este principio en atención al derecho de oportunidad. De este modo se verifica que no hay un proceso eficaz para hacer prevalecer el interés superior del menor a quien le corresponde percibir la protección alimentista de parte de su progenitor por lo que se puede apreciar tal afectación ya que no se les brinda la ayuda necesaria para poder tener sus comodidades de alimentación que les corresponde como derecho fundamental. (Salas, 2014)

Es menester prestar atención a esta cita puesto que se ocupa de la delimitación de la ineficacia debido a la aplicación de un principio que se encuentra ubicado en el esquema procesal penal basado en la circunstancia del arrepentimiento de los inculpados, que para este caso es aquel

padre que no ha cumplido con otorgar a tiempo o adecuadamente los alimentos a su menor hijo y que es pasible de sanción según el esquema de persecución del delito por parte del derecho penal.

En ese sentido debe considerarse la acción insuficiente y hasta ineficaz, toda vez que resulta de plano insatisfactoria la participación del principio de oportunidad en los procesos que se ocupan de la sanción de esta omisión de los alimentos, así, el hecho de brindar oportunidad a los infractores no necesariamente soluciona el problema, puesto que según lo indica el esquema constitucional de la protección de los menores, éstos tienen preeminencia en tanto sus intereses coinciden con el más fundamental de los derechos que es el de la vida, puesto que no asegurar su manutención pone en riesgo las condiciones de salud y estabilidad física y emocional.

Tal vez lo que trata de señalar el autor citado es un asunto de incongruencia entre lo que se debe hacer y lo que se hace en el proceso penal, pero yendo un poco más allá se puede recoger la idea del alejamiento de las potestades, puesto que el derecho civil en lo que corresponde al ámbito de la protección de la familia y sus integrantes no sólo tendría que ocuparse de la declaración del derecho sino también de la persecución de su ejecución, ergo, se tiene en los procesos civiles que se encargan del control de las obligaciones llámese contratos, donde no sólo se verifica que la exigencia del cumplimiento tenga un origen legal otorgado mediante un contrato que genera dicha obligación, sino que ante el incumplimiento basado en el carácter esencial, como es el de los alimentos, el sistema procura una opción de permite asegurar la ejecución de dicha obligación, tan es así que se genera la posibilidad de establecer los daños punitivos contenida en la cláusula que se le reconoce bajo el subtítulo de penal; en ese sentido también sería de tarea urgente que el derecho civil tome tal vez la misma prerrogativa respecto a los procesos de alimentos.

Por ello resulta comprensible la relación de esta investigación citada con la propuesta que se dibuja en este trabajo, dado que se ubica la justificación de ampliar el proceso civil en base a la insuficiente efectividad del proceso penal sobre omisión respecto de los alimentos, para que se comprenda la acción civil de sanción como una medida última y pendiente del proceso de alimentos, conducente a la satisfacción de los alimentos del menor.

Navarro (2014), en su tesis de título Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y

adolescentes”, desarrollada en Lima-Perú, en la que llegó a las siguientes conclusiones:

Los cambios sociales son siempre reflejados en el elemento básico de la sociedad como lo es la familiar que permanece con variantes significativas en cuanto a forma y sentido durante el devenir de los tiempos, lo cual ha traído como característica a la incorporación de las féminas como parte del desarrollo mercantil, de trabajo y electoral en los distintos sectores nacionales, pese a ese intento del equilibrio que supone la igualdad de condiciones que deben regir entre los progenitores para la crianza de los menores hijos, no se alcanza ese ideal aún; desde luego un claro reflejo es el que se percibe de las reglas que procuran solucionar los conflictos familiares produciendo alejamiento entre los miembros de la familia, lejos de cuidar de la unión que supone la realización de la sociedad como tal, esto es como el caso del régimen de visitas o también ante el caso de las licencias otorgadas ante el alumbramiento de la madre, al varón no se le brinda la misma cantidad de días para el establecimiento del primer vínculo con el recién nacido en la misma medida que a la madre, esto ya es una diferenciación. Tal es el mismo sentir de la sociedad en razón de la costumbre es lo que no permite establecer una diferenciación adecuada y aunque parezca contradictorio, el control de los roles, puesto que al parecer es el sentido machista que se ha instaurado en la forma de conducir la familia, conlleva a la distribución inequitativa de la obligación alimentista, esto es que resulta ser el progenitor varón el llamado para asumir la responsabilidad total de la obligación, lo cual es un problema bastante arraigado a nivel mundial. (Navarro, 2014)

Nuevamente se ve en esta investigación citada, esta vez en el ámbito nacional, el hecho de que existe una relación directa entre el origen del problema y la percepción de la sociedad lo cual desencadena la construcción inadecuada de las políticas públicas que se ocupan de la protección de los integrantes de la familia con especial atención de los menores de edad, siendo lo que interesa con más injerencia la preocupación por los alimentos que han de procurar los progenitores para asegurar el bienestar de los hijos.

Sería tal vez mucha profundización criminológica en la discusión, pero resulta importante de todos modos, puesto que la criminología a diferencia del derecho penal, lo que analiza son las razones que circundan al infractor, esto es condiciones de vida, percepción, conducta del entorno, influencias; esto es las razones que provocan la comisión de un delito, así como también los mismos aspectos que generan el comportamiento de la víctima, de esto último se desprende

quizá el sentido del esquema procesal, toda vez que lo que se busca es sancionar, cuando debiera ser verificar que razones son las que provocan el incumplimiento por parte del obligado, lo cual sin duda alguna no es tarea del derecho penal.

Es en esto último que esta investigación se proyecta a la revisión de la eficacia del proceso de omisión en materia de alimentos, es decir considerar como materia de análisis la revisión de la estructura de este proceso penal para determinar que tanto se tuvieron en cuenta los aportes de la criminología para conseguir plasmar una regla adecuada que garantice la ejecución de las obligaciones alimentarias; esto quiere decir que el legislador bien pudo tener en cuenta los factores que identifica la criminología para agotar al máximo las acciones en la vía civil a fin de consolidar un adecuado cumplimiento de lo que se entiende es una de las principales obligaciones del Estado a quien corresponde crear los mecanismos necesarios para satisfacer la garantía alimentaria de los menores ante el incumplimiento por parte del progenitor.

El problema se evidencia en la realidad nacional, toda vez que se aplica una sanción que limita la libertad del obligado, no sólo se está actuando con una orientación alejada del aseguramiento de los alimentos que han dejado de cumplirse, sino que además se estaría anulando la posibilidad de cumplir las nuevas obligaciones, que como ya se dijo al ser dinámicas se generan periódicamente, ello implicaría la elaboración de nuevas liquidaciones por esos espacios de tiempo, activando nuevamente la acción penal, convirtiéndose en un círculo vicioso que lejos de terminar con el problema lo agrava, pues lo que se busca como interés debe ser la atención de los alimentos del menor, no la sanción, como se aprecia a continuación.

Los resultados salen favorables a la parte interesada, lo que no necesariamente lo es en cuanto a la efectivizarían del cobro de la deuda de los alimentos devengados, que en caso el procesado o sentenciado adeudaría, incluso sin importar que los alimentistas provienen de estratos sociales carentes de recursos económicos, por lo que su mayor interés no es que el obligado sea privado de su libertad, sino que se obtenga el cumplimiento por la deuda por alimentos. (Mayta, 2018, p. 12)

La determinación de los resultados dependerán de la forma en que se desarrolle el proceso, que tanto se pueda aportar para el esclarecimiento de los hechos, pero en lo que se refiere a materia penal lo que se termina aplicando es una sanción, y es que se trata de su finalidad en si, lo que

interesa por tanto para el caso de los alimentos es precisamente el satisfacer esa necesidad del menor, no sancionar a quien incumple su deber.

Por esa razón, se entiende que la intervención del Derecho Penal para atender este tipo de casos no resulta suficientemente adecuada y menos efectiva; lo primero en razón de que la forma en que se desarrolla incluso no es satisfactoria, puesto que pese a que la ley lo indica, los procesos terminan con un arreglo bajo el mérito de un compromiso de pago, el cual no necesariamente es favorable para el alimentista puesto que no se cumplen y por otro lado no resulta efectiva puesto que no termina por satisfacer lo que debiera, asegurar los alimentos del menor.

Es por tal razón de insuficiencia e ineficacia que no se debería tener en cuenta como el último escalón de la lucha por el pago de los alimentos que constituyen una obligación que genera subsistencia del menor, por lo mismo que con estos antecedentes queda clara la idea de que se debería tener un esquema que permita al juez civil, la aplicación de una medida que garantice la ejecución de la pensión devengada, por lo cual se sugiere la incorporación de la sanción civil que como se indicaba antes, debe superar el nivel de apercibimiento, yendo a una ejecución forzada.

(...) se concluye que la prisión efectiva sí es un mecanismo eficaz para lograr el cumplimiento de la prestación alimenticia por parte del obligado, pero que está condicionada a que su libertad se vea amenazada, y que ello se puede colegir que, también la prisión efectiva estaría cumpliendo su finalidad preventiva, pues sirve de ejemplo para los que se encuentran procesados por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. (Mayta, 2018, p. 47)

Entendiendo que el ámbito civil tiene la potestad para generar el cumplimiento de las obligaciones, la sugerencia va encaminada sobre la línea doctrinaria extranjera de la sanción civil que corresponde a la defraudación respecto de una obligación, como es el caso de los alimentos y su incumplimiento; por lo que, en base a la capacidad del juzgador civil se podrá recurrir a esta figura para solicitar una petición de sanción civil por incumplimiento de obligación alimentaria, la misma sirve de base a la propuesta de solventar teniendo en cuenta el

aspecto constitucional respecto de la vulneración que genera tal incumplimiento, respecto del derecho alimentario que está íntimamente en correspondencia al derecho fundamental a la vida del menor y por ello la urgencia de su garantía.

Según Maldonado (2014), en su tesis de título Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio, desarrollada en la ciudad de Trujillo-Perú, en la cual llega a concluir de la siguiente manera:

Al referirse a la regulación de los alimentos en una relación que se vincula o se constituye en el ordenamiento como la unión de hecho propio relacionada con el reconocimiento del derecho de percibir alimentos en su condición de concubinato en tanto no opere algún tipo de impedimento relacionado con el matrimonio, ello permitirá resolver las controversias que respecto a los derechos alimentistas en este tipo de relación corresponde, esto tiene un sentido de equidad puesto que constitucional existe el amparo de ello. Se considera importante la conclusión del autor ya que a través de ello se hace valer los derechos de los menores y adolescentes para poder ejercer de manera adecuada las normas y leyes existentes en el país. (Maldonado, 2014)

El derecho se va acomodando a las realidades que difieren con el transcurso del tiempo, tan es así que en este espacio se trae a colación esta cita de Maldonado, con el fin de procurar afianzar esta idea, que para el caso de los alimentos tras una lucha por parte de las personas que carecen de un vínculo legal se le han ido reconociendo ciertos apoyos para equipararlo a los que sí han podido constituir legalmente una familia, este grupo es el de las uniones de hecho propiamente dichas.

La consolidación de tales derechos para este tipo de uniones, no sólo se ocupa de cuestiones obligacionales en tanto pareja sino que ha incorporado con el paso del tiempo al derecho alimentario como consecuencia de esta unión de hecho propio, así se puede observar con ello no sólo la importancia de los alimentos de estas personas, sino también la forma en que el derecho se ajusta a ciertos cambios necesarios con el fin de resguardar el bienestar de los sujetos ante posibles injustos jurídicos provocados por la misma omisión del Estado incluso.

Este es entonces, el fundamento que procura la verificación de la necesidad de un cambio en el entorno del proceso de sanción por el incumplimiento de la obligación alimentaria, se requiere

de un cambio del esquema procesal a fin de incorporar una figura jurídica para que cual herramienta de cumplimiento satisfaga la necesidad de los menores afectados por el incumplimiento irresponsable de sus progenitores, así la sanción civil se presenta como una posibilidad para dotar de efectividad al proceso civil y evitar que acciones como las actuales en la vía penal no sólo provoquen demora sino que también perjudiquen al alimentista puesto que la aplicación de beneficios al imputado conllevan a los arreglos que no satisfacen las necesidad o conlleva a la reincidencia agravando la situación social.

En la investigación de Fuentes (2018), en su tesis de titulación El delito de omisión a la asistencia familiar: Crítica desde la Teoría Jurídica y la Jurisprudencia. Huaral 2015-2016, desarrollada en Huacho-Perú, en la cual se aprecia la siguiente conclusión:

(...) en las acciones penales desarrolladas ante el incumplimiento de la obligación alimenticia, los incrementos de las sanciones penales la severidad respecto a su condena no ayuda con la satisfacción del objetivo principal, que es garantizar los alimentos suficientes para garantizar el bienestar del menor. (Fuentes, 2018)

En función a lo reseñado por el autor cuya investigación se ha tomado como precedente, se denota una inclinación crítica hacia la forma en que se trata el problema del incumplimiento de los deberes que tienen los padres en favor de los menores que son sus hijos, indicando como el origen del problema al hecho de que se ha tomado como tendencia la persecución bajo la pauta del incremento de las sanciones, acción que no necesariamente asegura el resultado que se espera respecto al cumplimiento.

Si es cierto que el derecho penal tiene una función tal vez preventiva y de hecho resocializadora, cumple con la aplicación de una sanción que procura generar en el infractor no sólo el castigo o la ejemplificación con el mismo para evitar que otros sujetos no caigan en el mismo supuesto; sin embargo, la realidad muestra como indicador otro aspecto que se relaciona más bien con el sentido de irresponsabilidad frente al deber de protección que adquiere con el nacimiento de su hijo.

Este razonamiento no es un tema aislado puesto que es de fácil verificación en la realidad bajo un examen lógico que el incremento de las sanciones no es suficientemente satisfactorio para conseguir reducir los índices de criminalidad por ejemplo, más bien representa un marcador de

sobre criminalización de las acciones, pero eso funciona en razón de acciones que atentan contra bienes jurídicos cuya protección resulta exclusiva del derecho penal en tanto se produzca el daño; las sanciones impuestas por el delito de omisión en lo que se refiere a la asistencia que le corresponde a los menores, no es la más adecuada y pero aún no surte un efecto positivo sobre la necesidad del menor.

De acuerdo con el trabajo de investigación realizado por Cossio (2015), en su tesis de título La vida penal y los procedimientos de los magistrados del módulo básico de Justicia de Jauja para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, desarrollada en Huancayo-Perú, llegó a concluir:

Según la observación realizada sobre los casos verificados en los despachos que se ocupan de este tipo de sanción, pudo apreciarse posturas distintas tomadas por los juzgadores para resolver el problema del pago de la pensión que se encuentra pendiente, notándose un ejercicio de exégesis de la regla para su aplicación, ello para sanciones fuertes; mientras para castigos más leves se observa un análisis del tipo para conducir al pago de la pensión pendiente; entonces ello implica la observación del traslado de la intención del legislador de hacer uso del ámbito penal, será la búsqueda del cumplimiento del pago, esto es contrario a la forma cómo se emplea para garantizar el cobro. (Cossio, 2015)

Resulta interesante la lectura de la cita antes plasmada como trabajo precedente, puesto que la forma en que se proyecta sobre el proceso que persigue la ausencia de la pensión alimenticia por pagos pendientes y vencidos, sugiere la aplicación de la sanción contemplada en el tipo con una cierta interpretación previa para alcanzar el entendimiento no sólo del tipo sino del objeto de protección, esto es tener en cuenta el interés superior del niño, se puede asumir como tal; ello resulta importante para recoger como parte del fundamento que argumentará la propuesta, puesto que también puede producirse la posibilidad de un acomodo de la misma regla penal a fin de que el cumplimiento de la pena sea bajo ciertas características.

Esto es que se imponga una sanción en la vía penal orientada al cumplimiento de la obligación, lo que significaría que el imputado terminaría en prisión donde se les proporcionará el acceso a las figuras penitenciarias relacionadas con el desempeño laboral para que con dicha producción pueda cumplir con la obligación que tiene pendiente de cumplir respecto de su menor hijo.

Tal supuesto asumido de la postura del investigador que se trae como antecedente, tendría una esperanza de éxito si es que la realidad penitenciaria en nuestro país tuviera otra connotación, pues como bien se reconoce existe un gran hacinamiento poblacional lo cual dificulta su distribución así como el acceso a los beneficios que permitirían al reo por este tipo de sanción en razón de incumplimiento alimentario, que pueda obtener los medios necesarios para cubrir tal pensión y menos aún para alcanzar la resocialización, tal vez esa sea la razón del exceso de reincidencia.

Por ello se puede establecer en la secuencia de argumentos una crítica negativa sobre el supuesto advertido, no se considera apropiado que la solución del problema del incumplimiento se conduzca a través de la aplicación de sanciones bajo una determinada interpretación, más bien resulta necesaria la implementación de la postura que esta investigación en construcción aportará, orientada a la ampliación del proceso civil para garantizar la ejecución de las pensiones devengadas.

Según Morales(2018), quien en su tesis de título Incumplimiento de la Obligación Alimenticia. Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, desarrollada en Ayacucho-Perú, menciona en sus conclusiones:

Ahora, el representante de la defensa pública considera que con la sanción que restringe el derecho de libertad de manera efectiva (revocatoria en la pena suspendida para que se ejecute o imposición que restringe la libertad de manera efectiva) solo se estaría garantizando el cumplimiento de una sanción penal, más no de una sanción civil que implica el reconocimiento de alimentos que han sido vencidos y lo que corresponde a sanción en función de la responsabilidad por el daño, puesto que para hacer válido el pago de la compensación por el daño y alimentos devengados, sería necesario recurrir a la vía civil. (Morales, 2018)

Nuevamente se ha encontrado una postura que de alguna manera coincide con la idea que busca señalar esta investigación, dado que habla de la ineficacia del proceso penal para atender este tipo de problemas, basado en el hecho de que el sistema penal sólo está diseñado para aplicar sanciones en tanto luego de un juicio de valor se establezca la responsabilidad; por ello sindicada que no alcanza a constituirse como una sanción civil que se precisamente lo que hace falta para alcanzar la finalidad del proceso de alimentos.

Resulta interesante mas bien lo que señala respecto a la producción de una sanción civil en razón del daño, lo cual permite equiparlo con la idea de una compensación, esto es indemnización tal vez en razón de la ausencia del pago de las pensiones, o lo que ya antes se dijo como la posibilidad de que se proceda con la ejecución como una medida; lamentablemente para llegar a ese nivel se tendría que esperar que el sujeto ejecutado tuviera bienes de los cuales servirse para tal fin; siendo esto una realidad muy lejana.

Por ello es que esta propuesta se percibe como un aporte adecuado a lo que podría ser la ejecución de las garantías por con una suerte de embargo del derecho al trabajo para poder convertirlo en obligación de trabajar, desde luego ello requerirá del apoyo del mismo Estado para que las políticas públicas giren de modo tal que permita la creación de puestos especiales de trabajo para que estos sujetos deudores con el control adecuado puedan cumplir la compensación y con la pensión misma.

Del mismo modo de acuerdo a la investigación desarrollada por Torres (2017), en su tesis de titulo Indemnización por Daño Moral en las Sentencias por Omisión a la Asistencia Familiar, en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín – 2017, desarrollada en acerca de la sanción civil, desarrollada en Huancayo, en cuyas conclusiones indica lo siguiente:

Porque cuando un padre no otorga los alimentos le genera al alimentista una situación de inestabilidad psicológica y moral, cuestión que nos parece gravosa aunado al hecho de que no se le sancione desde el ámbito de la responsabilidad civil, considerando que uno de sus principios como es el de lesividad puede aplicarse concretamente en este tipo de situaciones. (Torres, 2017)

Se vuelve a ubicar una sugerencia en esta investigación sobre el hecho de que deba generarse una acción fuera del ámbito penal ante el resarcimiento, esta ocasión la tesis citada señala también la posibilidad de generar una sanción reparatoria, tal cual se entiende como producto de la responsabilidad civil y que no haría otra cosa más que compensar el daño que se ha ocasionado con la ausencia de la pensión.

Lo único que se podría criticar a esta postura es el hecho de que la responsabilidad de la que se habla, si es cierto que asegura la determinación del pago de una reparación o indemnización según corresponda, pero la realidad de los sujetos que no cumplen con sus obligaciones es

bastante común, y tiene por indicador igual a la falta de trabajo o carencia de bienes, siendo ello lo que produce una satisfacción incompleta de las necesidades de los alimentistas.

En ese sentido al no tener de donde pedir la ejecución de la pensión, lo más loable o lógico sería que ante la ausencia de trabajo debiera considerarse la consolidación de una forma alternativa como se viene repitiendo desde el inicio de la proyección, la aplicación de una sanción de carácter civil que permita al deudor alimentario cumplir con la pensión en razón de las labores desarrolladas para el Estado y su control permitirá el descuento respectivo de los salarios para cumplir con la pensión.

Respecto a la propuesta que se enfoca en la configuración de trabajos forzados en beneficio del menor alimentista se puede entender como viable de acuerdo a lo plasmado por el investigador Rodríguez (2013) quien en su artículo de revista titulado *La reparación como sanción jurídica penal*, en la cual señala:

La circunstancia especial que se aprecia como la dispensa de la víctima, el asumir la responsabilidad, así como la contrición del agente o tal vez los acuerdos repentinos entre las partes, que pueden ser algún tipo de labores sin remuneración para beneficio de quien fue agraviado o del interés común en tanto sociedad, ello constituye una forma de solucionar la controversia fuera de la mirada del proceso mismo. (p. 36)

Se observa la apreciación del tesista citado respecto a que es posible generar un tipo de sanción que opere como trabajos forzados, o trabajos en favor de la comuna o quizá en forma directa a la víctima, que siendo una idea interesante se puede criticar desde la perspectiva de la naturaleza de la obligación, pues el menor de edad es un sujeto de derecho que requiere el otorgamiento directo de la pensión, así no habría forma de que el padre termine trabajando en favor de su hijo para satisfacer los alimentos, ya que el menor no podría tener la calidad de empleador.

Sin embargo, con lo recogido se puede apreciar la factibilidad de proponer una sanción destinada más a cubrir sus efectos de lesión o para generar satisfacción de la obligación alimentaria, puesto que generar beneficio sin remuneración en favor del afectado viene a significar el cambio de la perspectiva del trabajo como derecho para pasar a constituirse como una obligación.

De otro lado un análisis un tanto más sesgado permite reconocer la intención de solución

exterior, vale decir fuera de los alcances de los juzgadores, esto se entiende como una forma de conciliación para evitar más demora en la atención del caso o la necesidad más bien; sin embargo, la experiencia sobre la observación de este tipo de realidades que conllevan a la intervención de otros intereses y del engaño incluso, puesto que los acuerdos tomados a ese nivel previo al juicio incluso no se cumplen con lo que se deja nuevamente al desamparo la estabilidad del menor y su supervivencia.

De este modo Chávez (2017) en su tesis de título *El Trabajo Comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*, desarrollada en Cusco - Perú, concluye que: “El desarrollo de labores en favor de la comunidad constituye una propuesta correcta con un alto nivel de efectividad antes que suspender la ejecución de la pena aplicada puesto que resocializa al imputado sin necesidad de encarcelamiento”. (Chávez, 2017)

Nuevamente otra postura similar a lo dicho antes, la idea de los trabajos comunitarios o trabajos forzados en favor de la comunidad hace pensar en una posibilidad de que las sanciones por omisión del cumplimiento de las pensiones alimenticias se pueda castigar bajo ese criterio, surgiendo además con la propuesta cierto cuestionamiento ¿a cargo de que institución estaría la determinación de colocación, estructuración del control y más importante aún la selección y creación de espacios necesarios para ejercer el trabajo?

Sin duda es una postura interesante pero debe superar la anterior pregunta puesto que no sólo bastará con el ideal de sugerir un cambio, se requiere de que tal cambio sea adecuado en razón de las condiciones que se pueden o deben presentar o cumplir para lograr la eficacia de la misma, tal es el caso de los lugares donde se desarrollarán; pero luego se cuestiona también ¿acaso la generación de este tipo de labores en favor de la comunidad no generan beneficio sólo para el Estado?, tendría entonces que establecerse luego el establecimiento de una pensión o compensación otorgada por el Estado como retribución al trabajo forzado, en favor del alimentista?, porque debe recordarse que es éste último el que debe ser atendido para que sean satisfechas sus necesidades.

Se cita a Meza (2016) en su tesis de título *El Trabajo Penitenciario en el Perú la Aplicación del Trabajo como Actividad Obligatoria en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*,

desarrollada en Lima, concluye lo siguiente:

La regla vigésimo novena de la DUDH básicamente hizo la puntualización respecto a la existencia de los derechos que no se pueden concebir sin la relación que guarda con las obligaciones que se dirigen a la sociedad; puesto que los sujetos se desarrollan en libertad y plenitud en ella. Existen límites a las facultades otorgadas, las que se controlan bajo lo indicado por las leyes, con la intención de garantizarlos además de cubrir las expectativas de la comunidad que pretende ser ordenada, así como la consolidación de la democracia en sociedad. (Meza, 2016)

Tal cual lo explica la autora citada, existen en la sociedad derechos que son reconocidos por la Declaración de derechos Humanos, la misma que señala las pautas que han de exigirse para su cumplimiento ejecución o disfrute según corresponda, lo cual se puede llevar al plano de la situación del incumplimiento, pues para el menor que ha de recibir los alimentos ya está de plano considerado o consolidado el derecho que le corresponde de percibir los alimentos en tanto se haya producido el reconocimiento paterno filial.

Para el caso del obligado la ejecución de los derechos que como padre corresponden están también establecidas desde un punto de vista del vínculo natural, lo cual se considera adecuado pero el problema viene cuando para la ejecución de sus derechos ha de exigirse el cumplimiento de los deberes que acarrea ser padre, es decir cumplir con la obligación alimentaria, más aún cuando esta ha sido reconocida y marcada como pensión a través de una sentencia civil que la ordena.

En ese sentido cabe señalar que la omisión de la asistencia produciría un efecto inmediato de la sanción en razón de la pérdida de los derechos de contemplación que como padre le corresponde; no tendrá en consecuencia derechos sobre el menor, así como también se producirán ciertas restricciones sobre otros derechos como lo es el de la libertad cuando interviene el derecho penal, por lo mismo que este razonamiento ha de cambiarse de dirección en su parte final, puesto que no serviría para justificar la imposición de una sanción penal, sino para generar una sanción civil que a manera de castigo, termine generando fuente de trabajo para cumplir por la obligación de alimentos.

Teniendo en cuenta la postura desarrollada por Quispe, (2018) en su tesis de título denominada

El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso, desarrollada en Lima, concluye lo siguiente:

Por otro lado, el remanente de su remuneración, luego de cubrir los costos totales de su internamiento podrá ser dispuesto por el recluso, para cumplir con otras obligaciones de carácter personal o de ser el caso para solventar las necesidades de su familia. El establecimiento del trabajo obligatorio no contraviene los derechos del recluso, siendo que es necesario realizar la ponderación entre el interés social y el interés individual. (Quispe, 2018)

Efectivamente ya existen propuestas que señalan como una posibilidad la traslación del derecho al trabajo para que se comporte como la obligación de trabajar, así se indica como posibilidad de que el resultado de la aplicación de ello estaría permitiendo la generación de recursos que se enfocarán en la atención de necesidades familiares; es precisamente en ese punto donde interviene la aplicación de la sanción civil, pues el sentido de la misma busca ese interés por garantizar los derechos del menor, entonces una figura como la propuesta no debe limitarse al castigo sino que se sugiere una orientación que permita considerar el cambio del trabajo en su sentido más estricto como derecho para que se admita como una obligación cuyos resultados económicos permitan cubrir las necesidades del alimentista.

Lo que deja como detalle esta propuesta es el aporte de la incorporación del trabajo penitenciario como una obligación más que como un derecho, así con ello se alcanzará los objetivos no sólo de resocialización sino que también permitirá al reo el cumplimiento de ciertas obligaciones; esta circunstancia, según lo referenciado en la tesis que se trae a colación, no representa ningún tipo de vulneración respecto de los derechos o intereses del convicto, pero sugiere además que se puede considerar como apropiado para su establecimiento desarrollar un examen que verifique la proporcionalidad de la acción en razón de los intereses, así se evaluará la idoneidad, tanto como la necesidad de dicha connotación del derecho al trabajo, para finalmente aplicar la proporcionalidad tal cual se le conoce en esencia.

Tal resultado deberá dar el fundamento jurídico apropiado para considerar prudente la incorporación de esta exigencia para los que purgan una sanción penal, así se puede utilizar este razonamiento para la incorporación de una sanción, pero en el ámbito civil que se proyecte sobre el cumplimiento de la obligación que asume el padre como efecto de la sentencia que marca la

pauta de los alimentos.

1.2.3. Locales:

Se presentan las investigaciones siguientes como ejemplos y estándares para tomar una referencia del contexto tratado en el trabajo, desde un ámbito poco más cercano, puesto que los ya mencionados, se han desarrollado en la región Lambayeque.

Teniéndose entonces en primera instancia y consideración la tesis elaborada por Adrianzén (2017), para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en la cual se concluye lo siguiente:

De los resultados obtenidos en la investigación tratada, se colige que las finalidades pertenecientes a la pena; tal cual son la prevención, protección y resocialización, en efecto cumplen con la revocabilidad de la condición establecida en el delito de la Omisión de Asistencia Familiar durante los años 2012 – 2014, puesto que a la posteridad no se han presentado reincidencias en el rango de estudio. (Adrianzén, 2017)

Según la tesis desarrollada por Gomez (2017), para obtener el título profesional titulada *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de la omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril 2010-2014*, desarrollada en Lambayeque, concluye lo siguiente:

Esta investigación revisa la actividad de los procesos por incumplimiento de la obligación de alimentos, correspondiente al Ministerio Público en el despacho mixto de Yonán - Tembladera, en el espacio temporal que comprende entre 2010 y 2014, sobre la oportunidad como principio y su aplicación, el cual se identifica como ineficiente respecto a este tipo de delito, asumiendo que se debe a una cuestión de plazo extra al investigado, esto se entiende como la ausencia de interés sobre dicho desarrollo} y con un resultado insatisfactorio del verdadero interés de la víctima de la vulneración del derecho de alimentos. Se identifica la falta de coincidencia con los intereses de los menores y el disimulo de aquella tutela que corresponde al Estado brindar de manera efectiva (Gomez, 2017).

La figura procesal que tiene en consideración para su análisis el tesista citado se proyecta a la consolidación de una garantía procesal en el ámbito penal, que tiene mucho que ver con el arrepentimiento que se produce por parte del infractor, que generalmente se da en el momento

del juicio oral cuando el proceso de OAF, ya ha demorado un espacio de tiempo bastante considerable, por lo mismo que hasta ese nivel ya se ha generado un perjuicio extra al alimentista, la demora, para luego la intervención del principio antes mencionado genera una suerte de oportunidad para permitir un arreglo entre las partes, el mismo que no siempre se cumple en la realidad, puesto que los índices de reincidencia son bastante elevados.

La verificación de tales indicios será tarea de la investigación que ahora se proyecta, puesto que tal dato resulta necesario para alcanzar el entendimiento de que el proceso penal no funciona efectivamente cuando se aplican garantías como la oportunidad para el imputado; esto es que si de plano según lo indicado de forma general, el proceso penal no cumple con satisfacer el cumplimiento de la obligación alimentaria pendiente, entonces será mucho menos útil la creación de otro tipo de acuerdos para asegurar el cumplimiento de la obligación, ya que sólo quedarán en el tintero.

Bajo el entendido caso de que la sanción civil que se pretende sugerir para aplicar en caso del incumplimiento de la deuda alimentaria, es importante tener en consideración el hecho de que esta regla no se aplica de forma explícita en nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, se puede tener en consideración el uso de esta forma de sancionar en otro de los casos relacionados con la problemática familiar, como es la situación del divorcio, en la que se plantea una cuestión de sanción por cierto incumplimiento.

Así lo menciona la tesis desarrollada por la bachillera en derecho de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo en Chiclayo, Arteaga (2018), sobre *La responsabilidad extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho*, en la que señala lo siguiente:

Con relación al divorcio sanción se aplica sólo a uno de los cónyuges o en su defecto a ambos, eso como responsables de la disolución del vínculo matrimonial, ya sea por el incumplimiento de los deberes matrimoniales, regulados por la ley, es decir que, que cuando el juez valora la conducta de uno de los cónyuges trae como consecuencia la sanción en este caso al culpable, y por ende la pérdida de los derechos hereditarios, alimentarios, o como también de la patria potestad, etc. (p. 24)

Se puede apreciar de lo citado, que efectivamente existe una acción sancionadora en el ámbito civil, que para el caso del divorcio, se ha encontrado un fundamento jurídico válido en el hecho del incumplimiento de los deberes que manan del matrimonio, así pues esa misma justificación se puede derivar a lo que corresponde el incumplimiento de los deberes que corresponden para con el hijo alimentista, que más allá de una cuestión de orden natural y moral, se debe agravar el sentido en razón de que se trata de un acto de desobediencia que quiebra el principio de autoridad.

Es en base a ello que se puede reconocer como viable la postura de que para el caso de los alimentos en lo que corresponde al proceso civil, en el último nivel que no se logre coaccionar al obligado para que cumpla con la pensión de alimentos, y ante la suma de determinados períodos de deuda, se pudiera ejercer un tipo de acción sobre él, para obligarlo a trabajar por el tiempo que sea necesario hasta cubrir el monto de la deuda, labor que se realizaría bajo la supervisión del Estado, con cuyos ingresos se pueda garantizar la supervivencia del menor. Acción que resultaría sin duda alguna mucho más efectiva que aquella que involucra la aplicación de una sanción penal, restringiendo la libertad del obligado y limitando la posibilidad de que la deuda por alimentos se vea honrada y garantice la subsistencia del menor alimentista.

Por otro lado, se considera además el trabajo sustentado por Ruiz (2018) para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, quien concluye lo siguiente:

La conversión de la pena se procede a ejecutar, en cuanto a los acusados del delito de Omisión a la Asistencia Familiar pagan las obligaciones respectivas. Se guarda la convicción de salvaguardar y priorizar la salud mental y necesidades del menor de edad o integrantes tanto de la familia formada como la que fue abandonada, puesto que al aplicar una pena que implique poner en prisión al padre de familia, ambas partes saldrían perjudicadas debido a que este último no tendría modo de generar ingresos y, por ende, cumplir con las obligaciones para con las familias. Es entonces en este sentido, si al acusado se le priva la libertad por causa de cometer el delito de OAF (el cual implica una sentencia condenatoria efectiva), después de haber pagado los devengados en una etapa de ejecución de sentencia, es considerablemente razonable que pueda solicitar la conversión de la pena y obtener finalmente su libertad a efectos de seguir pagando la pensión alimentaria, lo cual, en un centro penitenciario, es difícil conseguir. (Ruiz,

2018)

Díaz (2019) en su tesis titulada: *“El quebrantamiento de la responsabilidad penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar”* para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sostiene la siguiente conclusión:

La Naturaleza Jurídica que posee el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se basa en la continuidad que este posee, puesto que mientras se mantenga el incumplimiento de la manutención al menor, durará exactamente lo mismo la consumación del delito tal cual. La naturaleza jurídica de los delitos contra la administración de justicia se centra en el normal y eficaz funcionamiento de la actividad judicial, el respeto para con la autoridad de las decisiones judiciales y el sometimiento de los particulares a la jurisdicción. (Díaz , 2019)

Además de ello, se tiene a Santa Cruz (2017) quien en su tesis: *“Requerimiento de pena efectiva en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar por el Ministerio Público de Jaén – Cajamarca en los años 2011 a 2014”* para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, concluyó que indicó:

La duración de los procesos penales contra la familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en el Ministerio Público Sede Jaén del Distrito Fiscal de Lambayeque, es en promedio de 07 meses y medio (teniendo en cuenta los dos a cuatro meses del proceso a nivel Fiscal), que inicia con la apertura de investigación preliminar por el Ministerio Público hasta que el Juez Penal emita sentencia condenatoria; existiendo un 8.5% de casos en donde el proceso penal ha durado menos de tres meses (en casos donde la audiencia de control de acusación, se emitió resolución de sobreseimiento por aplicación del principio de oportunidad, previa cancelación de la totalidad de los devengados y reparación civil), un 14.5% de casos que ha durado entre tres a seis meses, un 38% de casos que ha durado entre seis a nueve meses, un 28.5% de casos que ha durado entre nueve a doce meses, y solo un 10.5% de casos que ha durado más de un año. Advirtiéndose, una gran cantidad de casos que han sido resueltos entre seis y nueve meses. (Santa Cruz, 2017)

Desde una perspectiva procesal se puede encontrar en el ordenamiento adjetivo que se refiere a la competencia del juzgador, que tiene la capacidad y potestad de poder aplicar sanciones, así puesto el caso de investigación del bachiller en derecho Rodríguez (2019) de la Universidad

Católica Santo Toribio de Mogrovejo en Chiclayo, en la cual refiere sobre la competencia del magistrado lo siguiente:

(...) se aplicará una sanción consistente en el inicio de la ejecución forzada. En ese sentido debe apreciarse que el Juez tiene la habilitación legal no sólo para prevenir con el apercibimiento, sino que, no habiéndose cumplido con lo ordenado, puede efectivizar su apercibimiento con la ejecución propiamente dicha (...). (pág. 19).

Si bien es cierto que la tesis citada se refiere al tema de la ejecución de las garantías reales, se puede apreciar que lo recogido se está refiriendo a la competencia del juzgador para poder hacer uso de sus facultades en lo que se refiere a la ejecución forzada, ello implica que pueda irrogarse la función de hacer trascender su decisión para que sea cumplida, lo propio puede suceder en el caso de los procesos de alimentos, pero de una forma mucho más efectiva.

Es correcto que la estructura del proceso de alimentos incorpore esta facultad de hacer trascender su decisión a través del apercibimiento, en lo que corresponde al pago de las obligaciones que se han dejado de cumplir durante un periodo de tiempo y que obran en una liquidación, pero no es una acción lo suficientemente efectiva, puesto que sólo queda en el ámbito del apercibimiento con la amenaza de iniciar proceso penal, porque así esta interrumpido el tracto con el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Entonces esa interrupción debería completarse para el caso del proceso de alimentos, con el fin de lograr que se ejecute el pago de la obligación de alimentos, no sólo debe quedarse al nivel de apercibimiento que como lo dice el autor, se trata de un espacio de prevención para que se ejecute; debiendo llegar más allá la estructura del proceso penal antes de pasar a una acción del ámbito penal que a todas luces no es lo suficientemente efectiva por cuanto no satisface la necesidad de los alimentos.

1.3. Teorías relacionadas al tema.

Este contenido básico de la teoría usada para esta investigación se ha construido en base a la orientación que brindan los objetivos específicos como metas de la investigación propuesta, así con ello se logrará concentrar el conocimiento teórico básico respecto a las figuras jurídicas que

intervienen en el planteamiento con el fin de conseguir un adecuado entendimiento del tema.

1.3.1. La finalidad sancionadora y preventiva del derecho penal.

El sentido de este acápite se justifica debido a la necesidad de reconocer las funciones que realmente le corresponde al Derecho Penal como disciplina y cuan efectiva resulta su acción respecto del bien jurídico que importa sobre el tipo penal de omisión a la asistencia familiar, por lo mismo que se toma en cuenta en primer lugar la finalidad sancionadora.

En ese sentido partiendo de la sanción como una potestad de esta ciencia jurídica, es prudente reconocer la naturaleza jurídica del Derecho Penal, así lo señala Fontán (1998), quien señala que: “es una ciencia jurídica y su estudio cumple idéntica tarea y tiene la misma finalidad que el de cualquiera otra rama del Derecho: interpretar y elaborar los principios contenidos en la ley; bien que con las modalidades particulares que resultan de su naturaleza de derecho de excepción”. (p. 14)

La posición que adopta el autor citado resulta interesante en razón que procura una descripción equiparadora con el resto de las ciencias jurídicas o disciplinas jurídicas, en el sentido que precisamente interesa que es la cuestión del análisis, examen o interpretación de la ley que para el caso estudiado comprende a la ley penal en específico al tipo que sanciona la conducta de incumplimiento respecto de las pensiones alimenticias que corresponden a un menor producto de lo ordenado en sentencia civil.

Luego de reconocer esta arista de la naturaleza jurídica de la ciencia penal, se ha de dirigir la atención sobre un aspecto que se relaciona también con la interpretación de la ley, así se podrá reconocer la relación que guarda la aplicación de la potestad interpretativa con el sentido de las reglas mismas, por lo mismo que resulta apropiado revisar en que consiste esta interpretación y si corresponde aplicarla sobre el derecho penal como regla.

Según lo referenciado por Simaz (2017), quien señala respecto a la interpretación que: “Dentro del abanico de posibilidades que aparecen en la interpretación de una disposición penal, es posible optar tanto por una interpretación extensiva como por una restrictiva”. (p. 29); de acuerdo a esto queda claro que efectivamete si corresponde hacer una interpretación de la regla penal al momento de su aplicación, la misma que se entiende ha de hacerse en base a la estructura de principios que manan de la Constitución Política como norma principal.

Siendo válida tal afirmación, para el tipo estudiado respecto a la ausencia de cumplimiento de los alimentos correspondientes al menor, debiera comprenderse que su aplicación ha de tener en cuenta los principios constitucionales, así como aquellos otros principios que devienen de la norma y que aparecen contemplados como reglas de optimización en los diferentes códigos como es el caso del Código Penal.

Básicamente la potestad sancionadora que corresponde al derecho penal si requiere de una interpretación del ius puniendi como principio para que ello permita un resultado jurídicamente válido, para ello se toma en cuenta lo señalado por Luquín (2006), el que respecto a ello señala que: “El fundamento del ius puniendi estatal se ha sustentado a partir de las teorías del fin de la pena, por lo que actualmente se admite sin problemas la máxima de que el Estado aplica sanciones penales para "prevenir delitos". (p. 141)

Lo que advierte el investigador citado permite reconocer la relación entre el ius puniendi del Estado como potestad sancionadora y los fines de la pena, marcando puntualmente la cuestión preventiva de la misma, por lo mismo que resulta conveniente en base a este lineamiento el análisis de este efecto que se presume procura la sanción que se aplica en razón de un determinado delito, en ese sentido resultará indispensable ocuparse de la forma en que se vienen desarrollando las acciones jurisdiccionales y cuan efectiva resulta la aplicación de las sanciones por la responsabilidad que incorpora el incumplimiento de las pensiones alimenticias, es decir surge la interrogante ¿realmente se logra prevenir el incumplimiento con la sanción impuesta?

Ante este cuestionamiento es necesario señalar que la gran mayoría de los casos de incumplimiento de alimentos que llegan al proceso penal generan una cuestión cíclica de incumplimiento, puesto que mientras se desarrolla el proceso el obligado aún estará incurriendo en esta conducta, puesto que la liquidación que dio origen a la intervención penal está marcada por una fecha a partir de la cual se generará otra nueva que para el día en que termine de desarrollarse el proceso penal, habrá de generar otro proceso más, esta es una forma clara de describir la realidad de esta acción.

Entonces corresponde señalar que efectivamente no es necesariamente efectiva la función preventiva, puesto que de hacerlo significaría que el resultado fuera distinto, esto es que las acciones de este tipo produjeran que el imputado, no faltara más a su obligación, lo cual según

lo narrado en el párrafo anterior resulta materialmente imposible.

En todo caso lo que si sería apropiado es la revisión de las bases criminológicas que han provocado la creación del tipo en cuestión, para determinar si resulta de ello una justificación adecuada, es decir, ¿se han tenido en cuenta las circunstancias que engloban al imputado para incurrir en este tipo de acciones?, que al referirse a ello se está haciendo mención no sólo a las razones jurídicas que para el caso del derecho penal se aplican de forma objetiva en tanto exista el incumplimiento, sino a las circunstancias subjetivas en tanto origen de la conducta relacionadas con móviles del entorno o cuestiones personales que serían las que determinan la intención dolosa.

Además de ello sería preciso verificar si efectivamente se ha considerado para el desarrollo legislativo del aspecto social y antropológico los cuales tienen un fuerte lazo que desentraña en acciones que aunque no son justificables, abren la posibilidad de crear estrategias extrapenales, esto último es precisamente lo que se puede concebir como el hecho de que la acción del derecho penal no necesariamente es indispensable ante ciertas conductas como la del incumplimiento, puesto que sólo producen un reproche socio jurídico.

Lo antes mencionado permite generar la necesidad de revisar los límites que el derecho penal tiene para desarrollar su acción, es decir si existe algún principio que sirva para regularizar este tipo de inconveniente jurídico, lo cual encaja perfectamente en la idea de la mínima intervención del derecho penal que debe tenerse en cuenta en esta sección.

La descripción de la mínima intervención del derecho penal como directriz para que el Estado ejerza el ius puniendi resulta de suma importancia para poder establecer en el caso estudiado si quizá el problema no tenga que ser resuelto con la acción penal que busca sancionar el incumplimiento de las pensiones, por lo mismo que debe demostrarse en función a los resultados obtenidos hasta el día de hoy luego de la ejecución del tipo.

Partiendo de la idea de mínima intervención del derecho penal presentada por Carnevali (2008), quien señala:

(...) el principio de ultima ratio constituye un límite esencial al poder punitivo del Estado, las dificultades se presentan cuando deben fijarse criterios que brinden un contenido material, sobre todo considerando el basamento político

que subyace en este principio, por cuanto la decisión de intervenir penalmente es del legislador. (p. 13)

Tal cual se puede apreciar el autor referenciado, acerca la idea de la mínima intervención hacia el sentido del principio de última ratio que busca limitar el ius puniendi de la gestión estatal y de los estamentos que generan el poder como es el caso del poder judicial, cuya política ejecutiva busca establecer el control mediante la estructura normativa.

Tal regulación depende directamente de la forma en que se direcciona la política pública del Estado, en tanto y en cuanto la creación de las leyes depende de lo que el legislador entienda de la misma; por ello es que se debe tener en cuenta ello para reconocer que efectivamente existe un problema de acondicionamiento del problema que se suscita en la realidad para que las leyes logren asumirlo en pos de una solución adecuada.

Para el caso estudiado sobre la realidad del incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, resulta claro que la función del derecho penal tal cual se refleja de la construcción del tipo, sólo posee una intención sancionadora, pues en la construcción no se aprecia ningún aspecto que decida sobre la forma en que se ha de producir el cumplimiento de la pensión.

Mucho se ha cuestionado sobre la forma en que se construyó el tipo penal, pero resulta de carácter impreciso todo comentario que cuestione ello, ya que la finalidad última del derecho penal sancionar.

1.3.2. El tipo penal de omisión a la asistencia familiar.

Siendo que el objeto de estudio de este trabajo de investigación corresponde al análisis de la efectividad de los procesos de omisión a la asistencia familiar orientado en base al tipo penal que lo sanciona, corresponde desarrollar la descripción de su naturaleza jurídica con el fin de poder ubicar su comprensión en el acervo jurídico.

En ese sentido, teniendo en cuenta que en lo que corresponde a los tipos penales, para poder comprender su naturaleza jurídica es preciso reconocer el bien jurídico que protege, así en lo que corresponde a la tipificación comprendida en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, se presenta desde una perspectiva lógica de comprensión a la garantía de la manutención.

Ello se puede corroborar de lo mencionado por Salinas, quien indica que, respecto a este delito, es el deber de que aquello que se comprende como asistencia, es decir la obligación del auxilio

o lo que se entiende como el socorro de la víctima o en este caso de quien requiere de los alimentos. (Salinas, 2008, p. 408)

De lo citado se puede entender que el autor hace referencia al deber que tiene el padre respecto a su hijo alimentista, que en tanto a este último se le considera un sujeto con necesidades de manutención que corresponden ser atendidas a fin de garantizar la subsistencia del mismo; siendo que la ausencia de ello se convierte en la contravención de un derecho fundamental y en tanto ello sucede el Derecho Penal acude a la sanción correspondiente.

Muchas acepciones coincidentes sobre este aspecto particular en lo que se refiere al bien jurídico, se pueden ubicar en la búsqueda de doctrina, así como por ejemplo lo señalado por Peña que se refiere al bien como objeto de protección, describiéndolo como aquella integridad que corresponde a todo el grupo familiar, respecto a su estabilidad, precisamente en el punto en que el agente que estaba obligado no cubre con tales requerimientos básicos. (Peña, 2011, p. 448)

Es de apreciar que existe una especie de consenso en lo que se refiere al objeto de protección o bien jurídico, según se quiera comprender, cuando se configura el tipo penal de omisión respecto a lo que se refiere a la asistencia familiar, siendo lo más importante de destacar dos elementos, la necesidad y el deber de protección, ante cuya ausencia se castiga imponiendo una sanción. En ese sentido es claro el hecho de que la acción que ejerce el derecho penal a través de este tipo se orienta como un reproche debido al incumplimiento de dicho deber.

Luego de lo referenciado corresponde enfocar el desarrollo de esta sección sobre el tipo penal estudiado, hacia el nivel de eficacia que resulta de su aplicación, qué duda cabe sobre el hecho de que es lo observable, pues teniendo en cuenta que se trata del ámbito penal, el primer nivel de análisis corresponderá a la efectividad del tipo que busca otorgar protección en base a la sanción, así, se tendría que verificar las cantidades de casos en los que se impuesto la pena y cuantos otros ni siquiera ha prosperado.

1.3.3. Teorías de la persecución penal del incumplimiento de la obligación de alimentos

De acuerdo como se construyó del primer objetivo específico, interesa a la formulación de este proyecto de investigación, desarrollar la doctrina que se ocupa del fundamento jurídico que

argumenta el tipo que ordena la persecución penal de la falta de cumplimiento del pago de pensiones que corresponden a los alimentos, en ese sentido se ha de iniciar tal labor con la descripción de la figura como tipo penal contenida en el ordenamiento jurídico peruano; así se puede ubicar el Código sustantivo Penal que en su CAPITULO IV referido persecución penal de los sujetos que no cumplen con el pago de las pensiones que corresponden a sus menores hijos, contempla la Omisión de prestación alimentaria en su Artículo 149°.

Tal cual se ve existe un encadenamiento lógico con un proceso previo, pues se consigna como objeto del incumplimiento del deber de prestar la alimentación que ordena la sentencia civil emitida judicialmente, el caso se refiere a la sentencia que declara tal mandato, el desentendimiento o cual fuera la causa que origina la ausencia de cumplimiento se convierte en la razón de aplicar una sanción penal.

Dicho castigo requiere de una justificación, así es que se recurre al planteamiento recogido de la doctora en derecho López (2014) quien señala que se ha considerar al sujeto como un infractor o responsable del delito desde muchos otros puntos de vista, es decir no debe realizarse como única y exclusiva perspectiva a la dogmática que corresponde al área jurídico-penal, debiendo tener en cuenta los parámetros establecidos por la ciencia criminológica que reconoce al agente delictivo como aquel personaje que tiene una característica personal con desviaciones o trastornos de ese corte, pero también lo considera como aquel sujeto que puede ser tratado para generar en el algún cambio de parecer que ser refleje en su actuar. (Lopez, 2014)

Es de notar que las posturas teóricas, cada una en su campo buscan bajo su tratamiento un acondicionamiento del sujeto que ha cometido la acción antijurídica, una de ellas que corresponde a la aplicación de la pena como una sanción como algo que interviene con la intención de generar garantías de estabilidad social, que puede considerarse como una cuestión preventiva del delito esto en cuanto se refiere a las acciones futuras que pudiera cometer el agente, ello con la intención de prevenir de una manera que se entiende como especial, mientras que de otro lados se puede evidencia una de carácter general. Las posturas que se incorporan en la filosofía jurídica permiten reconocer este interés como válido, considerando como apropiada la persecución, ello ha de concebirse como un castigo en base a la moralidad que reviste esta acción y en función a la cual se sanciona al sujeto.

Si bien es cierto que la apreciación otorgada por la autora citada es bastante general, aun así resulta útil para entender la razón de ser de una sanción, la misma que se ocupa de la protección social, lo cual en realidad opera con mayor fuerza en tanto el daño se constituye como una acción realmente grave, lo cual ya tiene que ver con el principio que limita la intervención de la ciencia de las penas, lo cual se considera como la última ratio; pese a ello es evidente que en razón a la persecución se sanciona penalmente a la acción del incumplimiento de la prestación e alimentos con una pena que no supera los tres años, por lo mismo que no resulta de aplicación efectiva.

Llama poderosamente la atención lo dicho por la doctora citada el hecho de que las sanciones penales acuden no sólo a la protección de la sociedad para evitar actos futuros de igual magnitud, sino que justifica la sanción en base a una concepción moral del asunto, es decir que para el caso estudiado sería una cuestión más de contexto moral puesto que la connotación social y cultural implica entender que el padre es el responsable de la manutención de sus hijos y moralmente está obligado a cumplir con tal deber, por lo mismo que le corresponde un justo castigo por esta omisión.

De este modo es que la persecución penal del incumplimiento de la obligación de alimentos, se regula con la Ley N° 13906 titulada Ley de abandono de Familia, la misma que ha sido retirada del esquema del ordenamiento legal, mientras tanto el ordenamiento sustantivo sanciona el desconocimiento respecto a la obligación depende del establecimiento de la orden mediante la existencia de un documento que es la sentencia, esto constituye un asunto relacionado como de aspecto económico pero que tiene vínculo con la naturaleza de los derechos que ante su ausencia pone en riesgo la supervivencia de un ser humano.

Existen distintas objeciones sobre la persecución penal del incumplimiento de la obligación de alimentos, es así que (Reyna, 2017) menciona que una de sus críticas se refiere a la desnaturalización en función al aspecto económico que quizá no encuentra el vínculo con un derecho moral.

Sin embargo el razonamiento mencionado lo critica por Bernal (1997), que la persecución penal del incumplimiento de la obligación de alimentos está producida en función a la protección de un objeto muy valioso, referida a la célula básica de la sociedad, cuyos intereses dependen de las garantías que procura el Estado para tal fin, ya que la obligación no sólo requiere del

mantenimiento a través de una cantidad dineraria, sino que también requiere de la atención de otros aspectos que son importantes para asegurar el bienestar psicológico, moral que componen en general la integridad del menor lo cual da argumento a tal cuestionamiento. (Bernal, 1997)

1.3.4. La omisión a la asistencia familiar en la jurisprudencia.

De acuerdo a la selección sobre la jurisprudencia referida al tratamiento de la omisión a la asistencia familiar, se ha podido seleccionar dos casos específicos, en los que se verifica la circunstancia del incumplimiento de la obligación alimentaria, castigada por el sistema penal, lo cual genera una lucha jurídica en la que el más perjudicado resulta ser el menor alimentista, lejos de que su derecho sea atendido como corresponde al interés superior del menor, es anulada la posibilidad de que el obligado cumpla con la pensión.

Así según se aprecia en el Exp. N° 05670-2016-PHC/TC en el cual se discute sobre Agravio constitucional en un proceso de Habeas Corpus, el mismo que es declarado improcedente el pedido de la conversión de la pena a servicios comunitarios, de cuyo análisis se ha podido verificar que precisamente la condición que se reconoce como causa del incumplimiento es la ausencia de medios para poder pagar los montos que representan en primer lugar la pensión mensual, lo que empeora la situación de los pagos que corresponderían a razón de la liquidación que los acumula como devengados.

De otro lado en la Casación N° 382-2012 sobre Omisión a la asistencia familiar en el que se declara Fundado el pedido de conversión de la pena a servicios a l comunidad, se ha podido apreciar que el trayecto del proceso se desarrolla en un tiempo bastante exagerado, dicho de otro modo, el inicio del proceso penal conlleva un plazo bastante importante y que se acumula la discusión generada hasta llegar a la casación, lo que corresponde comprender como una demora innecesaria, periodo durante el cual los intereses del menor alimentista se ven vulnerados toda vez que no recibe ningún tipo de pensión, poniendo en riesgo su bienestar y subsistencia.

1.3.5. Teoría de la sanción civil.

La figura jurídica que representa la sanción civil tiene una connotación legal que se relaciona con las cuestiones de responsabilidad que para efectos de compensación se han creado en algunas legislaciones sanciones que son consideradas bajo el carácter de civiles, como es el caso de la legislación chilena, que puntualmente se considera como sanción civil a la que se incorpora

en las leyes relacionadas con el matrimonio, así se puede encontrar la construcción siguiente:

En su gran mayoría los deberes que a título personal se derivan del vínculo matrimonial su afectación trae como consecuencia directa la aplicación de reproches en el ámbito civil, en tanto no se cumplan dichas obligaciones. Se entiende por sanción civil correspondiente a la causal de adulterio a la facultad que se le otorga a la concubina con el fin de que solicite la inmediata separación de los bienes para el caso de incumplimiento. (Valenzuela, 2012).

Tal cual se puede apreciar la sanción resulta como una consecuencia de la responsabilidad que ocasionan ciertos actos dentro de lo que corresponde la obligación del matrimonio, institución que tiene reglas máximas por su condición de ser el mecanismo mediante el cual se asegura la permanencia del vínculo familiar y con ello la consecuencia de la organización social, al grupo familiar como eje de la comunidad, ha de tener tal protección.

Es de tenerse en cuenta que la protección que se establece bajo ese carácter de importancia corresponde también a los componentes de la misma, prestar alimentos se entiende como una cuestión de deber por correspondencia la cual surge como necesidad de garantizar la conservación de los miembros de esta familia, en ese sentido serán necesarios los actos no sólo que aseguren ello, sino que exista también formas de promover la sanción en tanto se produzca el incumplimiento.

Lo que jurídicamente acarrea un delito actualmente es algo que debe analizarse y requiere previa atención; en nuestro país a diferencia de los países europeos como España no se ha venido escribiendo convenios que regulan los efectos legales que tiene la acción delictiva respecto de su naturaleza importancia y alcance, en tal sentido se cita a Pérez (2015) quien menciona que:

La legalidad de los efectos de las acciones delictivas ha de entenderse del resultado generado al observarla asumido como entidad, así como la responsabilidad que se da entre dos sujetos, que se entiende debe ser posible su imputación, que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable interviniendo la capacidad de decisión y la voluntad, y requieren de un ordenamiento que los distinga. (Pérez, 2015)

Los efectos legales de la acción delictiva actualmente requieren evaluación que necesita previa atención; en nuestro país lo cual no sucede en los estados europeos, el caso español donde no se suscribieron convenios al respecto que tiene la acción delictiva de su naturaleza importancia y

alcance.

Por otro lado, el derecho argentino ha integrado a las personas jurídicas y las consecuencias penales de sus acciones; es así que de este modo se hace referencia a Hernán (2018)

Aun cuando se ha caracterizado a dicha responsabilidad como de naturaleza penal, el sistema de la ley no supera las severas objeciones que tradicionalmente se han presentado contra la probable idea que considera a las personas no naturales sean sujeto de sanciones penales. La cuestión relativa a la naturaleza jurídica de las sanciones adquiere, en este sentido, relevancia en un contexto de progresivo cuestionamiento de las categorías tradicionales del Derecho Penal, en el que admitir la deformación de conceptos tales como los de acción, imputabilidad y culpabilidad para adaptarlos a la realidad de las personas jurídicas, contribuiría a vaciarlos de sentido en detrimento de las garantías que amparan a los individuos sometidos a un proceso penal. (Hernán, 2018)

1.3.6. La sanción civil en la jurisprudencia internacional.

En razón de que se considera importante la observación del comportamiento jurisdiccional para la resolución de casos que se relacionan al trabajo de investigación, es decir respecto a la sanción civil en materia de incumplimiento de pensión de alimentos, es necesario recalcar que se trata de una modalidad o figura jurídica que no se contempla en la legislación o jurisprudencia peruana; es por tal razón que se ha tenido en cuenta la recopilación de dicha actividad jurídica desarrollada a nivel internacional.

Habida cuenta que el tema que se proyecta como materia de la investigación tiene que ver con los alimentos que se dejan de prestar en razón de la imposición de los mismos, deberá revisarse en la actividad jurisdiccional el hecho de aplicar una sanción sobre esta situación, por lo cual se ha ubicado en primer término la presencia del término sanción aplicada al incumplimiento de la obligación alimentaria en la jurisprudencia de México, así pues, se detalla a continuación la reseña.

El dato de la jurisprudencia mexicana señalada, se ha podido ubicar en el trabajo de investigación de Lobo (2003), en la que se aprecia un análisis de la jurisprudencia mexicana referida al tratamiento jurídico del divorcio, con especial atención a los alimentos que le corresponde a la cónyuge perjudicada, de cuya observación se recoge aquel análisis hecho sobre

el “Amparo directo 5250/75. Hugo Carretero Gonzales. 16 de junio de 1976”, en la que se desarrolla un argumento que es tomado en el año 2000 por el “Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, mediante el Amparo directo 69/2000. José Ignacio Agraz Gómez. 8 de agosto de 2000”, del cual se hace la siguiente paráfrasis.

Al hacer referencia de los casos respecto a divorcios en los que se discuten los alimentos para la cónyuge inocente, hace alusión al artículo 288 del Código Civil del Distrito Federal, distinguiendo su aplicación con el fin de favorecer a dicha cónyuge perjudicada, pues la sala interpreta una aplicación distinta a cuando los alimentos se deben durante la duración del matrimonio, (lo cual se podría equiparar a la sentencia que señala la obligación de prestar alimentos a un menor), toda vez que esta prestación alimentaria obligatoria permanecen independientemente de que la beneficiada tenga condiciones y posibilidades de mantenerse sin la pensión indicada, dejando en claro que esta decisión se justifica en el hecho de que la razón de ser de los alimentos contra el cónyuge que ha cometido el error se trata de una sanción. (Lobo, 2003)

Tal cual se puede apreciar en la jurisprudencia mexicana se ha comprendido la aplicación de la pensión de alimentos asignada a una cónyuge que resultó perjudicada en virtud del divorcio, como una sanción, ello según se aprecia del estudio citado que el razonamiento se basa en el argumento de la sanción que opera en el ámbito civil.

1.3.7. Los servicios a la comunidad como sanción.

Es preciso enfocar el sentido de este aspecto teórico en razón de la forma en que se incorpora al ordenamiento jurídico, los servicios a la comunidad como sanción o quizá formando parte de ella, así para el derecho penal se utiliza como un opción para la conversión de las penas bajo ciertos requisitos que se establecen en cada tipo penal o también se podrá aplicar de manera autónoma en tanto lo permita la regla, ello se encuentra establecido en el artículo 32 del Código Penal peruano.

Partiendo de ello se puede establecer la viabilidad de una sanción de este tipo, puesto que conforme lo establece el Código sustantivo Penal, se establecen trabajos en instituciones que pueden ser de tipo públicas o también de corte privado, ello se condice con la propuesta que se pretende incorporar en el presente trabajo de investigación.

Lo que se marca como pauta en el artículo 34 del Código Penal en su numeral 34.1, hace referencia a la gratuidad de estos servicios, los mismos que tienen como condición el hecho de ejecutarse en instituciones públicas para los fines de asistencia social, lo cual se puede entender en el marco de sanción, esto es el castigo por cierto acto delictivo; luego en esta base de regulación se comprende que es posible la ejecución de este tipo de trabajos, concepto que se puede trasladar al ámbito civil con la finalidad de proporcionar la oportunidad para que el obligado que ha incumplido con la asistencia familiar de su menor hijo, tenga acceso a un empleo que le permita solventar la deuda que muestra la liquidación de pensiones devengadas.

Tal propuesta deviene en apropiada en razón de la finalidad que proporciona este tipo de sanción, así pues se recoge de la investigadora Díaz (2012) quien en su artículo jurídico titulado *Servicio en beneficio de la comunidad: una aproximación cuantitativa a la justicia juvenil restaurativa en Chile*, en el cual hace referencia a los beneficios que se obtienen, señalando que: “La integración social sería concebida en esta sanción como un proceso bidireccional que exige la responsabilización del infractor de ley por el daño causado, y al mismo tiempo, el involucramiento de la comunidad en la restitución del vínculo social(...)”. (p. 84)

De ello se desprende el argumento de validez para aplicar este tipo de sanción, puesto que si lo que se busca es restablecer el orden que se ha visto resquebrajado por el incumplimiento de la obligación alimentaria, importa entonces que tanto el obligado como la sociedad se involucren en este acomodo, consiguiendo con ello no sólo la reintegración de quien incurre en el delito, sino también el hecho de que se considere como resultado apropiado a la satisfacción de la necesidad de alimentos que le corresponden al menor afectado, lo cual ha de ser el pilar de las acciones del Estado.

1.3.8. Los servicios a la comunidad en la jurisprudencia.

En la jurisprudencia peruana se puede encontrar que efectivamente esta sanción es aplicada bajo la modalidad de conversión de la pena, ello se puede verificar en la sentencia del segundo juzgado penal unipersonal permanente de San Juan de Lurigancho- Sede Santa Rosa, donde en el segundo párrafo resolutivo se menciona lo siguiente: “Convertir la pena privativa de la libertad, por jornadas de prestación de servicios a la comunidad, la misma que corresponde a dieciséis jornadas (...)” (Exp. N° 113-2018-4-3207-JR-PE-02, 2020)

Como se puede apreciar la conversión de la pena se aplica en función a jornadas, según lo que indica la regla penal estas se desarrollarán durante los fines de semana, con el fin de no perjudicar al obligado, pero lo que realmente se plasma en esta investigación es en función a la realidad de un padre que no tiene los medios para subsistir y menos para cumplir con la obligación alimentaria, en ese sentido no tendría razón de ser el hecho de incorporar sólo con la intención de castigar, este tipo de trabajos como servicios a la comunidad.

Por ello la propuesta se encamina hacia la determinación del traslado de este tipo de sanción con los acomodos necesarios, dado que la naturaleza jurídica de su existencia en el ámbito penal para ser aplicado como una conversión de pena, puede servir de argumento válido para su contemplación como una sanción civil que conlleve a la ejecución de trabajos que permitan solventar el cumplimiento de la obligación alimentaria pendiente.

Dada esta circunstancia implica tener en cuenta el hecho de que la ejecución de este tipo de trabajos en el ámbito penal se hace sin ningún tipo de compensación, lo cual tendría que variarse en el ámbito civil, estableciendo el sentido de necesidad del alimentista que es precisamente lo que se ha de cubrir.

La propuesta que se enfoca sobre la imposición de una sanción civil que se consolide en función a la conversión de las penas en materia de omisión a la asistencia familiar, se deriva de la idea de evitar el tiempo que demora atender este tipo de procesos en la vía penal, contabilizándolo desde que se inicia con la remisión de los oficios correspondientes del juzgado civil hacia el Ministerio Público.

Así la demora transita por una secuencia de actos procesales hasta la determinación de una sentencia que no permitirá que se cumpla con la obligación alimenticia, mas bien impedirá su ejercicio, dado que el obligado no podrá trabajar en ese periodo que se encuentre encerrado; pero el tema se agrava en razón de las demoras que implica la secuencia de la discusión jurisdiccional, así sólo para tomar un ejemplo en el distrito judicial de Lambayeque, teniendo en cuenta el transcurso de tiempo para el desarrollo de la actividad procesal que resuelva el problema de la omisión.

En la secuencia observada en una casación que tiene su origen en un caso de Lambayeque, se verifica que la sentencia que condena al inculcado por dicho delito se dicta en el año dos mil

nueve, lo cual implica tener en cuenta que para que alcance ese nivel tiene que haber recorrido un periodo de tiempo previo, luego según el documento de casación que se muestra como ejemplo la revisión del caso se da en abril del año 2010, periodo durante el cual el alimentista atraviesa la necesidad de los alimentos (Casación N° 02-2010, 2010)

Con lo cual queda claro el hecho de que el sistema de justicia penal que se ocupa de la omisión a la asistencia familiar no es lo suficientemente eficaz para conseguir la satisfacción de los alimentos del menor, más aún si es que las discusiones que se marcan en medio de los procesos penales pueden llegar a dilatarse tanto que perjudican aún más al menor, cuando existe la posibilidad de solucionar este problema con la utilización de una herramienta lo suficientemente útil para conseguir que se aplique una sanción que promuevan los trabajos de servicios a la comunidad pero bajo el carácter de remunerados.

1.4. Formulación Del Problema.

¿Qué fundamento jurídico válido existe para eliminar la ineficacia del proceso de omisión a la asistencia familiar mediante la sanción civil de servicios a la comunidad remunerados por el Estado para satisfacer la obligación alimentaria?

1.5. Justificación e importancia.

1.5.1. Justificación

El desarrollo de esta investigación se justifica socialmente toda vez que el problema identificado afecta de manera significativa sobre el principal de los intereses de la estructura social, la familia importa a tal punto que el Estado ha de procurar la protección de sus miembros, en es sentido de manera específica conviene revisar la eficacia de los procesos que se ocupan de tal garantía, ello con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad a fin de que exista un adecuado control social, que para el caso específico es el de garantizar el bienestar de los menores.

1.5.2. Importancia

De otro lado se puede verificar un aspecto importante de la investigación propuesta, legislativamente resulta de mucha relevancia, puesto que ante el reconocimiento de la falencia que se está produciendo en tanto resulta la regla de omisión a la asistencia familiar de un nivel bajo de eficacia; entonces se requerirá la revisión de los aspectos que comprenden al tipo, para

conseguir una construcción un tanto más aguda sobre el hecho de la sanción, o más aún ir hacia la revisión de la regla penitenciaria a fin de establecer parámetros carcelarios para que el interno por este tipo de delitos tenga acceso inmediato a un puesto de trabajo para cumplir con los pagos pendientes y futuros de la pensión ordenada en la sentencia civil respecto de los alimentos.

1.6. Hipótesis

Si, se demuestra que el interés superior del niño y la garantía del derecho a la vida son fundamentos jurídicos válidos para ampliar el proceso civil y eliminar la ineficacia del proceso de omisión a la asistencia familiar; entonces, resultará apropiado desarrollar en el ordenamiento peruano la sanción civil de servicios a la comunidad remunerados por el Estado para satisfacer la obligación alimentaria.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo general

Determinar el fundamento jurídico válido que existe para eliminar la ineficacia del proceso de Omisión a la Asistencia Familiar mediante la sanción civil de servicios a la comunidad remunerados por el Estado para satisfacer la obligación alimentaria.

1.7.2. Objetivos específicos

- Desarrollar doctrinariamente el fundamento jurídico del delito de omisión a la asistencia familiar.
- Estudiar la naturaleza jurídica de la sanción civil.
- Proponer jurídicamente la posibilidad de incorporar una sanción civil de servicios a la comunidad remunerados por el Estado, para satisfacer la obligación alimentaria

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

La presente investigación es cuantitativa porque Rodríguez (1996) señala respecto a los enfoques de la Investigación Cuantitativa que esta estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cuantitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales entrevista, experiencia personal,

historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos – que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas.

En efecto la observación que se hará consta del análisis de la realidad referida al nivel de eficacia del proceso de omisión a la asistencia familiar para bajo su resultado cuantitativo de efectos poder establecer cuan apropiada resulta la propuesta de generar otro tipo de sanción en el ámbito civil para conseguir la satisfacción de la necesidad alimentaria del menor cuyo derecho está siendo restringido y vulnerado en ocasiones.

2.1.1. Tipo: Cualitativo

Para la delimitación de este espacio se ha tenido en cuenta que la investigación busca contribuir con un aporte de practicidad en base a la teoría que para el derecho corresponde, por lo cual, se consideró apropiado escoger de entre los tipos de investigación a la que se comprende como una de tipo cualitativo: toda vez que se podrá reconocer en su estructura dos tipos de análisis: aquel que corresponde a la recopilación de datos que proporciona la doctrina en primer lugar y luego aquellos que proporciona el análisis de la jurisprudencia de cuyo estudio se han podido recoger datos de tipo cualitativo, por lo tanto la investigación a la que se aboca este trabajo es de tipo cualitativa.

Ello según lo indicado por Hernández y Mendoza (2018), quienes señalan que en el enfoque cualitativo: “(...) plantea un problema de investigación, pero normalmente no es tan específico como en la indagación cuantitativa. Va enfocándose paulatinamente. La ruta se va descubriendo o construyendo de acuerdo con el contexto y los eventos que ocurren conforme se desarrolla el estudio”. (p. 7)

2.1.2. Diseño: No experimental

El trabajo se ha diseñado bajo los lineamientos que corresponden a un tipo de investigación denominada no experimental, puesto que su característica es observar la realidad jurídica tal y como se da en el contexto puro con el fin de analizar las circunstancias que provocan tal condición.

Según Hernández, Fernández y Baptista. (2018), la investigación no experimental puede definirse como aquellos: “(...) estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. (...) observar fenómenos tal

como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos”. (p. 152)

Es por ello que no se pueden o deben manejar alternativamente variables, en razón de lo cual se han configurado sólo una de ellas bajo el rango de independiente, ni mucho menos provocar efectos en los agentes, sólo ser percibió la situación jurídica tal se produce en función a la aplicación objetiva de la regla en calidad de observador.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

La investigación admite como población a la comunidad jurídica en la ciudad de Chiclayo del distrito judicial de Lambayeque (jueces penales, civiles, abogados y usuarios (denunciante y denunciado) que participan desde la promoción y desarrollo del proceso de omisión a la omisión a la asistencia familiar durante el período del 2018 al 2019; los cuales emitirán su criterio con el cual se evaluará el tema de la eficacia de dicho proceso para satisfacer la necesidad del menor alimentista.

Lo cual se marca en función a lo señalado por Hernández et al. (2018) quien sobre la población indica que: “Las indagaciones cualitativas no pretenden generalizar de manera probabilística los resultados a poblaciones más amplias ni necesariamente obtener muestras representativas; incluso regularmente no buscan que sus estudios lleguen a replicarse. (p.9)

2.2.2. Muestra

Para la determinación de la cantidad de participantes en la encuesta se ha tenido en cuenta el criterio de conveniencia por tratarse de una investigación no probabilística según lo considerado como un muestreo no probabilístico por conveniencia, de acuerdo a lo que se señala “las técnicas de muestreo de tipo no probabilísticas, la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento (...)” (Walpole & Myers, 1966). Por conveniencia porque permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador (Otzen & Manterola, 2017)

Es en razón de ello la marcación por conveniencia al señalar la muestra de 50 operadores jurídicos que serán jueces, abogados litigantes especialistas en procesos de alimentos y de omisión a la asistencia familiar, sobre los cuales se aplica la encuesta para opinar sobre la

determinación de los criterios que se adoptan en el juzgado respecto a la aplicación de la regla de indemnización estudiada.

Para esta investigación, se ha encontrado apropiado el recojo de la muestra a través de dos sentencias relacionadas con el proceso de omisión a la asistencia familiar, una del Tribunal Constitucional y otra de la Corte Suprema, para verificar la correlación con cada una de las variables y sus indicadores.

Lo cual concuerda con lo señalado por Hernández et al. (2018) respecto a la esencia de la muestra considerando que es: “(...) un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos *población (...)*”. (p. 175)

2.3. Variables, Operacionalización.

2.3.1. Variable Independiente

La ineficacia del proceso de omisión a la asistencia familiar

2.3.2. Variable Dependiente:

Propuesta de creación de sanción civil de servicios a la comunidad remunerados por el estado para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
INDEPENDIENTE: LA INEFICACIA DEL PROCESO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Es eficaz el proceso de Omisión A La Asistencia Familiar	Cumplimiento de la obligación alimentaria	Observación de la realidad mediante el análisis de casos judiciales de alimentos comparados con los procesos de Omisión a la asistencia familiar
		Aplicación de la sanción por incumplimiento	
		Prevención del incumplimiento	
	Es ineficaz el proceso de Omisión A La Asistencia Familiar	Incumplimiento de la obligación alimentaria	Análisis doctrinario
		Inaplicación de la sanción por incumplimiento	Análisis estadístico de la reincidencia en la omisión la asistencia familiar.
		Ausencia de prevención del incumplimiento	
DEPENDIENTE	Está justificada jurídicamente	Existen argumentos jurídicos válidos	

	la aplicación de la sanción civil de servicios a la comunidad.	para la aplicación de la sanción civil en el ordenamiento jurídico peruano	Análisis doctrinario
		La sanción civil procura efectos positivos sobre el cumplimiento de las obligaciones alimenticias	
	No está justificada jurídicamente la aplicación de la sanción civil de servicios a la comunidad	No existen argumentos jurídicos válidos para la aplicación de la sanción civil en el ordenamiento jurídico peruano	Encuesta a los operadores jurídicos civiles y penales
		La sanción civil procura efectos negativos sobre el cumplimiento de las obligaciones alimenticias	Observación del derecho comparado

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas

2.4.1.1. La encuesta

Se aplica esta técnica con la intención de reconocer la inclinación o postura que adoptan quienes se ocupan de la determinación de las pensiones que han de ser otorgadas a los menores, así como aquellos especialistas penalistas que resuelven el tipo de sanción y la forma que se ha de aplicar, con lo cual se mide la tendencia o coincidencia de la opinión respecto de la postura planteada, para cuyo efecto se preparó el material necesario a base de cuestionamientos elaborados en una lista.

Para los efectos de dicha comprensión, se ha construido la encuesta en base a la determinación de interrogantes, planteadas bajo la distribución que marcan las dos variables que intervienen en este proceso de investigación, así sobre cada una de ellas se contempló cada uno de los indicadores para generar cuestionamientos que permitan medir el nivel de comprensión de los operadores jurídicos y los usuarios de los casos de alimentos en el distrito judicial de Lambayeque.

Para efectos de la aplicación, dada las circunstancias generadas debido a la pandemia que protagoniza el COVID-19, la encuesta será construida en una plataforma virtual que permita derivarla a través de medios informáticos y redes sociales a fin de poder recopilar la información necesaria para su tabulación.

2.4.1.2. Análisis Documental

La identificación de los documentos que se relacionan con sentencias penales o civiles, es decir la documentación que las contienen a fin de evaluar aspectos puntualizados en la guía de observación y análisis, este aspecto incorpora también a los tratados internacionales y otros como libros y revistas en físico.

2.4.1.3. El fichaje

Los datos que sirven de suministro de fuentes bibliográficas para reforzar el sentido científico del contenido son recogidas de la realidad en función al sistema de citas APA, el mismo que incorpora las fichas de tipo electrónicas, esto es que se encuentra sistematizado el contenido a

fin de acceder fácilmente a través del sistema propio del Word, lo cual permite incorporar datos más explícitos y concretos.

2.4.1.4. Técnica de gabinete.

El recurrir a esta técnica obedece al hecho de que resulta preciso el acceso a la información que se puede encontrar en los documentos como fuentes, con lo cual se puede conseguir amplitud de concepciones referidas al tema de estudio que se define como la eficacia de la función sancionadora y preventiva de la pena aplicada en el tipo penal de omisión a la asistencia familiar.

Con este ejercicio se ha recreado la observación de la realidad desde el punto de vista teórico, que son los elementos que otorgan validez científica a los resultados de la investigación, en tal sentido se puede configurar el argumento de la postura final.

Ello se puede comprender de lo señalado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014), al referirse a esta técnica como: “(...) parte de la técnica de la observación, condicionada al lugar donde se realiza, puede ser en un laboratorio o gabinete, o para el caso de las ciencias sociales, la observación documental en gabinete”. (p. 203)

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos.

2.5.1.1. Forma de análisis de las informaciones

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, se formularán apreciaciones objetivas. Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que se usan tal cual ideas previas para que se contraste la validez de cada una de ellas. El resultado de la constatación de cada variable.

La construcción de una conclusión con carácter de parcial permite usarlas como ideas previas para conseguir la contrastación de la idea hipotética final general.

2.6. Criterios éticos.

2.6.1. Dignidad Humana:

El sentido garantista que opera en el derecho como el controlador de los esquemas que se desarrollan en las relaciones humanas, incorpora a la protección alimentista de la cual dependen los menores de edad, así resulta importante asegurar su cumplimiento por parte de los padres a quienes corresponde su manutención puesto que no sólo garantiza la supervivencia, sino que refuerza el sentido digno de la persona que se incrementa en el menor en tanto se respeten sus derechos a cabalidad.

Por ello es importante que el derecho en su camino vaya acomodando su estructura en razón del transcurrir dinámico de la sociedad, verificando como en esta proyección la eficacia de las figuras e instituciones jurídicas, así como los procesos que corresponden ante la carencia de la pensión de alimentos exigida en una sentencia, que sin duda alguna garantizarán el bienestar de los menores asegurando su normal desarrollo y con ello consiguiendo además la función de control con una estructura acorde a las necesidades de las gentes.

2.6.2. Consentimiento informado

Para asegurar la participación del informante se proporcionó el detalle del desarrollo (en este caso a los abogados especialistas, magistrados y usuarios del servicio judicial ante la insatisfacción de la alimentación por el hecho del incumplimiento del padre progenitor) con lo que se obtuvo la aquiescencia de los mismos puesto que el espacio inspira seguridad.

2.6.3. Información

Se hizo conocer de forma clara el sentido de la investigación, las finalidades, sus posibles efectos, con la intención de dejar en claro su participación como informante, siendo el principal aspecto que se informó el de la confidencialidad, así se genera la certeza de que sus datos no serán divulgados en el texto del trabajo de investigación.

2.6.4. Voluntariedad

El recojo de los datos requiere de un carácter científico respecto a la forma, pero también hace falta el requisito del fondo, esto es la manifestación de la voluntad de participar con su colaboración en base a la opinión que pueda verter sobre el contenido teórico que se emplea para el desarrollo de la investigación.

2.6.5. Beneficencia:

2.6.5.1. Riesgos y Beneficios

El sentido de esta orientación es hacer conocer los efectos que conlleva el resultado de la tesis, precisando la posibilidad de existencia de riesgos como compromisos adquiridos por correspondencia, de acuerdo con los impases que se pudiera tener en el camino, con lo que se entenderá el factor de riesgo.

2.6.5.2. Justicia:

Este desarrollo académico busca la acción benéfica por lo que su resultado se identifica como justo, como prototipo que permite llegar a garantizar la eficacia del cumplimiento de la obligación alimentaria en base al interés superior del niño como directriz que gobierna el desarrollo de la actividad jurídica que comprende en materia civil y específicamente respecto a la judicialización de los alimentos y en el ámbito penal al proceso de OAF; consiguiendo además la capacitación adecuada de los magistrados y especialistas en la incorporación de una nueva figura jurídica que corresponde a la sanción civil que permitirá brindar eficacia a la satisfacción de la obligación alimentaria en lugar del inicio de una acción penal por alimentación, en razón de ello el beneficio es justo para todos en general.

2.7. Criterios de Rigor Científicos

Estos están relacionados con el cumplimiento de las reglas de la metodología de la investigación que comprenden órdenes de citas bibliográficas lo cual dota de certeza a la información recopilada, así como las técnicas de observación bajo las correspondientes guías que en función a sus criterios permitirán la adecuada verificación de la realidad socio jurídica que importa a la obligatoriedad de cumplir con asistir los alimentos de los menores de edad, y la eficacia de las figuras y procesos que se ocupan de la garantía de dicho cumplimiento.

III. RESULTADOS:

3.1.Resultado en tablas y figuras.

De acuerdo con la construcción metodológica, se marcó como parte del análisis de la realidad, la aplicación de encuestas para recoger la opinión de los operadores jurídicos como son Magistrados y Abogados del distrito Judicial de Lambayeque, los cuales fueron sometidos a un cuestionario cuya construcción se ubica en el anexo 2 de esta investigación, obteniéndose como resultado las siguientes tablas y figuras debidamente procesadas.

Tabla 1

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	16	32%
EN DESACUERDO	31	62%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	2	4%
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	2%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 1 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

1.- ¿Considera usted que existe un adecuado cumplimiento de la obligación alimentaria que imponen las sentencias de alimentos para los menores de edad?

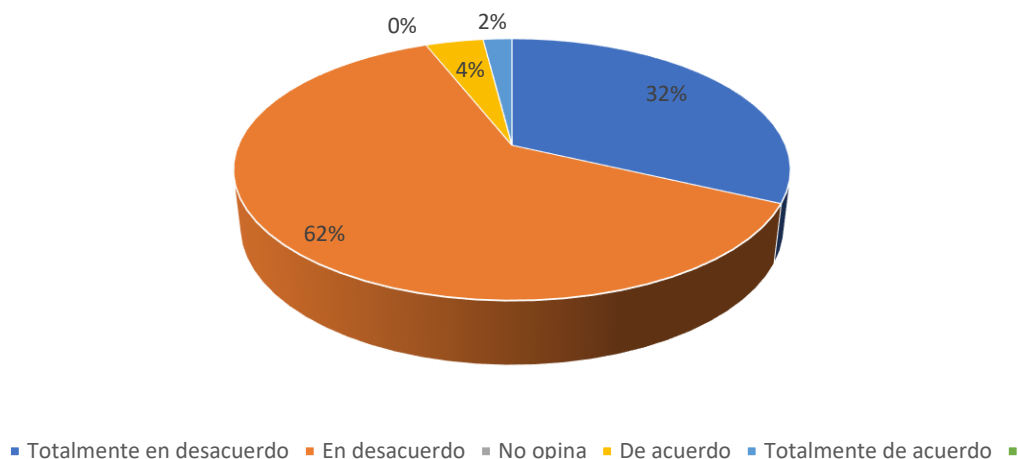


Figura 1: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 1 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que existe un adecuado cumplimiento de la obligación alimentaria que imponen las sentencias de alimentos para los menores de edad?; de un total de **50** muestras realizadas, **4%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **62%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **32%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo y **2%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo.

Tabla 2

2.- ¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación alimentaria se debe a la falta de coerción de las sentencias?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	2%
EN DESACUERDO	5	10%
NO OPINA	1	2%
DE ACUERDO	31	62%
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	24%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 2 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

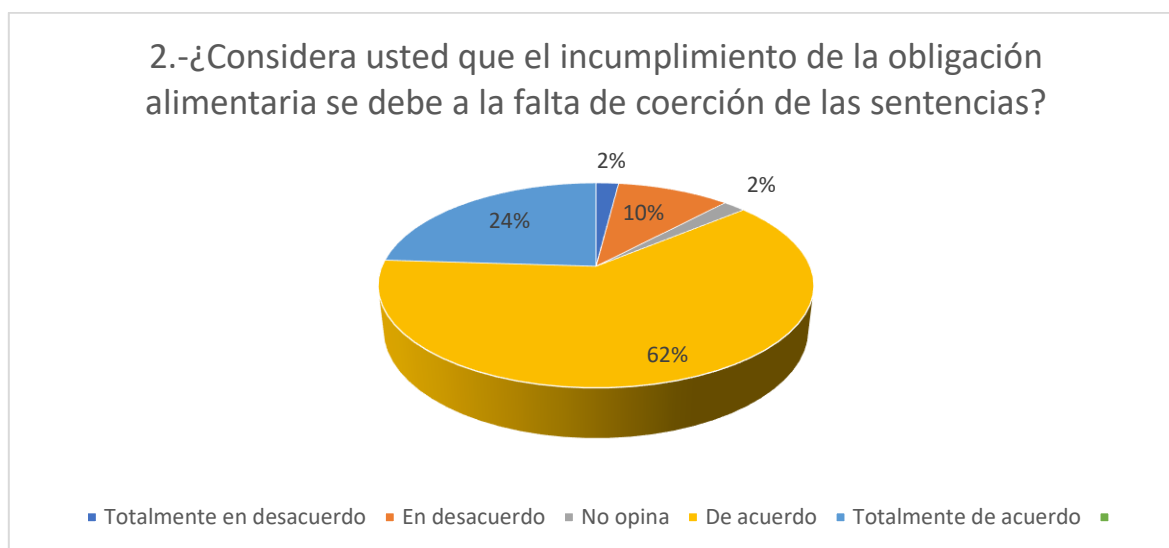


Figura 2: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 2 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación alimentaria se debe a la falta de coerción de las sentencias?; de un total de 50 muestras realizadas, **62%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **10%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **2%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **24%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **2%** de ellos No Opina al respecto.

Tabla 3

3.- ¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación alimentaria sólo se debe a la imposibilidad económica de quien debe otorgarlos?		
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	8%
EN DESACUERDO	32	64%
NO OPINA	4	8%
DE ACUERDO	8	16%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	24%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 3 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

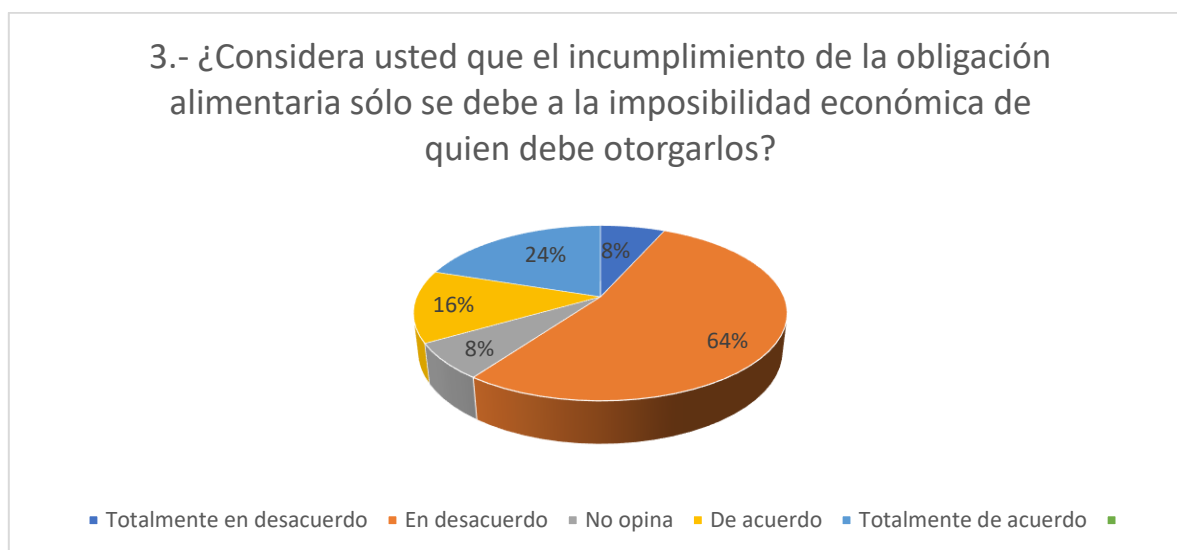


Figura 3: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 3 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación alimentaria sólo se debe a la imposibilidad económica de quien debe otorgarlos?; de un total de 50 muestras realizadas, **16%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **64%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **08%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **24%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **08%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 4:

4- ¿Considera usted apropiada la aplicación de la sanción por incumplimiento de la obligación alimentaria?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	4%
EN DESACUERDO	14	28%
NO OPINA	2	4%
DE ACUERDO	24	48%
TOTALMENTE DE ACUERDO	8	16%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 4 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

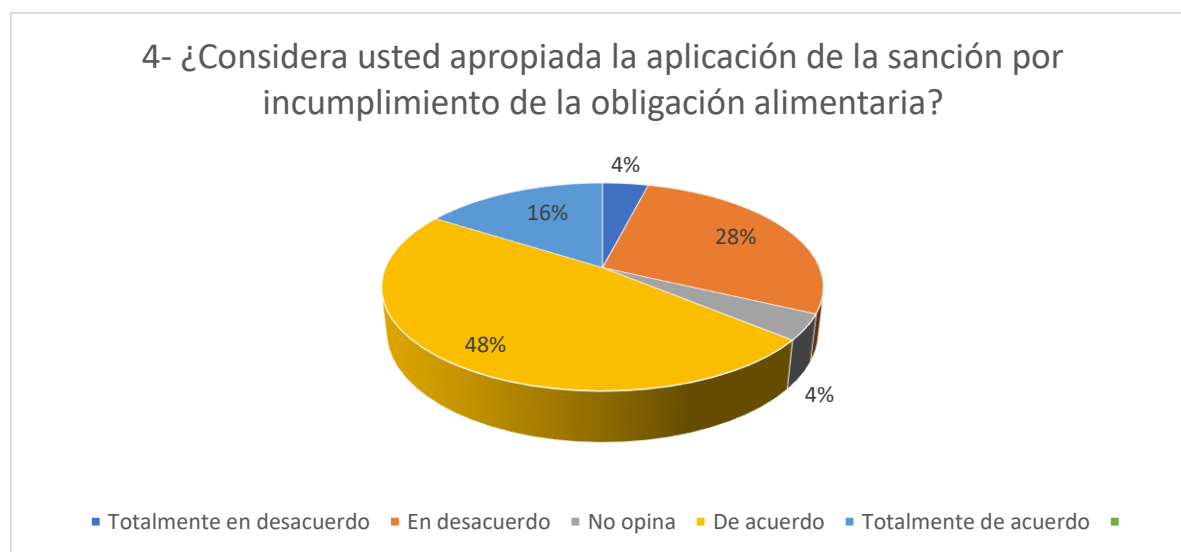


Figura 4: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 4 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted apropiada la aplicación de la sanción por incumplimiento de la obligación alimentaria?; de un total de 50 muestras realizadas, **48%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **28%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **04%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **16%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **04%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 5

5.- ¿Considera Usted, que aplicar una sanción penal, previene el incumplimiento de la obligación de alimentos?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	8	16%
EN DESACUERDO	29	58%
NO OPINA	1	2%
DE ACUERDO	9	18%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	6%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 5 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

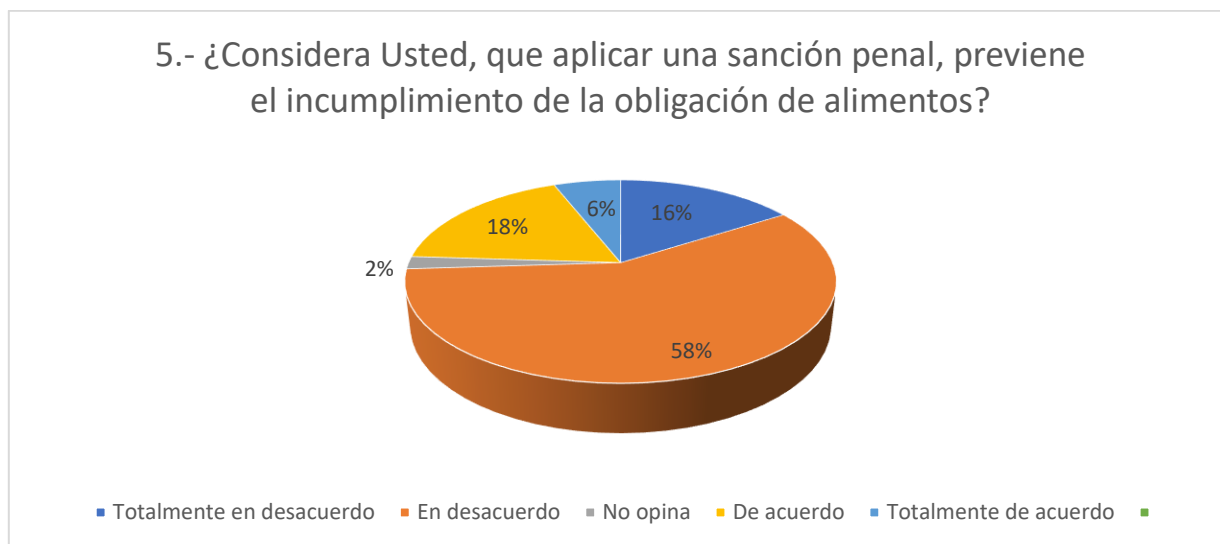


Figura 5: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 5 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera Usted, que aplicar una sanción penal, previene el incumplimiento de la obligación de alimentos?; de un total de 50 muestras realizadas, **18%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **58%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **16%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **06%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **02%** de ellos No Opina al respecto.

Tabla 6

6.- ¿Considera efectiva la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias?		
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	6%
EN DESACUERDO	28	56%
NO OPINA	3	6%
DE ACUERDO	12	24%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	8%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 6 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

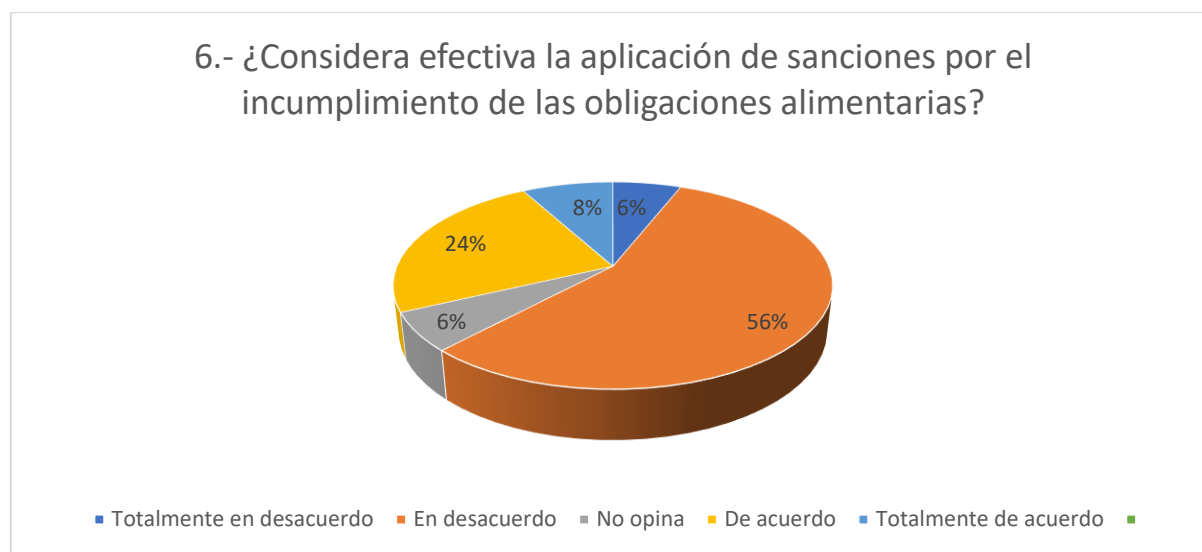


Figura 6: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 6 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera efectiva la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias?; de un total de 50 muestras realizadas, **24%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **56%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **06%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **08%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **06%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 7

7.- ¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación de pensión alimentaria se debe a la ausencia de prevención?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	2%
EN DESACUERDO	8	16%
NO OPINA	2	4%
DE ACUERDO	34	68%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 7 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

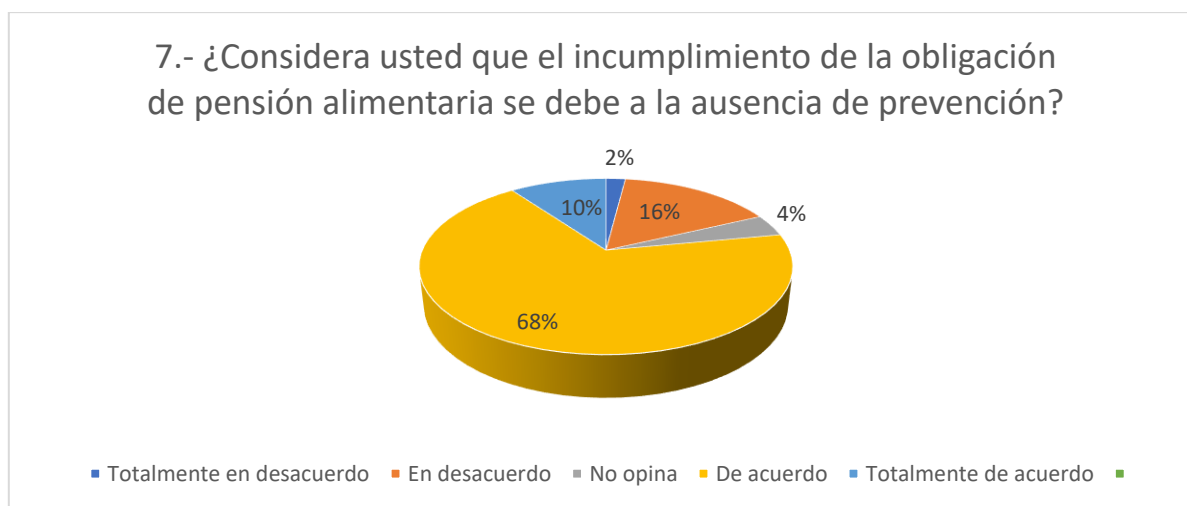


Figura 7: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 7 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación de pensión alimentaria se debe a la ausencia de prevención? de un total de 50 muestras realizadas, **68%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **16%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **02%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **10%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **04%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 8

8.- ¿Considera usted que no aplicar una sanción por acuerdo de pago con medidas de conducta para el imputado, previene el incumplimiento?		
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	10%
EN DESACUERDO	28	56%
NO OPINA	3	6%
DE ACUERDO	12	24%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	4%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 8 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

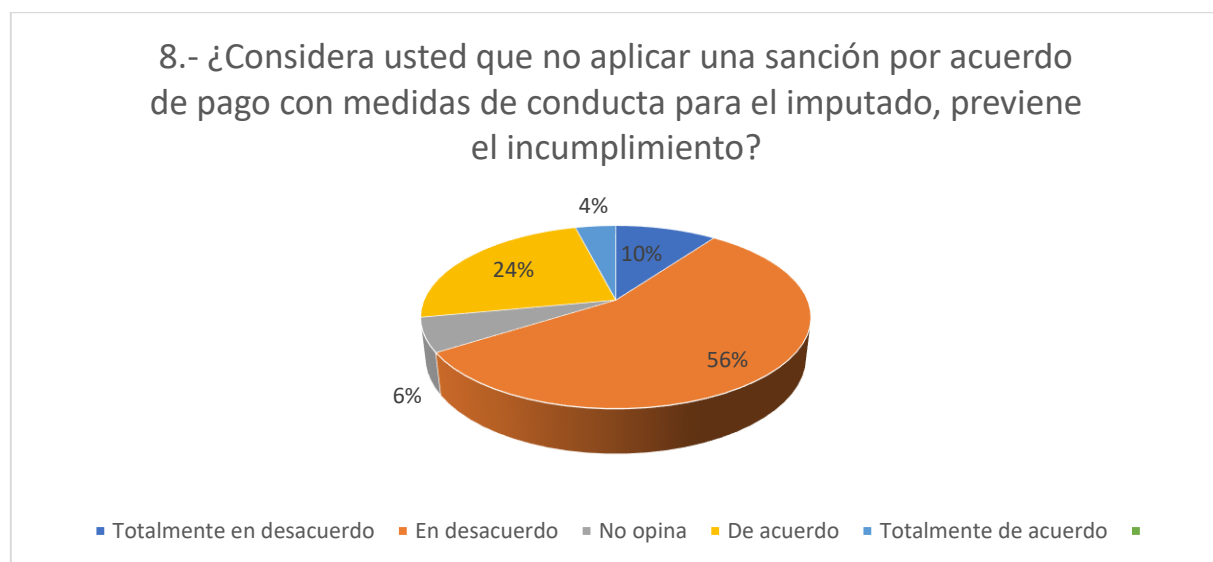


Figura 8: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 8 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que no aplicar una sanción por acuerdo de pago con medidas de conducta para el imputado, previene el incumplimiento? de un total de 50 muestras realizadas, **24%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **56%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **10%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **04%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **06%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 9

9.- ¿Considera usted correcto el hecho de que los acuerdos de pago en el proceso de omisión a la asistencia familiar no se cumplan en la realidad?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	11	22%
EN DESACUERDO	24	48%
NO OPINA	2	4%
DE ACUERDO	12	24%
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	4%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 9 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

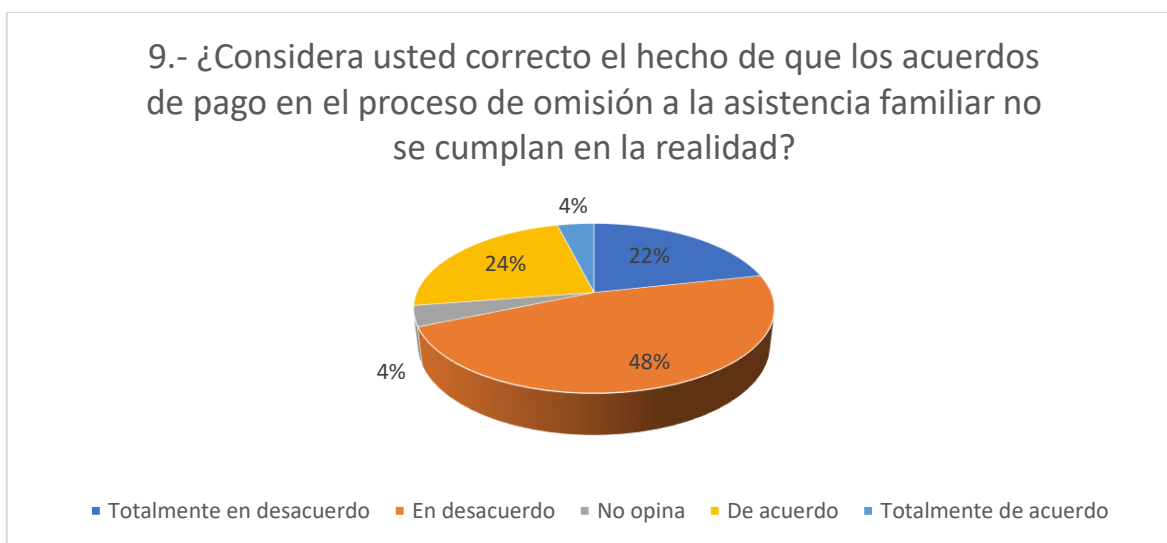


Figura 9: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 9 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted correcto el hecho de que los acuerdos de pago en el proceso de omisión a la asistencia familiar no se cumplan en la realidad? de un total de 50 muestras realizadas, **24%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **48%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **22%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **04%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **04%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 10

10.- ¿Considera usted apropiado el hecho de contemplar otras medidas de acción para que el derecho sea efectivo en la exigencia de las pensiones de alimentos?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	6%
EN DESACUERDO	5	10%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	33	66%
TOTALMENTE DE ACUERDO	9	18%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 10 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

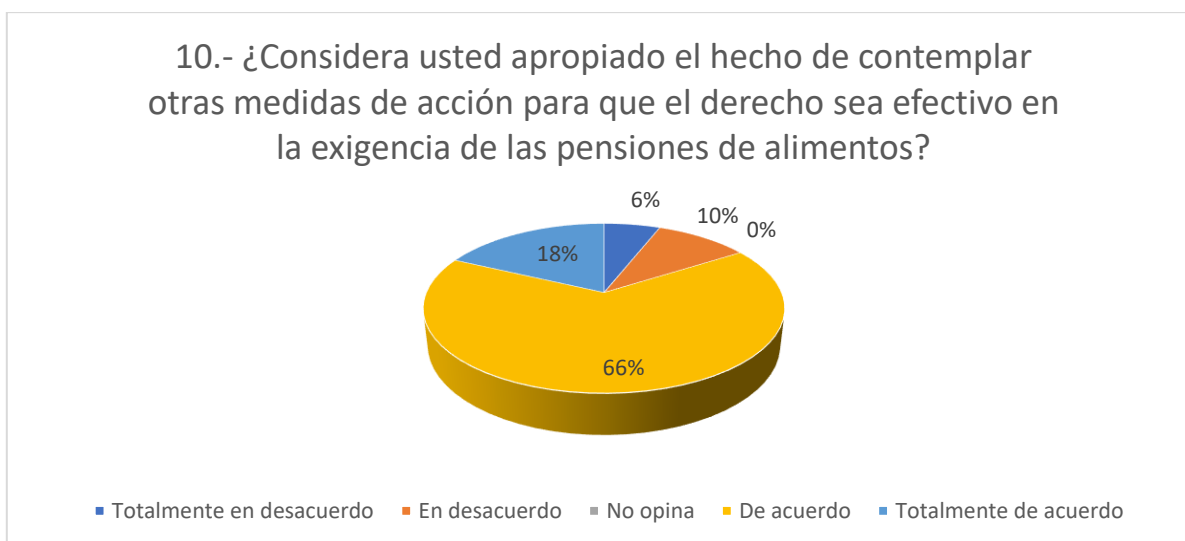


Figura 10: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 10 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted correcto el hecho de que los acuerdos de pago en el proceso de omisión a la asistencia familiar no se cumplan en la realidad? de un total de 50 muestras realizadas, **24%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **48%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **22%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **04%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **04%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 11

11.- ¿Considera usted que las sanciones en el ámbito civil pueden ser una solución para fortalecer la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de alimentos?		
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	6%
EN DESACUERDO	2	4%
NO OPINA	1	2%
DE ACUERDO	39	78%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 11 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

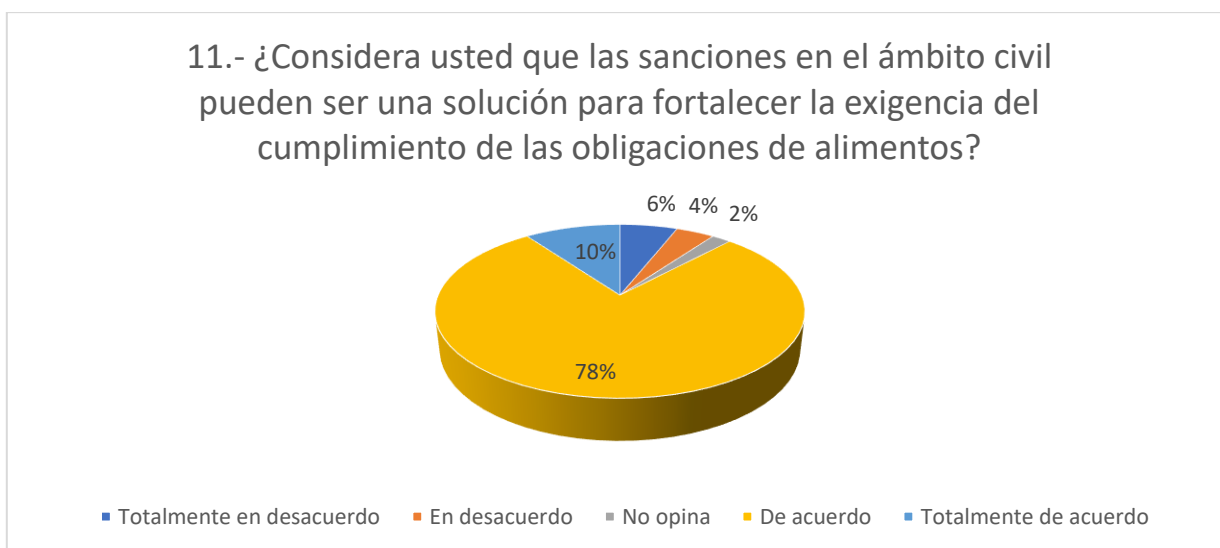


Figura 11: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 11 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que las sanciones en el ámbito civil pueden ser una solución para fortalecer la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de alimentos?; de un total de 50 muestras realizadas, **78%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **04%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **06%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **10%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **02%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 12

12.- ¿Considera usted que el interés superior del niño es un argumento válido para aplicar la sanción civil en el caso de incumplimiento de alimentos?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	2	04%
NO OPINA	1	02%
DE ACUERDO	35	70%
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	24%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 12 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

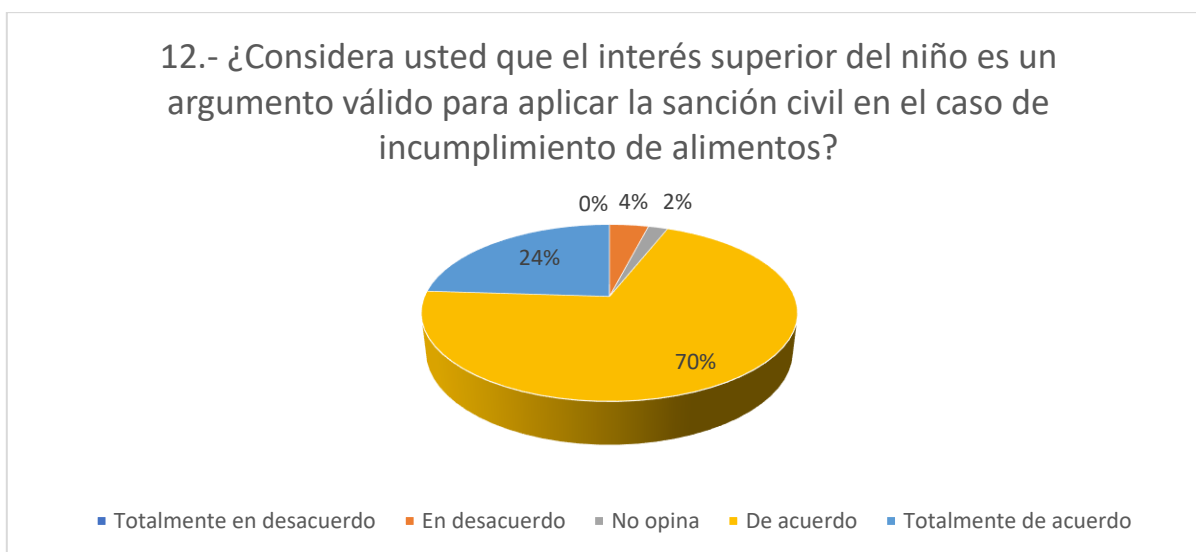


Figura 12: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 12 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que el interés superior del niño es un argumento válido para aplicar la sanción civil en el caso de incumplimiento de alimentos?; de un total de 50 muestras realizadas, **70%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **04%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **24%** de ellos indicaron estar Totalmente de acuerdo y **02%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 13

13.- ¿Considera usted que la aplicación de una sanción civil requiere de un reordenamiento de la estructura del proceso civil de alimentos?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	10	20%
NO OPINA	3	6%
DE ACUERDO	29	58%
TOTALMENTE DE ACUERDO	8	16%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 13 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

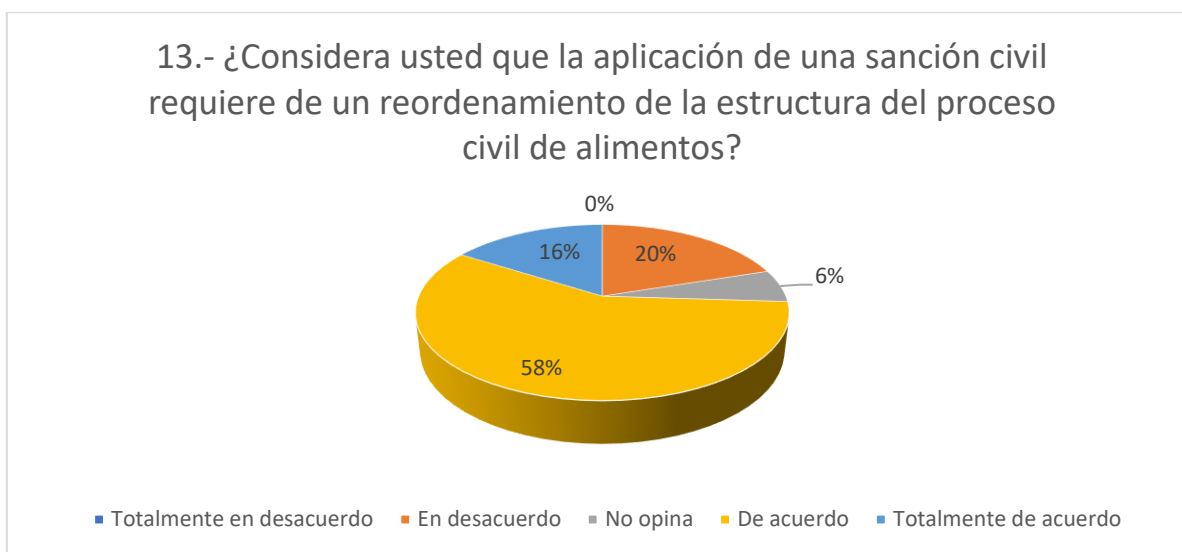


Figura 13: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 13 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que la aplicación de una sanción civil requiere de un reordenamiento de la estructura del proceso civil de alimentos?; de un total de 50 muestras realizadas, **58%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **20%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **16%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **06%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 14

14.- ¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil requiere de la derogación de la regla que incorpora al proceso de omisión a la asistencia familiar?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	33	66%
NO OPINA	9	18%
DE ACUERDO	6	12%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	4%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 14 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

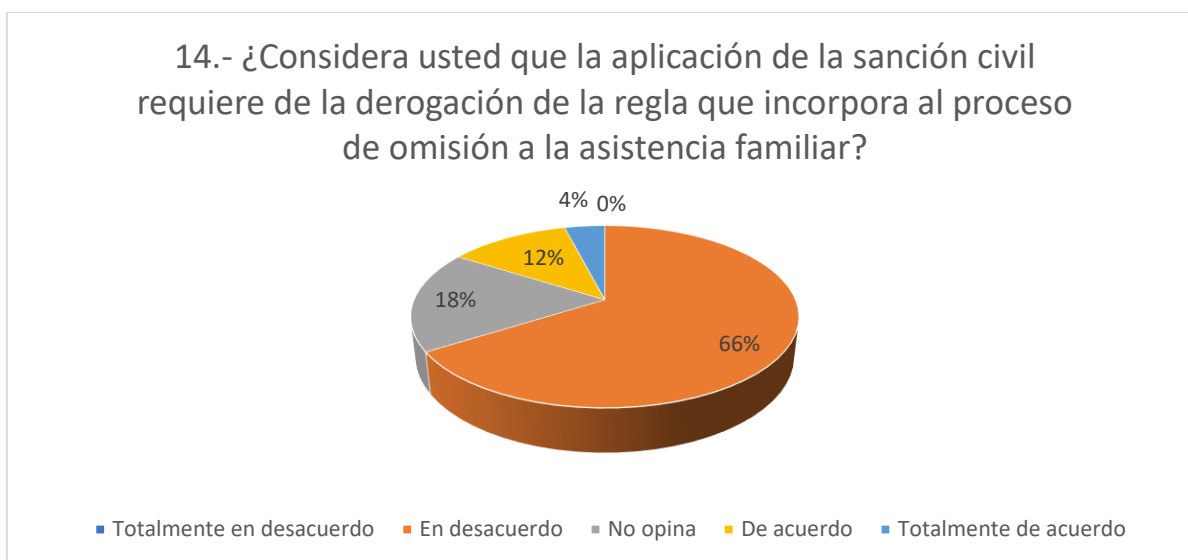


Figura 14: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 14 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil requiere de la derogación de la regla que incorpora al proceso de omisión a la asistencia familiar? de un total de 50 muestras realizadas, **12%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **66%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **04%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **18%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 15

15.- ¿Consideraría usted, efectiva la aplicación de la sanción civil para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	6%
EN DESACUERDO	5	10%
NO OPINA	2	4%
DE ACUERDO	38	76%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	4%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 15 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

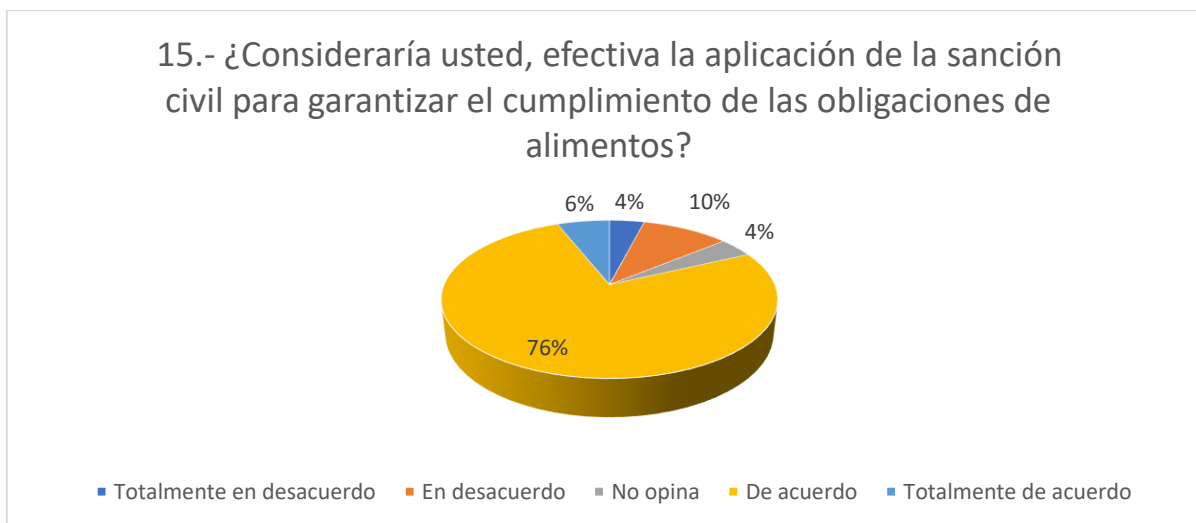


Figura 15: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 15 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted correcto el hecho de que los acuerdos de pago en el proceso de omisión a la asistencia familiar no se cumplan en la realidad? de un total de 50 muestras realizadas, **24%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **48%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **22%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **04%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **04%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 16

16.- ¿Considera usted que no existen argumentos jurídicos válidos para aplicar la sanción civil en el ordenamiento jurídico peruano?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	12%
EN DESACUERDO	28	56%
NO OPINA	4	8%
DE ACUERDO	11	22%
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	2%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 16 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.



Figura 16: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 16 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que las sanciones en el ámbito civil pueden ser una solución para fortalecer la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de alimentos?; de un total de 50 muestras realizadas, **22%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **56%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **12%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **02%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **08%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 17

17.- ¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil generaría efectos negativos sobre el incumplimiento?		
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	10%
EN DESACUERDO	32	64%
NO OPINA	4	8%
DE ACUERDO	6	12%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	6%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 17 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

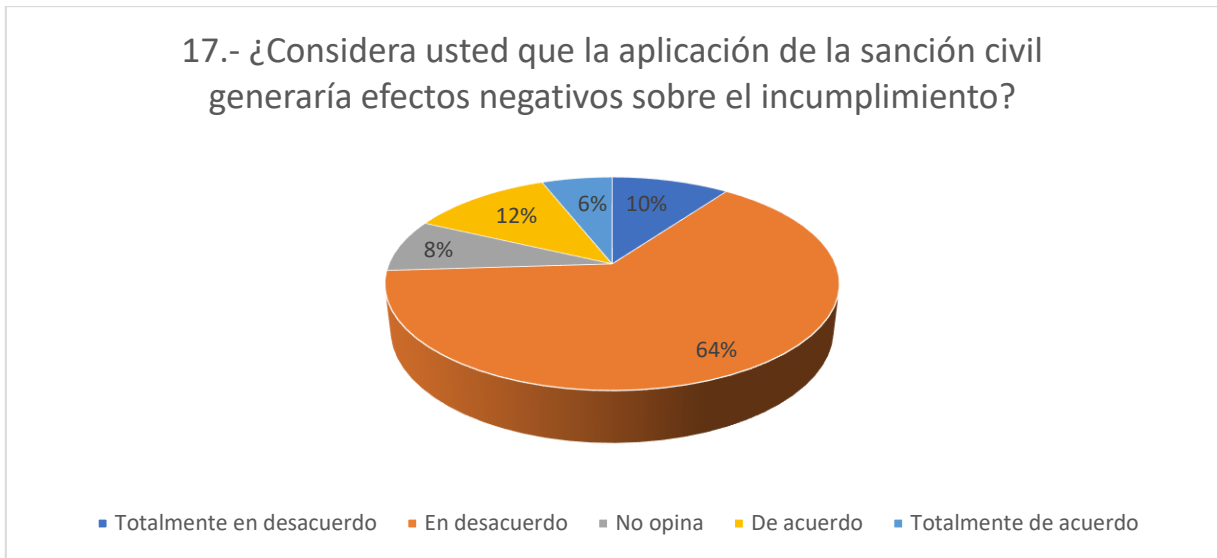


Figura 17: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 17 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil generaría efectos negativos sobre el incumplimiento?; de un total de 50 muestras realizadas, **12%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **64%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **10%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **06%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **08%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 18

18.- ¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil es semejante a las acciones civiles de ejecución forzada?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	2%
EN DESACUERDO	8	16%
NO OPINA	3	6%
DE ACUERDO	34	68%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	8%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 18 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

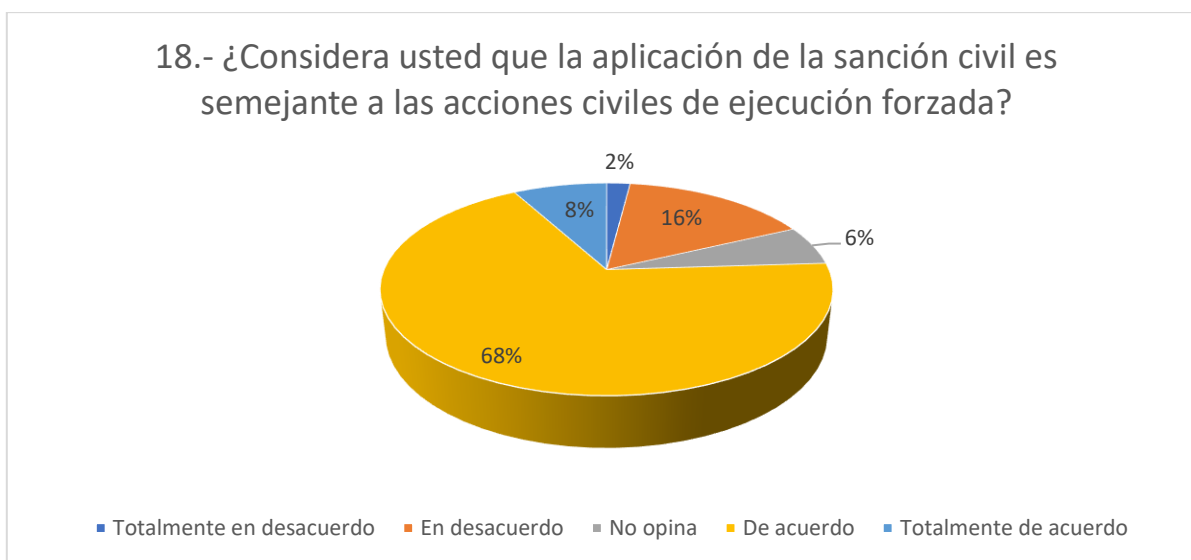


Figura 18: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 18 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil es semejante a las acciones civiles de ejecución forzada?; de un total de 50 muestras realizadas, **68%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **16%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **02%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **08%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **06%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 19

19.- ¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil tendrá un efecto coercitivo derivado de la sentencia civil de alimentos?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	2%
EN DESACUERDO	4	8%
NO OPINA	1	2%
DE ACUERDO	40	80%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	8%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 19 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

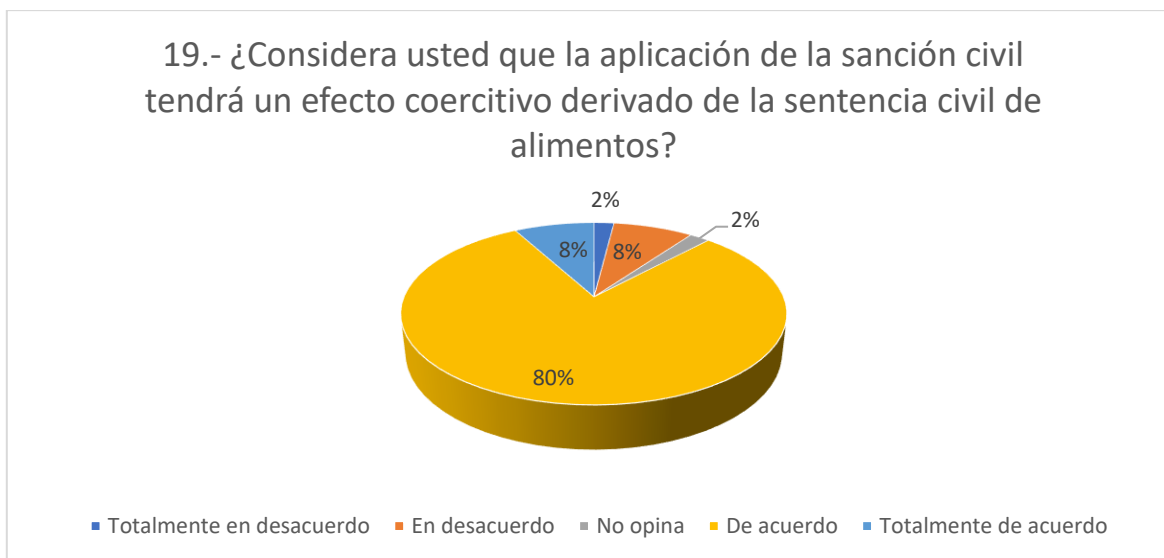


Figura 19: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 19 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil es semejante a las acciones civiles de ejecución forzada?; de un total de 50 muestras realizadas, **80%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **08%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **02%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, **08%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo y **02%** de ellos No Opinan al respecto.

Tabla 20

20.- ¿Considera usted que la sanción civil debe incorporar la exigencia de trabajo comunitario por parte del obligado y remunerado a favor del alimentista?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	2%
EN DESACUERDO	3	6%
NO OPINA	0	0%
DE ACUERDO	36	72%
TOTALMENTE DE ACUERDO	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Resultado de la pregunta N° 20 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo.

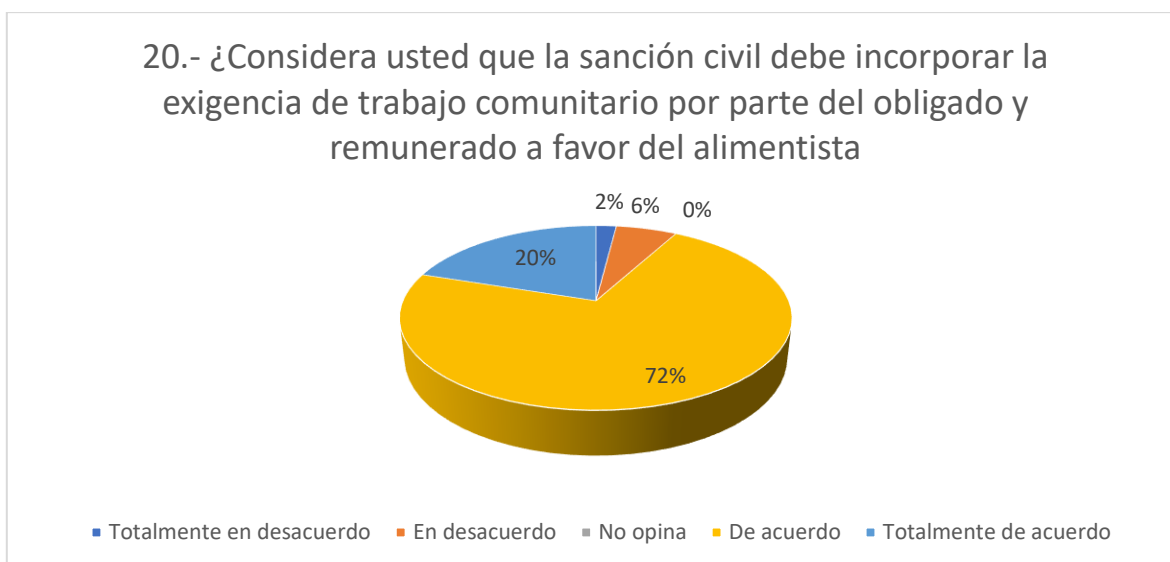


Figura 20: Gráfico porcentual del resultado de la pregunta N° 20 de la encuesta aplicada a los Magistrados y Abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo

Nota: a la cuestión planteada: ¿Considera usted que la sanción civil debe incorporar la exigencia de trabajo comunitario por parte del obligado y remunerado a favor del alimentista?; de un total de 50 muestras realizadas, **72%** de los encuestados aseguraron estar De Acuerdo, **06%** de ellos indicaron No estar de Acuerdo, **02%** de ellos indicaron estar en Total Desacuerdo, y **20%** de ellos manifestaron estar Totalmente De Acuerdo.

3.2. Discusión de resultados

El desarrollo de la discusión estará conformado por la exposición de los aspectos más importantes y que se consideran como determinación, obtenidos de los resultados, teniendo en cuenta lo señalado por el investigador Day (2005), que al recomendar la forma en que sea de construir este espacio, señala: “Trate de presentar los principios, relaciones y generalizaciones que los resultados indican. (...) en una buena Discusión, los resultados se exponen, no se recapitulan. (...) Muestre cómo concuerdan (o no) sus resultados e interpretaciones con los trabajos anteriormente publicados”. (p. 44)

3.2.1. Exposición de los resultados.

Del análisis jurisprudencial se ha podido apreciar la coincidencia de las resoluciones escogidas tanto del Tribunal Constitucional cuanto, de la Corte Suprema, en relación con los indicadores desprendidos de las variables, teniendo en cuenta que no se trata de un aspecto procesal el que se analiza, sino más bien respecto a la eficacia del proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en función a los resultados se debe exponer lo siguiente:

Según lo concebido como meta de la investigación para determinar el nivel de eficacia alto, medio o bajo del delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de la finalidad sancionadora y preventiva del Derecho Penal, en la ciudad de Chiclayo, en función a ello a través de la operacionalización de variable, se marcaron los indicadores que permiten hacer la evaluación de la sentencia en busca de los argumentos para establecer la meta general.

Sobre el incumplimiento de la obligación de alimentos por la incapacidad económica:

Se ha podido apreciar en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 05670-2016-PHC/TC Junín, que la situación económica del obligado sería lo que ha provocado el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, generando desprotección del alimentista, toda vez que antes de la sanción penal ya existía la ausencia del pago de pensión alimenticia, pena impuesta que anula la posibilidad del condenado a poder trabajar para cumplir tanto con lo adeudado y las pensiones que se vencen luego de la liquidación.

De otro lado en la Casación N° 382-2012-La Libertad, se puede apreciar que la situación del sentenciado provoca no sólo el incumplimiento, sino también el hecho de la revocación de la

suspensión de la ejecución de la pena, esto es el internamiento del obligado, nuevamente se ve anulada la posibilidad de cumplir con la pensión; en ambos casos se puede apreciar la existencia de una causa que va más allá de la limitación del derecho del menor, toda vez que se anula la opción del obligado para obtener los recursos que le permitan cumplir con la pensión.

Prevención:

Respecto a este indicador lo que se pretende ver es si la actuación del derecho penal tal cual se ha diseñado otorga las herramientas suficientes como para alcanzar el sentido de la prevención de las acciones que se consideran como delito; así en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 05670-2016-PHC/TC Junín, se puede observar la secuencia de los hechos desde la aplicación de la sanción por el delito de omisión a la asistencia familiar en la fecha 23 de junio del 2015, por una liquidación que va desde octubre del 2012 a marzo del 2014; luego de lo cual se declara consentida la sentencia en Octubre del 2015; se presenta un pedido de sustitución de la pena por haberse formulado durante la ejecución de la sentencia condenatoria de dos años; entonces, como ya se dijo antes la imposición de la pena anula la posibilidad del obligado para cumplir la pensión, periodo durante el cual no sólo es imposible reunir caudales para el pago de la liquidación, sino que durante dicho periodo seguirán venciendo las pensiones que formarán una nueva liquidación conllevando a la ejecución reiterada del delito, por lo mismo que la función preventiva de la pena es inexistente.

Luego al revisar la Casación N° 382-2012-La Libertad, se puede apreciar la posición jurisdiccional que deniega la conversión de la pena en razón a la ausencia de estipulación legal para poder ampararla, lo cual hace que la sanción continúe sin ningún beneficio para el alimentista, por el contrario, genera más incumplimiento por parte del obligado, esto es no funciona el fin preventivo de la pena.

Sanción por incumplimiento:

Tal cual se observa del análisis jurisprudencial en el Exp. N° 05670-2016-PHC/TC Junín, la sanción impuesta es por un periodo de dos años con una reparación civil de trescientos soles, sin perjuicio de pagar la deuda de diez mil novecientos dieciséis soles, lo cual permite hacer una evaluación de la ineficacia de la pena, desde la perspectiva del cumplimiento de la obligación en tanto satisfacción de la necesidad del menor alimentista con el afán de proteger los derechos

que le corresponden en función al interés superior del niño; el mismo resultado se obtuvo de la revisión de la Casación N° 382-2012-La Libertad, se advierte que la sanción fue suspendida en su ejecución, pero al no cumplir con las reglas de conducta fue revocada, que finalmente se produjo la conversión de la pena, lo cual es revisado en casación; en ese sentido se verifica la engorrosa circunstancia jurídica que se produce por aspectos que calzan en la revisión de delitos en los que se trata de un hecho cumplido como daño y que no acarrea mayor daño; para el caso de los alimentos, la demora en la atención y el hecho de que la atención del Estado respecto a tales circunstancias, resultan ineficaces para satisfacer el fondo del asunto, que es la pensión de alimentos del menor, así pues una sanción sólo provoca un efecto negativo sobre la garantía de los derechos del alimentista, dado que anula la posibilidad de que se cumpla con las pensiones devengadas y con las que se vencen durante el período de la sanción impuesta.

3.2.2. Concordancia de los resultados con los trabajos previos.

Luego de haber expuesto los resultados del análisis jurisprudencial, se procede a la comparación de los resultados obtenidos con los que se han recogido de los trabajos previos en base a la discusión de las posturas o determinaciones, de acuerdo con los niveles establecidos en el trabajo de investigación.

Nivel Internacional

Najera (2007)

Plantea en su comentario un contexto de dificultad en la distribución de espacios de labor para los reos, esto debido a la falta de recursos dentro del centro penitenciario boliviano, visto esto entonces como una realidad. Esto repercute en el incremento de la necesidad por parte del obligado, no pudiendo ejecutar el cumplimiento de alimentos a la familia desprovista.

Es entonces cuando se establece la relación en la cual se rige el propósito de la investigación; la cual está enfocada entre el antecedente con el aspecto de la insatisfacción social, la cual implica el incumplir con las obligaciones.

Stella (2004),

Establece como requisito primordial del obligado, contar con los recursos suficientes para cumplir con su responsabilidad, y es que se plantea además la necesidad de que ello se demuestre, puesto que si el caso dado fuera, no se podría ejecutar una sanción tal cual para el

acusado.

En síntesis, puede apreciarse que las condiciones impuestas son extensas y reiteradas, esto implica el requerimiento de un esfuerzo en mínimas cantidades de análisis lógico para reconocer que se está produciendo un daño grave al obligado en tanto origina mucha más demora en la atención de su derecho, lo cual se empeora con el hecho de que se obtenga la insatisfacción en los resultados de acciones penales ejecutadas en la prestación de alimentos tal cual.

Oseguera (2008)

El aporte otorgado por el autor se enfoca plenamente en la función de resocialización que posee naturalmente la justicia, con el propósito de lograr una obligatoriedad efectiva en relación con el acusado, esperando entonces como resultado que este último no pretenda reincidir en sus actos.

En cuanto a las causas que pueden plantearse respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar se tienen dos en particular. El primero trata explícitamente de la irresponsabilidad y la desatención por parte del padre de Familia, acción que en consecuencia es penada con la respectiva sanción. Por otro lado, el segundo trata netamente la escasez y la falta de ingresos, mismas causas que repercuten en la imposibilidad de cumplir con la alimentación de los devengados; es bajo este caso que se plantea la solución de cumplir con una sanción civil en función al designio de un puesto de trabajo que le permita recibir dichos ingresos para poder satisfacer las necesidades que tanto el menor como demás integrantes de la familia requieren.

Gonzáles (2014),

Se mencionan las condiciones que cumple el derecho internacional a través de las denominadas garantías humanas. Planteándose en este caso la idea de evitar el forzamiento a rendir trabajos en el centro penitenciario, puesto que ello estaría relacionado con la definición de esclavismo tal cual, de ser así entonces el obligado no podría cumplir con las responsabilidades atribuidas para con los familiares necesitados. De acuerdo a ello, se señala entonces que se cuidará de no poner a disposición de particulares la fuerza de los reclusos; se asume entonces que se pretende buscar la protección de esto y a su vez se sugiere la existencia de un control por parte del Estado mediante las reglas penitenciarias, siendo estas ejecutadas por los operadores administrativos.

Tales peculiaridades mencionadas, podrán ser trasladadas con facilidad al ámbito civil, con el

objetivo de establecer la actividad laboral como sanción razonable para el obligado, esto repercutirá en el cumplimiento de las pensiones pendientes para con el menor alimentista perjudicado. Todo esto llevado a cabo desde ámbitos administrativos por parte de instituciones estatales, por lo que se ha de efectuar la creación y nuevas configuraciones de protocolos de necesidad que permitan asegurar la finalidad mencionada.

Bohé (2006)

De los aspectos tratados en la tesis citada se debe considerar el qué tan efectivos resultan ser los procesos que garanticen los derechos antes mencionados, en cuanto a la descripción, le corresponde particularmente una concepción del bien jurídico del delito cometido, en cuestión a la familia en general y no haciendo ver a personajes específicos como merecedores de amparo por parte del Estado.

Es claro que se presenta una discrepancia con este postulado, debido a que se debería considerar la idea de que el derecho complementa regulaciones específicas con la dotación de principios generales que, en tanto reglas de optimización, busquen ejercer un control del nivel de coincidencia con la principal de las normas establecidas en la Constitución Política, además de ello, pueden apreciarse ciertos derechos que se extraen de principios en específico, puntualizados tal cual.

Nivel Nacional

Leyva (2014)

La siguiente investigación traslada al ámbito del tratamiento del Estado relativo al delito de omisión, que por consiguiente tiene su inicio en el ámbito civil, pues para ser trasladada la acción al ámbito civil se requiere de la existencia anticipada de la disposición de otorgar los alimentos y la insuficiencia de estos, por lo mismo que se procede a identificar como estipulación el entroncamiento para su determinación; la interrogante de que rige y gira en torno a esta investigación sería la de si existiese un fin el cual justifique la acción correspondiente a la vía civil como es tal cual el incumplimiento para ser calificado como susceptible de seguimiento penal. Por ende de la cuestión mencionada se presume guarda una justificación desde la procedencia de la tipificación objetiva, llevando a cabo el desarrollo de característica de la acción para que sea una razón de penalidad en tanto se reconozca el compromiso respectivo. Sin

embargo, surge otro cuestionamiento completamente distinto, el cual plantea si se ha tomado en cuenta la carencia del alimentista como prioridad de la acción persecutoria o es que acaso se puede considerar ello como una posible solución.

Salas (2014)

El autor da a conocer la incongruencia presente entre lo que debería realizarse y lo que termina por hacerse durante el proceso penal, sin embargo, indagando de manera detallada puede tomarse la idea de la separación de facultades, puesto que el derecho civil en cuanto respecta a la protección familiar, no sólo se tendría que ocupar de la declaración del derecho, sino además de la insistencia de llevarse a cabo, por ello, se ejerce en los procesos civiles un control de obligaciones, las cuales bajo este contexto poseen la denominación de contratos. Es en estos contratos donde se verifica y exige el cumplimiento de las obligaciones requeridas para el alimentario, esto con el objetivo de poseer una herramienta contundente de carácter legal por si se presente la negativa por parte de este último en acatar con su responsabilidad para con los alimentistas.

En conclusión, se establece la relación explícita de esta investigación, con la propuesta mencionada en la misma, pues se sustenta la necesidad de una ampliación del proceso civil referida a la poca efectividad que presenta el proceso penal del delito de omisión. Por esto es que la situación amerita la necesidad de involucrar la sanción de acción civil como medida a ejecutar para lograr la satisfacción de las necesidades del menor de edad y los demás integrantes de la familia que se vieran implicados.

Navarro (2014)

El presente trabajo pretende centrar su desarrollo en el análisis del proceso que se lleva a cabo cuando se da el delito de omisión a la asistencia familiar. Es decir, se busca considerar como materia de estudio la revisión de la estructuración que constituye este proceso penal para asegurar un cumplimiento efectivo por parte del obligado e inclusive, corroborar si se tuvieron en consideración los aportes de la criminología para la ejecución del objetivo planteado ya mencionado.

Maldonado (2014)

La revisión de satisfacer la necesidad de una posible modificación en el proceso de sanción por

incumplimiento requiere de un cambio en el esquema procesal. Esto con la finalidad de añadir una figura jurídica, misma que cumpla con la función de poder ejercer un sentimiento de obligación hacia el acusado, e indirectamente se pueda llevar a cabo la satisfacción de las necesidades de los alimentistas.

Fuentes (2018)

Se entiende por función del derecho penal aquella que pretende la prevención y en efecto la resocialización por causa de aquella persona que cometa delito alguno. Además de ello, se procura generar en el infractor una imagen o ejemplificación de castigo, con el fin de evitar que otros cometan el mismo infringir

Si es cierto que el derecho penal tiene una función tal vez preventiva y de hecho resocializadora, cumple con la aplicación de una sanción que procura generar en el infractor no sólo el castigo o la ejemplificación con el mismo para evitar que otros sujetos no caigan en el mismo supuesto; sin embargo, la realidad muestra como indicador otro aspecto que se relaciona más bien con el sentido de irresponsabilidad frente al deber de protección que adquiere con el nacimiento de su hijo.

Este razonamiento no es un tema aislado puesto que es de fácil verificación en la realidad bajo un examen lógico que el incremento de las sanciones no es suficientemente satisfactorio para conseguir reducir los índices de criminalidad por ejemplo, más bien representa un marcador de sobre criminalización de las acciones, pero eso funciona en razón de acciones que atentan contra bienes jurídicos cuya protección resulta exclusiva del derecho penal en tanto se produzca el daño; las sanciones impuestas por el delito de omisión en lo que se refiere a la asistencia que le corresponde a los menores, no es la más adecuada y pero aún no surte un efecto positivo sobre la necesidad del menor.

Nivel Local

Adrianzén (2017), lo que se aprecia como resultado de esta investigación señala que la revocabilidad de la pena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar, cumple con los fines de la pena, pero sustenta su postura en el hecho de que no se ha n producido reincidencias en el período comprendido entre los años 2012 y 2014, lo cual puede criticarse en razón de que el periodo analizado no es suficiente, puesto que debía tenerse en cuenta el

hecho de que las sanciones son establecidas en ese rango de tiempo, luego la secuencia de los hechos para que se configure otra persecución penal por lo menos sería de dos años más, por lo que resulta evidente el hecho de que no se encontrara reincidencias sobre los casos estudiados; es decir que el periodo a observar sería cuando menos de 5 años.

Tal postura no coincide con lo observado en esta investigación puesto que se ha logrado determinar con el análisis de la jurisprudencia que las sanciones no cumplen con la finalidad preventiva puesto que la sola observación de los períodos de duración de los procesos es suficiente para reconocer que durante este tiempo el alimentista no percibe su pensión, ni la devengada, ni la que se está venciendo por el transcurso de la discusión jurídica y la intervención del derecho penal.

Gomez (2017), la propuesta de este investigador se orienta hacia una garantía a nivel de juicio oral cuando el proceso de OAF, ya ha demorado un espacio de tiempo bastante considerable, por lo mismo que hasta ese nivel ya se ha generado un perjuicio extra al alimentista, la demora, para luego la intervención del principio antes mencionado genera una suerte de oportunidad para permitir un arreglo entre las partes, el mismo que no siempre se cumple en la realidad, puesto que los índices de reincidencia son bastante elevados.

La verificación de tales indicios será tarea de la investigación que ahora se proyecta, puesto que tal dato resulta necesario para alcanzar el entendimiento de que el proceso penal no funciona efectivamente cuando se aplican garantías como la oportunidad para el imputado; esto es que si de plano según lo indicado de forma general, el proceso penal no cumple con satisfacer el cumplimiento de la obligación alimentaria pendiente, entonces será mucho menos útil la creación de otro tipo de acuerdos para asegurar el cumplimiento de la obligación, ya que sólo quedarán en el tintero

3.3. Aporte práctico (Propuesta)

PROYECTO DE LEY

SUMILLA: “PROYECTO DE LEY QUE CREA SANCIÓN CIVIL PARA QUE EL OMITENTE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA CUMPLA CON LABORES A CARGO DEL ESTADO A FIN DE CUBRIR EL MONTO DE LA PENSIÓN ADEUDADA”

El Bachiller en Derecho que suscribe **CARLOS JUNIOR COLLAZOS CASTRO**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

“PROYECTO DE LEY QUE CREA SANCIÓN CIVIL PARA QUE EL OMITENTE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA CUMPLA CON LABORES A CARGO DEL ESTADO A FIN DE CUBRIR EL MONTO DE LA PENSIÓN ADEUDADA”

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°.- Objeto de Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar la sanción civil para que el omitente de la obligación alimentaria cumpla con labores a cargo del Estado a fin de cubrir el monto de la pensión adeudada.

Artículo 2°.- De la forma en que se ha de efectivizar la sanción civil para que el omitente de la obligación alimenticia cumpla con el pago de la pensión adeudada.

Declárese de interés nacional la aplicación de la sanción civil que permitirá que ante la deuda impaga que surge de un proceso de alimentos, se aplique al progenitor que la incumple con el fin de que se le otorgue un empleo temporal hasta que con el 60% del salario se cumpla de forma acumulativa el total de la liquidación adeudada.

Artículo 3°.- De la creación de una dirección de empleo directo a cargo del

Ministerio de Trabajo para el manejo de los empleos temporales.

Se ordena al Ministerio del Trabajo para que consolide la creación de una dirección que se encargue de la designación de puestos de trabajo en las diferentes instituciones u obras públicas en las que se pueda desempeñar de manera temporal aquel deudor de una liquidación por pensión de alimentos; encargándose de la administración de las labores y las remuneraciones que se trasladarán en un 60% a la cuenta de ahorros designada en el proceso de alimentos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1.ASPECTOS GENERALES

Habida cuenta de la necesidad que acarrea el problema social en el Perú respecto a las pensiones de alimentos que son incumplidas en gran mayoría, lo cual se deriva de muchos factores, no necesariamente de la intención de incumplimiento, lo cual se relaciona con aspectos económicos por la ausencia de trabajo, que es una cuestión bastante común en la estructura estatal respecto al empleo.

Siendo que los aspectos tenidos en cuenta sobre la acción del Derecho para solucionar este tipo de problemas jurídico sociales, se conjugan ciertas condiciones para que el Ius puniendi que le corresponde utilizar al Estado con el fin de reprimir, es recogido con el fin de solucionar un problema que no necesariamente se refiere a un daño lesivo directo, que convoque la acción sancionadora sobre un bien jurídico protegido cuya lesión es única y estática.

Pues en efecto la lesión que se produce con el incumplimiento de la obligación alimentaria, no resulta ser estática, es decir que se produce una sola vez y no se vuelve a generar, como es el caso de un homicidio, no se puede matar dos veces a un sujeto y como este pueden surgir muchos ejemplos.

Para el caso de los alimentos omitidos de cancelar no se produce la acción lesiva de esta forma estática, se desarrolla de manera que la acción del daño se produce en forma constante; así pues una liquidación, si bien es cierto constituye la declaración de las pensiones impagas por un período de tiempo estático, pero el deber de cumplimiento no se agota; es decir, que siguen

generándose mes tras mes las obligaciones que de no ser cumplidas producen igual más perjuicio.

Tal circunstancia se produce cuanto la intervención estatal a través del Ius Puniendi del Estado provoca la encarcelación del sujeto, puesto que ello se da cuanto a pesar del proceso penal, no se cumple con el pago; ello termina por restringir o anular la posibilidad de que el obligado acceda a una labor que le permita cumplir con su función de asistir a través de los alimentos a su menor hijo o hija.

Es por esta razón que se percibe a la Omisión a la Asistencia Familiar¹ como un tipo penal que no coincide con la protección del bien jurídico que tutela, esto es los alimentos del menor, así la comprensión de su nivel de ineficacia para satisfacer tal necesidad, por lo mismo que se plantea con urgencia este tipo de medida que cumple con la obligación del Estado de asistir con las garantías necesarias a fin de que el obligado cumpla y el menor tenga incólume su derecho a los alimentos.

1.2.MARCO JURÍDICO

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Art. 566° A.- Apercibimiento y remisión al Fiscal. (ACTUAL)

(...)

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firma, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal provincial Penal de turno, a fin

¹ VINELLI VERAU, Renzo Antonio; SIFUENTES SMALL, Aitana. *“¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?”*, en Revista Ius Et Veritas N° 58. Mayo, 2019. p, 62; quienes indican: “Conforme a la redacción del artículo 149 del Código penal, el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por resolución judicial”

de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

Art. 566° A.- Apercibimiento y remisión al Ministerio de Trabajo. (Modificación)

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Ministerio de Trabajo de la Zona, para que proceda con la designación de las labores que ha de cumplir el omitente de los alimentos para que se aplique la sanción civil de que sus haberes sean retenidos y entregados en un 60% para cumplir con la liquidación pendiente.

Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal

Art. 566° B.- Remisión al Fiscal. (ACTUAL)

(...)

Si el obligado, luego de haber sido asignado a un puesto de trabajo por parte de la dirección especializada del Ministerio de Trabajo, no cumple con las labores encomendadas, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal provincial Penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

1.3.PROBLEMÁTICA EXISTENTE

La realidad sobre el encarcelamiento de los obligados que han incumplido con pagar las liquidaciones que provienen de una pensión de alimentos, es bastante preocupante, toda vez que no han alcanzado con satisfacer las necesidades alimenticias de los menores afectados, a lo cual se sume el hecho de que el internamiento provoca que se generen más deuda.

Ello teniendo en cuenta que la intervención del Estado surge a razón de la necesidad que se

presenta en la realidad por lo que teniendo en cuenta los resultados que se obtienen de la incursión de este tipo penal para sancionar, así pues “(...) el delito de omisión a la asistencia familiar, (...) paso a ser benevolente y piadosa con el obligado, olvidando que lo que se reclama es una deuda alimenticia a favor de quien no puede sustentarse con sus propios medios, convirtiendo en ineficaz una ley creada con la finalidad de tutelar los derechos del alimentista”²

Dado que el resultado que se observa respecto al incumplimiento obedece en un 80% a la ausencia de trabajo de los progenitores, es preciso que el Estado se ocupe de la satisfacción de los menores, así se estará contemplando una doble acción de garantías, no sólo se ocupará de cubrir la necesidad de empleo aun cuando se trate de una cuestión temporal, sino que asumirá el control de la protección del interés superior del niño y adolescente, en razón de la garantía de sus alimentos.

1.4.PROUESTA DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta del proyecto de Ley busca modificar parcialmente el artículo 566-A del Código Procesal Civil referido al Apercibimiento y remisión al Fiscal ante el incumplimiento de una liquidación efectuada por pensiones devengadas, resulta preciso que ante la necesidad de agotar las acciones que se han de asumir para satisfacer el derecho alimentario, deba el Estado, aplicar una sanción civil para que del salario producto del trabajo asignado por el Ministerio de Trabajo, se le retenga el 60% para que pase a cubrir el monto de la pensión devengada.

Además se ocupa de trasladar la remisión fiscal a un nuevo artículo que será el 566-B, el cual servirá para que en tanto el obligado incumpla también con las labores asignadas por el Ministerio de Trabajo, se trasladen las copias al Ministerio Público a fin de que se proceda con el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, lo cual se haría después de que el Estado agotó la posibilidad de generar protección al menor alimentista.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

² DE LA CRUZ ROJAS, Katheryn Paola. “La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar”. Trujillo. 2015. p,115.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no ocasiona gastos al Estado, debido a que no generará un presupuesto adicional a ninguna entidad.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Se concluye doctrinariamente que la función del derecho penal ha sido reconocida como aquella que interviene en un último nivel de la acción del Estado, sólo cuando otras actividades no han surtido efecto de control y que cumple una función primero sancionadora y que como efecto de esta produce prevención.
2. Se ha logrado determinar que el tipo penal de omisión a la asistencia familiar es una herramienta jurídica que nace en función a la política pública que busca proteger al menor; sin embargo se puede reconocer de ello un resultado ineficaz, toda vez que la incidencia de casos en los que no se cumple con la pensión de alimentos, conlleva a este tipo de procesos penales, los cuales lejos de procurar el bienestar del menor, sólo cumplen con ejercer el ius puniendi del Estado, que aplica sanciones penales.
3. Se ha podido observar que la aplicación del proceso de omisión a la asistencia familiar tiene un nivel de eficacia muy bajo, casi nulo, toda vez que según la secuencia observada en la jurisprudencia, el incumplimiento de la obligación se da a causa de la condición económica del obligado, por lo cual una sanción que limita su libertad anula la posibilidad de que la cumpla, así como elimina la característica mínima del derecho penal para lograr prevención, y genera vulneración del principio del interés superior del niño, ya que la sanción por incumplimiento será constante.
4. Se ha llegado a establecer respecto a la naturaleza jurídica de la sanción civil, que pese a tratarse de una figura que se desarrolla a nivel internacional, en lo que corresponde a su naturaleza tiene relación con algunas otras del ordenamiento jurídico nacional, así pues se puede comprender desde el ámbito de la sanción que opera en razón del incumplimiento de las obligaciones a nivel contractual, por lo que el mismo razonamiento podría adoptarse en lo que corresponde a materia de alimentos.
5. Se ha logrado determinar que los presupuestos que incorporan los servicios a la

comunidad, efectivamente se pueden trasladar al ámbito civil con el fin de que el incumplimiento de los alimentos, ordenados por una sentencia sean, ejecutados mediante esta modalidad, bajo la comprensión de sanción civil, con lo cual se puede otorgar la garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

4.2.Recomendaciones

1. Se recomienda que la política pública aplicada a la protección ciudadana se reoriente respecto a las garantías que han de ofrecerse al menor alimentista, para lo cual la configuración de la misma ha de obedecer a las pautas que otorga la criminología que propician el conocimiento de las causas y características del delito y el criminal en la comisión de los actos delictivos.
2. Se sugiere al legislativo la evaluación de la realidad nacional a fin de reconocer la necesidad de reconfigurar el tipo penal de omisión a la asistencia familiar con la finalidad de hacer cumplir el pago de la deuda alimentaria y no sólo para castigar, para lo cual deberá darse la opción a que se ejecute en el ámbito civil, mediante la implementación de servicios a la comunidad, antes de pasar a la vía penal, asegurando con ello el cumplimiento de la obligación.
3. Se recomienda la implementación de la sanción civil en el ordenamiento civil para que en lo que corresponde al nivel de ejecución de la sentencia, se otorgue facultades al juzgador para trasladar la documentación correspondiente al incumplimiento de la liquidación de alimentos devengados, a la institución correspondiente a fin de que se otorgue una labor específica como servicios a la comunidad con carácter remunerado, en las empresas públicas o privadas, para que dicho estipendio se retenga en un 60%, cuya duración será hasta cumplir con el pago total de la liquidación devengada.
4. Se sugiere la creación de una oficina especializada en el Ministerio de Trabajo a fin de que se ocupe de la asignación de labores, control de su ejecución, pago y su retención en un 60% par cumplir con la obligación devengada; ello respecto de los obligados alimentistas que deriven los juzgados, informando en su oportunidad en caso de incumplimiento o deserción, a fin de que el juzgador opte como última ratio la intervención del derecho penal para sancionar aplicando el tipo penal de omisión a la asistencia familiar.

REFERENCIAS

- Adrianzén, S. B. (2017). Prisión Efectiva por Revocatoria y fines de la Pena en los Delitos de Omisión de Asistencia Familiar en el distrito de Lambayeque 2012-2014. UNPRG Escuela de Postgrado. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7511/BC-3300%20ADRIANZEN%20CIEZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Adrianzén, S. B. (2017). Prisión Efectiva por Revocatoria y Fines de la Pena en los Delitos de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Lambayeque. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7511/BC-3300%20ADRIANZEN%20CIEZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Arteaga, A. E. (2018). La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1254/1/TL_ArteagaLozadaAymee.pdf
- Bernal, J. (1997). El Delito de Pago de Pensiones. Oviedo: Editorial Bosch.
- Bohé, S. (2006). El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia Argentina. Universidad Abierta Interamericana.
- Casación N° 02-2010 (Sala Penal Permanente 6 de Abril de 2010). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ece4b804bdb27ef879fdf40a5645add/Casacion_02-2010-Lambayeque_calificacion_090710.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4ece4b804bdb27ef879fdf40a5645add
- Caso Faustino Asencio Moya con Esther Eliza Ibáñez Vilipiva, N°251-2012 (Corte Suprema de la República. Sala Penal Permanente 26 de Septiembre de 2013). <https://lpderecho.pe/casacion-251-2012-la-libertad-pago-de-alimentos-no-impide-prision-por-omision-de-asistencia-familiar/>
- Caso Félix Enrique Minaya Bisso con Minaya Salcedo, N°1372-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria 13 de Septiembre de 2018). <https://lpderecho.pe/corte-suprema-establece-cuando-prescribe-delito-omision-asistencia-familiar-r-n-1372-2018-callao/>
- Chávez, D. J. (2017). El Trabajo Comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado. Universidad Andina del Cusco.

- Chávez, D. J. (2017). El Trabajo Comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado. Universidad Andina del Cusco.
- Código Penal. (1991). Decreto N° 635 Código Penal. Lima: República del Perú.
- Código Penal. (2016). Decreto Legislativo N°635 Código Penal. Lima, Perú: DOSMASUNO S.A.C.
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Cornetero, J. (2017). Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima Norte, año 2016. Universidad Cesar Vallejo.
- Cossio, C. (2015). La vida penal y los procedimientos de los magistrados del módulo básico de Justicia de Jauja para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Huancayo: Universidad Peruana del Centro.
- Defensoría del Pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Díaz , J. E. (2019). El Quebrantamiento de la Responsabilidad Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7501/BC-1669%20DIAZ%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, D. A. (Diciembre de 2012). Servicio en beneficio de la comunidad: una aproximación cuantitativa a la justicia juvenil restaurativa en Chile. Revista de Psicología, XXI(2), 83-107.
<https://revistapsicologia.uchile.cl/index.php/RDP/article/download/25838/27166/0>
- Exp. N° 113-2018-4-3207-JR-PE-02, 113-2018 (2° Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho Sede Santa Rosa 7 de Febrero de 2020).
<https://lpderecho.pe/omision-asistencia-familiar-conversion-pena-privativa-prestacion-servicios-comunitarios/>
- Fuentes , A. (2018). El delito de omisión a la asistencia familiar: Crítica desde la Teoría Jurídica y la Jurisprudencia. Huaral 2015-2016. Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión.
- Fuentes, A. (2018). El delito de omisión a la asistencia familiar: Crítica desde la Teoría Jurídica y la Jurisprudencia. Huaral 2015-2016. Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión.
- Gomez, Y. (2017). La aplicación del principio de oportunidad en el delito de la omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril 2010-2014. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

- González, L. A. (2014). El Trabajo al Interior de los Recintos Penitenciarios: ¿Una Obligación para los Condenados? Universidad de Chile.
- Goldman, D. (2018). Naturaleza jurídica y sentido económico de la responsabilidad “penal” de las personas jurídicas en Argentina. Reflexiones en relación a la Ley N° 27.401. Revista de la Facultad de Derecho de México, 423-456. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/67624>
- Hernández, R., Fernández C., y Baptista, P. (2018). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill.
- Hernández, R., y Mendoza, C. P. (2018). Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill.
- Leyva, C. (2014). Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Lobo, M. T. (2003). Pago de alimentos como sanción en los casos de divorcio necesario. Revista de Derecho Privado, II(6), 129-147. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/download/7138/6417>
- Lopez, M. (2014). Repercusión de la pena privativa de libertad como sanción penal en el sistema penitenciario español. Dialnet.
- Luquín, E. (2006). Repasando el Ius Puniendi. Iter Criminis - Revista de Ciencias Penales, 113-142. <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/28luquin-repensando-el-ius-puniendi.pdf>
- Maldonado, R. (2014). Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Mayta, E. (2018). Omisión a la Asistencia Familiar y la Prisión Efectiva en los Sentenciados de la Provincia del Cusco. Universidad César Vallejo Escuela de Posgrado. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/36352/mayta_be.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Meza, L. A. (2016). El Trabajo Penitenciario en el Perú la Aplicación del Trabajo como Actividad Obligatoria en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Meza, L. A. (2016). El Trabajo Penitenciario en el Perú la Aplicación del Trabajo como Actividad Obligatoria en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Najera, E. (2007). Ineficacia de la acción penal frente a la acción familiar para el oportuno suministro de asistencia familiar. Universidad Católica Boliviana San Pablo Unidad Académica Regional.
- Navarro, Y. (2014). Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oseguera , M. G. (2008). El Trabajo Obligatorio en los Centros de Readaptación Social de Mexico. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Oseguera, M. G. (2008). El Trabajo Obligatorio en los Centros de Readaptación Social de Mexico. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Otzen, T., y Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre la población a estudio. *Int. J. Mothpol*, 227-232. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Peña, R. (2011). Derecho Penal. Parte Especial. (Vol. V). Idemsa.
- Pérez, M. R. (2015). Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Derecho Penal Peruano. *Derecho y Sociedad*, 226-238.
- Quispe, K. B. (2018). El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso. Universidad Cesar Vallejo.
- Quispe, K. B. (2018). El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso. Universidad Cesar Vallejo.
- Real Academia Española. (2019). Real Academia Española: Diccionario de la lengua Española. Real Academia Española: Diccionario de la lengua Española: <https://dle.rae.es/defraudar>
- Reyna, L. M. (s.f). El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal. Cuaderno Jurisprudencial.
- Rodríguez, J. A. (2013). La reparación como sanción jurídico - penal. *Ius et Veritas*, 28-44. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15790/16222/>
- Rodríguez, J. L. (2019). El ejercicio abusivo de derecho como sustento de contradicción en los procesos de ejecución de garantías reales. Universidad Católica Santo Torbio de Mogrovejo. <https://orcid.org/0000-0002-9906-0526>
- Ruiz, J. C. (2018). Procedencia de la Conversión de Pena en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Provincia de Chachapoyas Año 2014-2015. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7542/BC-1541%20RUIZ%20ZAMORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salas, M. (2014). Nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público de Huaral. Universidad Nacional Jose Fustino Sanchez Carrión.

- Salinas, R. (2008). Derecho Penal: Parte Especial. Grijley y Iustitia.
- Santa Cruz, J. A. (2017). Requerimiento de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar por el ministerio público de Jaén - Cajamarca en los años 2011 a 2014. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7396/BC-198%20SANTA%20CRUZ%20SAMAME.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Stella, B. (2004). El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos. Universidad Abierta Interamericana.
- Torres, R. E. (2017). Indemnización por Daño Moral en las Sentencias por Omisión a la Asistencia Familiar, en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín - 2017. Universidad Peruana Los Andes.
- Valderrama, K. O. (2016). Pena Privativa de la Libertad y Servicios Comunitarios para los deudores Alimentarios y su Conveniencia para el interés de los hijos alimentistas. Universidad Andina del Cusco.
- Valenzuela, J. (2012). Responsabilidad civil por el incumplimiento de obligaciones matrimoniales y por el ejercicio abusivo del divorcio unilateral. Un estudio de su admisibilidad en Chile. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, XIX(1), 241-269. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532012000100007
- Walpole, R., y Myers, R. (1966). Probabilidad y estadística (Cuarta ed.). McGraw_Hill.

ANEXOS

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO

INEFICACIA DEL PROCESO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA SANCION CIVIL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA SATISFACER LA OBLIGACION ALIMENTARIA

VARIABLES	PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>LA INEFICACIA DEL PROCESO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p>	<p>¿Qué fundamento jurídico válido existe para eliminar la ineficacia del proceso de OAF mediante la sanción civil de servicios a la comunidad remunerados por el Estado para satisfacer la obligación alimentaria?</p>	<p>Si, se demuestra que el interés superior del niño y la garantía del derecho a la vida son fundamentos jurídicos válidos para ampliar el proceso civil y eliminar la ineficacia del proceso de omisión a la asistencia familiar; entonces, resultará apropiado desarrollar en el ordenamiento peruano la sanción civil de servicios a la comunidad remunerados por el Estado para satisfacer la obligación alimentaria.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL.</p> <p>Determinar el fundamento jurídico válido que existe para eliminar la ineficacia del proceso de OAF mediante la sanción civil de servicios a la comunidad remunerados por el Estado para satisfacer la obligación alimentaria.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar doctrinariamente el fundamento jurídico del delito de omisión a la asistencia familiar. - Estudiar la naturaleza jurídica de la sanción civil. - Proponer jurídicamente la posibilidad de incorporar una sanción civil de servicios a la comunidad remunerados por el Estado, para satisfacer la obligación alimentaria
<p>DEPENDIENTE:</p> <p>SANCION CIVIL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD</p>			

2. ENCUESTA

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdkOay1eQt-GuQgz1S9ImRvn8hjDW_WUVj1xXEqlW_Aa416og/viewform?usp=sf_link



ENCUESTA APLICADA A LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS DE LA CIUDAD DE CHICLAYO

PROCESO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA SANCION CIVIL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA SATIRFACER LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

TOTALMENTE EN DESACUERDO

EN DESACUERDO

NO OPINA

DE ACUERDO

TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que existe un adecuado cumplimiento de la obligación alimentaria que imponen las sentencias de alimentos para los menores de edad?					
2.-¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación alimentaria se debe a la falta de coerción de las sentencias?					
3.- ¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación alimentaria sólo se debe a la imposibilidad económica de quien debe otorgarlos?					
4.- ¿Considera usted apropiada la aplicación de la sanción por incumplimiento de la obligación alimentaria?					
5.- ¿Considera Usted, que aplicar una sanción penal, previene el incumplimiento de la obligación de alimentos?					
6.- ¿Considera efectiva la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias?					
7.- ¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación de pensión alimentaria se debe a la ausencia de prevención?					
8.- ¿Considera usted que no aplicar una sanción por acuerdo de pago con medidas de conducta para el imputado, previene el incumplimiento?					
9.- ¿Considera usted correcto el hecho de que los acuerdos de pago en el proceso de omisión a la asistencia familiar no se cumplan en la realidad?					
10.- ¿Considera usted apropiado el hecho de contemplar otras medidas de acción para que el derecho sea efectivo en la exigencia de las pensiones de alimentos?					

11.- ¿Considera usted que las sanciones en el ámbito civil pueden ser una solución para fortalecer la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de alimentos?					
12.- ¿Considera usted que el interés superior del niño es un argumento válido para aplicar la sanción civil en el caso de incumplimiento de alimentos?					
13.- ¿Considera usted que la aplicación de una sanción civil requiere de un reordenamiento de la estructura del proceso civil de alimentos?					
14.- ¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil requiere de la derogación de la regla que incorpora al proceso de omisión a la asistencia familiar?					
15.- ¿Considera usted, efectiva la aplicación de la sanción civil, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos?					
16.- ¿Considera usted que no existen argumentos jurídicos válidos para aplicar la sanción civil en el ordenamiento jurídico peruano?					
17.- ¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil generaría efectos negativos sobre el incumplimiento?					
18.- ¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil es semejante a las acciones civiles de ejecución forzada?					
19.- ¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil tendrá un efecto coercitivo derivado de la sentencia civil de alimentos?					
20.- ¿Considera usted que la sanción civil debe incorporar la exigencia de trabajo comunitario por parte del obligado y remunerado a favor del alimentista					

3. FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		JUAN ROBERT PERALTA RIOS
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	D. PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MS. D. PENAL y Proc. PENAL
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	30 AÑOS
	CARGO	JUEZ ESPECIALIZADO
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA SANCION CIVIL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA SATISFACER LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.</p>		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Carlos Junior Collazos Castro
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista ()</p> <p>2. Cuestionario (x)</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL:</p> <p>Determinar el fundamento jurídico valido que existe para eliminar la ineficacia del proceso de Omisión a la Asistencia Familiar mediante la sanción civil de servicios a la comunidad remunerados por el Estado para satisfacer la obligación alimentaria</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Desarrollar doctrinariamente el fundamento jurídico del delito de omisión a la asistencia familiar.</p>



 Dr. JUAN ROBERT PERALTA RIOS
 Juez Suplente
 Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Chachapoyas
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho

	2. Estudiar la naturaleza jurídica de la sanción civil.	
	3. Proponer jurídicamente la posibilidad de incorporar una sanción civil de servicios a la comunidad remunerados por el Estado, para satisfacer la obligación alimentaria.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que existe un adecuado cumplimiento de la obligación alimentaria que imponen las sentencias de alimentos para los menores de edad?</p> <ol style="list-style-type: none"> Totalmente en desacuerdo En desacuerdo No opina De acuerdo Totalmente de acuerdo 	<p>A(<input checked="" type="checkbox"/>) D(<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación alimentaria se debe a la falta de coerción de las sentencias?</p> <ol style="list-style-type: none"> Totalmente en desacuerdo En desacuerdo No opina De acuerdo Totalmente de acuerdo 	<p>A(<input type="checkbox"/>) D(<input checked="" type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>SE TRATA DE FACTORES</i></p> <p><i>DIFERENTES</i></p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación alimentaria sólo se debe a la imposibilidad económica de quien debe otorgarlos?</p> <ol style="list-style-type: none"> Totalmente en desacuerdo En desacuerdo No opina De acuerdo Totalmente de acuerdo 	<p>A(<input type="checkbox"/>) D(<input checked="" type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>TAMBIÉN HAY OTROS</i></p> <p><i>FACTORES</i></p> <p>.....</p>




 ROBERT PERALTA RÍOS

04	<p>¿Considera usted apropiada la aplicación de la sanción por incumplimiento de la obligación alimentaria?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Considera Usted, que aplicar una sanción penal, previene el incumplimiento de la obligación de alimentos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera efectiva la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación de pensión alimentaria se debe a la ausencia de prevención?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A () D (<input checked="" type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>EXISTEN OTROS TEMAS</i></p> <p>.....</p>



 Dr. JUAN ROBERT PERALTA RIOS
 Jefe Supernumerario
 Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Chachapoyas
 Corte Superior de Justicia de Amazonas
 PODER JUDICIAL

08	<p>¿Considera usted que no aplicar una sanción por acuerdo de pago con medidas de conducta para el imputado, previene el incumplimiento?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Considera usted correcto el hecho de que los acuerdos de pago en el proceso de omisión a la asistencia familiar no se cumplan en la realidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera usted apropiado el hecho de contemplar otras medidas de acción para que el derecho sea efectivo en la exigencia de las pensiones de alimentos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera usted que las sanciones en el ámbito civil pueden ser una solución para fortalecer la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de alimentos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>




 Dr. JUAN ROBERT PERALTA RIOS

12	<p>¿Considera usted que el interés superior del niño es un argumento válido para aplicar la sanción civil en el caso de incumplimiento de alimentos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Considera usted que la aplicación de una sanción civil requiere de un reordenamiento de la estructura del proceso civil de alimentos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil requiere de la derogación de la regla que incorpora al proceso de omisión a la asistencia familiar?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Consideraría usted, efectiva la aplicación de la sanción civil para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>



 Dr. JUAN ROBERT PERALTA RIOS

16	<p>¿Considera usted que no existen argumentos jurídicos válidos para aplicar la sanción civil en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
17	<p>¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil generaría efectos negativos sobre el incumplimiento?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A () D (<input checked="" type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
18	<p>¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil es semejante a las acciones civiles de ejecución forzada?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
19	<p>¿Considera usted que la aplicación de la sanción civil tendrá un efecto coercitivo derivado de la sentencia civil de alimentos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>


 Dr. JUAN ROBERT PERALTA RIOS
 Juez Supernumerario
.....

20	<p>¿Considera usted que la sanción civil debe incorporar la exigencia de trabajo comunitario por parte del obligado y remunerado a favor del alimentista?</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p>
	<p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. No opina</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p>
<p>7. COMENTARIOS GENERALES</p> <p><i>EL INSTRUMENTO SE ENCUENTRA EN CONDICIÓN DE ACEPTABLE PARA SER APLICADO</i></p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	



Dr. JUAN ROBERT PERALTA RIOS
 Juez Suplenumerario
 Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Chachapoyes
 Corte Superior de Justicia Amazonas
Juez Experto
 PODER JUDICIAL

4. RESULTADOS DE LA ENCUESTA EN TABLA EXCEL

Marca temporal	1.- ¿Considera usted que	2.-¿Considera usted que	3.- ¿Considera usted que	4- ¿Considera usted apro
2/07/2020 22:52:06	1 TOTALMENTE EN DES	4 DE ACUERDO	1 TOTALMENTE EN DES	5 TOTALMENTE DE A
3/07/2020 15:36:58	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
5/07/2020 17:59:42	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
5/07/2020 19:42:57	1 TOTALMENTE EN DES	5 TOTALMENTE DE A	3 NO OPINA	5 TOTALMENTE DE A
6/07/2020 17:33:30	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	5 TOTALMENTE DE A
6/07/2020 17:35:50	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
6/07/2020 17:39:35	4 DE ACUERDO	1 TOTALMENTE EN DES	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
6/07/2020 18:07:06	1 TOTALMENTE EN DES	5 TOTALMENTE DE A	1 TOTALMENTE EN DES	1 TOTALMENTE EN DES
6/07/2020 18:22:54	1 TOTALMENTE EN DES	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
6/07/2020 18:46:15	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	1 TOTALMENTE EN DES	2 EN DESACUERDO
6/07/2020 20:27:44	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
10/07/2020 13:43:53	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
10/07/2020 13:59:44	2 EN DESACUERDO	5 TOTALMENTE DE A	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
10/07/2020 14:00:26	1 TOTALMENTE EN DES	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	5 TOTALMENTE DE A
10/07/2020 14:06:36	2 EN DESACUERDO	5 TOTALMENTE DE A	3 NO OPINA	5 TOTALMENTE DE A
10/07/2020 14:27:08	1 TOTALMENTE EN DES	2 EN DESACUERDO	2 EN DESACUERDO	5 TOTALMENTE DE A
10/07/2020 14:38:01	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	5 TOTALMENTE DE A
10/07/2020 14:46:54	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
10/07/2020 15:32:39	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
10/07/2020 15:40:34	2 EN DESACUERDO	3 NO OPINA	2 EN DESACUERDO	3 NO OPINA
10/07/2020 16:07:01	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO
10/07/2020 18:09:28	1 TOTALMENTE EN DES	5 TOTALMENTE DE A	2 EN DESACUERDO	2 EN DESACUERDO
10/07/2020 18:17:20	2 EN DESACUERDO	2 EN DESACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
12/07/2020 10:44:55	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO
12/07/2020 14:14:52	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	5 TOTALMENTE DE A	2 EN DESACUERDO
12/07/2020 20:07:10	1 TOTALMENTE EN DES	4 DE ACUERDO	5 TOTALMENTE DE A	2 EN DESACUERDO
12/07/2020 23:34:15	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	4 DE ACUERDO	4 DE ACUERDO
15/07/2020 0:45:33	2 EN DESACUERDO	2 EN DESACUERDO	3 NO OPINA	2 EN DESACUERDO
15/07/2020 0:53:46	5 TOTALMENTE DE A	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	2 EN DESACUERDO
15/07/2020 0:55:17	2 EN DESACUERDO	2 EN DESACUERDO	2 EN DESACUERDO	2 EN DESACUERDO
15/07/2020 0:57:51	4 DE ACUERDO	4 DE ACUERDO	4 DE ACUERDO	5 TOTALMENTE DE A
15/07/2020 0:59:02	1 TOTALMENTE EN DES	5 TOTALMENTE DE A	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO
15/07/2020 1:00:13	1 TOTALMENTE EN DES	5 TOTALMENTE DE A	4 DE ACUERDO	3 NO OPINA
15/07/2020 1:01:23	1 TOTALMENTE EN DES	5 TOTALMENTE DE A	2 EN DESACUERDO	1 TOTALMENTE EN DES
15/07/2020 1:06:40	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	2 EN DESACUERDO
15/07/2020 1:08:24	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO
15/07/2020 1:09:34	1 TOTALMENTE EN DES	5 TOTALMENTE DE A	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
15/07/2020 1:10:54	1 TOTALMENTE EN DES	5 TOTALMENTE DE A	3 NO OPINA	2 EN DESACUERDO
15/07/2020 1:12:35	1 TOTALMENTE EN DES	5 TOTALMENTE DE A	1 TOTALMENTE EN DES	2 EN DESACUERDO
15/07/2020 1:15:01	1 TOTALMENTE EN DES	4 DE ACUERDO	4 DE ACUERDO	4 DE ACUERDO
15/07/2020 1:24:00	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
15/07/2020 1:25:38	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
15/07/2020 1:27:10	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
15/07/2020 1:28:48	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
15/07/2020 1:30:11	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
15/07/2020 1:31:59	1 TOTALMENTE EN DES	5 TOTALMENTE DE A	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
15/07/2020 1:34:27	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
15/07/2020 1:35:57	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
15/07/2020 1:37:08	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO
15/07/2020 1:38:56	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO	2 EN DESACUERDO	4 DE ACUERDO

